

ACTA Nº: 1.178 En Montevideo, el día siete del mes de octubre del año dos mil diecinueve, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General (I) Jorge Buriani, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Movilidad, ,Planificación, Secretaría General, Recursos Financieros. -----

ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones, con excepción del ASUNTO No. II-3o.: NO TRATADO.

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

No presento asuntos al Acuerdo. -----

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con la excepción: ASUNTO No. II-2o.: RETIRADO.-----

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con la excepción: ASUNTO No. II-17o.: NO TRATADO.

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones. .---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con la siguiente excepción. ASUNTO No. II-5: NO TRATADO.

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia da por terminados los Acuerdos.---

RB

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
I.1

Resolución Nro.:
4792/19
Expediente Nro.:
2019-0013-98-000207

Montevideo, 1 de octubre de 2019

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Sr. Carlos Daniel Montossi Mayada, titular de la empresa unipersonal RUT 110248120011 (SEVIO) contra la Resolución N°209/19/0113, de 14/8/19 y dictada por el Municipio C, mediante la cual se adjudicó a la firma Prodomus SRL la Licitación Abreviada N° 362754/1 para la contratación del Servicio de Vigilancia Privada de locales pertenecientes a dicho Municipio;

RESULTANDO: 1o.) que el recurrente se agravia en que la adjudicación efectuada devino a consecuencia de la aplicación a la empresa ganadora de un margen de preferencia no previsto en el Pliego Particular de Condiciones que rigió para el referido llamado y además argumenta que la resolución impugnada carece de motivación ya que no refiere a la norma jurídica a partir de la cual se asignó a la empresa ganadora la preferencia que viene de mencionarse;

2o.) que la Sala de Abogados de los Municipios indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo y forma, mientras que por Resolución N° 243/19/0113, de 11/9/19, el Municipio C no hizo lugar al de reposición y franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3º.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que la premisa principal a partir de la cual se ataca la validez del acto administrativo resistido pasa por afirmar que el margen de preferencia del Subprograma de Contratación Pública para el desarrollo de MIPYME no se encuentra previsto en el pliego de la licitación;

4º.) que en tal sentido cabe señalar que el artículo 1º del Pliego Particular de Condiciones del llamado a licitación abreviada al establecer la normativa aplicable indica que en todo lo no previsto por el pliego rige lo dispuesto por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales (artículo R.990 del Volumen VIII "Contratos de la Administración" del Digesto Departamental) además del TOCAF y la Memoria Descriptiva del Servicio a Contratar;

5º.) que de tal forma las bases para elaborar las propuestas estaban dadas por el conjunto de todas las condiciones referidas en cada uno de los cuerpos normativos a los cuales se remite el pliego en particular;

6º.) que en el artículo 10.5 del mencionado Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales (artículo R.990 del Volumen VIII "Contratos de la Administración" del Digesto Departamental) se establece y regula el Régimen de Preferencias aplicable, regulando expresamente la preferencia correspondiente al caso de obrados;

7º.) que cuando la Administración reconoció la preferencia a favor de la empresa ganadora lo hizo porque así estaba expresamente previsto en el pliego y por tanto los agravios vertidos por la recurrente no resultan de recibo;

8º.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Carlos Daniel Montossi Mayada, CI 1.407.716-4, titular de la empresa unipersonal RUT 110248120011 (SEVIO) contra la Resolución N° 209/19/0113 de 14/8/19 y dictada por el Municipio C, mediante la cual se adjudicó a la firma Prodomus SRL la Licitación Abreviada N° 362754/1 para la contratación del Servicio de Vigilancia Privada de locales pertenecientes al Municipio C.-

2. Pase al Servicio de Compras para notificar al interesado y demás efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

4809/19

II.1

Expediente Nro.:

2018-0300-98-000004

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la necesidad de modificar la normativa departamental reglamentaria vigente referida a instalaciones sanitarias, en virtud de los procesos de coordinación y actualización que se desarrollan en el marco del Programa Agenda Metropolitana;

RESULTANDO: 1o.) que en ese ámbito, el 17 de mayo de 2018, las Intendencias Departamentales de Canelones, San José y Montevideo firmaron el Memorando de Entendimiento sobre normas sanitarias;

2o.) que se han realizado grandes avances en el proceso de actualizar y coordinar las normas sanitarias, cometido de los tres gobiernos departamentales;

3o.) que estas tres Intendencias comparten los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad sanitaria;

4o.) que en función de dichos principios procedieron a aprobar nueva normativa sanitaria, contenida en un memorando de entendimiento, adjunto a obrados;

5o.) que la Unidad de Coordinación Metropolitana promueve el dictado de la resolución correspondiente, convalidando lo actuado;

6o.) que el Equipo Técnico de Actualización Normativa elabora el proyecto de resolución e informa que de acuerdo al Memorando de Entendimiento acordado corresponderá la sustitución de varios de los artículos contenidos en el Título V "Obras sanitarias", Parte Reglamentaria del Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación", del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Desarrollo Económico, la División Asesoría Jurídica y el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiestan de conformidad y estiman oportuno el dictado de resolución al respecto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Sustituir el artículo R.1696.4 del Capítulo I.II "De las Disposiciones de Carácter General", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen

XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 3° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1696.4.- (Documentación de cálculo y responsabilidad profesional).-En todo proyecto de instalación sanitaria que contenga:

- a) Abastecimiento de agua potable desde un depósito inferior de reserva, mediante un sistema de presurización para tres o más niveles superiores a planta baja.
- b) Edificaciones en altura que superen los 10 niveles superiores a planta baja o 72 inodoros.
- c) Edificaciones con desarrollo horizontal que superen 72 inodoros.
- d) Tuberías de desagües con pendientes menores a las reglamentarias.
- e) Bombeo de amoniacales para depósitos que reciban más de 10 inodoros.
- f) Bombeo de pluviales para superficies superiores a 500 m².

Se solicitará la responsabilidad expresa para los ítems a), b) y c) de Arquitecto o Ingeniero Civil; y en todos los ítems podrá hacerlo un Ingeniero Civil (Hidráulico Sanitario/Hidráulico Ambiental), mediante presentación de memoria de cálculo justificada de su autoría.

El profesional firmante deberá tener notoria competencia ante la Autoridad correspondiente."

2°.- Sustituir el artículo R.1698 del Capítulo II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 5° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1698.- (Ductos no transitables y sin ventilación).Cuando los ductos no se utilicen para ventilación, y linden en todos los pisos, con lugares de propiedad yuso común las dimensiones de los ductos podrán reducirse a un tamaño adecuado para el emplazamiento libre de las cañerías en su interior y se dispondrán puertas de acceso, desde los mismos lugares de uso común a los puntos de inspección de las cañerías."

3°.- Sustituir el artículo R.1699.4 del Capítulo II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 6° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1699.4.- (Distancia de pie de columna a CI o BD). La distancia entre el pie de una

columna de desagüe de cualquier tipo y una cámara de inspección o boca de desagüe deberá ser menor o igual a 3 metros, medidos entre la cara interna de la cámara y el eje de la cañería, tanto en régimen común como en régimen de Propiedad Horizontal. En este último caso el desarrollo horizontal podrá efectuarse a través de propiedad individual.

Cuando la distancia entre el pie de la columna y la cámara sea mayor a 3 metros y menor a 10 metros deberá colocarse un punto de inspección al pie de la columna de dimensiones mínimas iguales a la sección de la cañería.

La distancia máxima entre el pie de una columna de desagüe de cualquier tipo y una cámara de inspección y acceso será de 10 metros."

4°.- Sustituir el artículo R.1699.7 del Capítulo II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 6° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1699.7.- (Diámetro de la cañería principal y de los ramales).- El diámetro interior de la cañería principal de un edificio será mayor o igual a 100 mm.

El diámetro máximo admisible será aquel que sea compatible con el caudal a desaguar sin tener que trabajar la cañería a presión.

Las cañerías de desagüe de inodoros serán, como mínimo y en todos los casos, de 100 mm de diámetro interior y se las comunicará directamente con la cañería principal domiciliaria".

5°.-Sustituir el artículo R.1699.8 del Capítulo II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 6° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1699.8.- (Diámetro de la cañería de desagüe de mingitorios). Los caños de desagüe de los mingitorios ubicados sobre planos verticales serán como mínimo de 50 mm de diámetro. Se podrán desaguar hasta 3 mingitorios en serie por una cañería del diámetro indicado. Cuando se instalen más de tres mingitorios en serie se podrán unir en un colector de diámetro nominal mínimo de 63 mm. Cuando sea orinal de canaleta, el diámetro mínimo será de 100 mm y deberá tener sifón a la salida del elemento."

6°.- Sustituir el artículo R.1699.10 del Capítulo II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV

"Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 6° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1699.10.- (Superficies a desaguar por cañerías verticales). En cuadro adjunto se establecen las áreas en proyección horizontal que pueden desaguar columnas verticales de pluviales.

Tabla 1. Áreas evacuadas por columnas para diferentes diámetros

Lluvia de diseño: 2 mm/minuto

Período de retorno: 2 años

Diámetro Nominal (mm)	Área a evacuar (m²)
63	65
75	80
100	185
110	200
160	600
200	1.000

Estos valores corresponden a un tirante no mayor de 4 centímetros sobre la boca de admisión de las pluviales."

7°.- Sustituir el artículo R.1699.11 del Capítulo II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 6° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1699.11.- (Amortiguación de pluviales). En emprendimientos que superen los 4.000 m²de

superficie impermeable o de cubierta, para la atenuación del caudal pico de lluvia, se deberá diseñar un sistema de amortiguación. Debiendo ser avalado por la Oficina competente (en Montevideo, Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento)".

8°.-Sustituir el artículo R.1699.13 del Capítulo II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 6° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1699.13.- (Diámetro de las cañerías secundarias). Las cañerías secundarias que desagüen bocas de desagüe subterráneas, en entresijos o suspendidas, cuando evacuen las aguas provenientes de tres o más artefactos, tendrán un diámetro nominal no menor de 63 mm. Cuando desagüen uno o dos artefactos tendrán un diámetro nominal igual al caño de mayor diámetro que llegue a ellas, condición que se deberá cumplir en todos los casos en general.

Las cañerías secundarias de desagüe de artefactos como lavatorios, bidés y piletas de lavar tendrán un diámetro nominal mínimo de 40 mm. Para los lavarropas, ducheros y bañeras tendrán de desagüe un diámetro mínimo de 50 mm.

Si el desarrollo vertical de esta cañería supera los 1.50 metros, el diámetro mínimo será de 50 mm.

Los lavamanos, equipos individuales de aire acondicionado y en general todos los artefactos para aguas secundarias de hasta 5 lts de capacidad se podrán desaguar por caños de 40 mm de diámetro.

Los desagües de piso ubicados para recibir áreas de no más de 4 m² tendrán un diámetro mínimo de 50 mm. Cuando se supere dicha área el diámetro de la cañería de desagüe será compatible con la superficie a desaguar.

Los desagües de piletas de cocina o lavavajillas hasta el interceptor de grasas tendrán como mínimo 50 mm de diámetro. Los desagües de los interceptores de grasas tendrán como mínimo el mismo diámetro indicado.

Las cañerías verticales que reciban la descarga de interceptores de grasas serán de un diámetro mínimo de 63 mm. Cuando esas cañerías reciban el desagüe de más de seis interceptores de grasas serán de 100 mm."

9°.-Sustituir el artículo R.1718.15 del Capítulo IV.II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 15° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1718.15.- (Cota de fondo de depósito de reserva elevado). En caso de que exista alimentación desde un depósito de reserva elevado, la distancia vertical entre la cota mínima para abastecimiento de agua potable y abastecimiento del tanque; el punto más comprometido deberá asegurar la presión mínima de 1 m de agua en este último."

10°.-Sustituir el artículo R.1718.17 del Capítulo IV.II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 15° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1718.17.- (Materiales para la construcción de los depósitos de reserva). Podrán realizarse en hormigón armado, revocados y perfectamente lustrados en su interior. Las tapas laterales serán de hierro fundido u otros materiales aprobados y llevarán bulones de sujeción y elementos que aseguren la estanqueidad.

La horquilla se deberá construir, cuando quede expuesta a la intemperie, en tuberías metálicas aprobadas así como también la alimentación, el rebose y ventilaciones correspondientes.

El marco y tapa de inspección del flotador será de hormigón u otro material aprobado para ese fin.

En el caso de depósitos prefabricados, regirá la Norma UNIT 559/83."

11°.- Sustituir el artículo R.1718.18 del Capítulo IV.II "De los Sistemas de Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 15° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1718.18.- (Ubicación de perforaciones y manantiales. Distancias mínimas). Las distancias mínimas a respetar para la ubicación de perforaciones y manantiales con destino a consumo humano son las que figuran en los cuadros siguientes:

	Distancia mínima a medianeras (mts)
Perforaciones	2
Manantiales	5

	Distancia mínima a depósito sanitario impermeable o fosa séptica (mts)
Perforaciones	10
Manantiales	20

	Distancia mínima a sistemas de disposición final en el terreno para efluente pre-tratado (mts)
Perforaciones	50
Manantiales	50

Queda prohibido construir manantiales o perforaciones en las proximidades de todo punto que se considere potencialmente como foco de contaminación del suelo."

12°.-Sustituir el artículo R.1720 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 18° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.- (Evacuación de las aguas pluviales de los edificios). Los caños verticales de bajada de aguas pluviales se dispondrán de acuerdo a la capacidad de desagüe determinada por el área de cobertura establecida en el Artículo R.1699.10.

Las terrazas, balcones, etc., cuya superficie no sea mayor de 20 m², se podrán desaguar por medio de caños de diámetro mínimo de 50 mm, en piletas de patio o bocas de desagüe subterráneas o suspendidas.

Los salientes y cuerpos avanzados de las fachadas situadas en la línea oficial de edificación, incluso las marquesinas de un volado no mayor que el reglamentario para los balcones, podrán evacuar las aguas pluviales directamente a la vía pública, siempre que no concentren las aguas en determinados puntos.

1. Desagües semiconcentrados

Las terrazas, balcones, salientes y cuerpos avanzados exteriores de los edificios cuyas superficies sean inferiores a 20 m², podrán desaguar directamente por medio de orificios vertederos uniformemente repartidos en su frente. El largo total de la línea de vertimiento será como mínimo de un 15% de la longitud frontal de la superficie de desagüe. Los orificios vertederos tendrán las siguientes dimensiones mínimas: largo 0.40 mts, alto 3 centímetros.

2. Marquesinas con edificios comerciales

Las marquesinas de los edificios comerciales que se reforman, amplíen o mejoren, cuando la superficie sea inferior a 20 m², se podrán desaguar en la calzada por medio de cañerías dispuestas adosadas a los muros del frente y por debajo de la acera hasta atravesar el cordón respectivo. Las cañerías para el desagüe serán realizadas con materiales adecuados de modo que ofrezcan a juicio de la oficina competente la seguridad y resistencia necesarias. Estas cañerías tendrán una sección mínima interna de 0.0021 m², con un lado mínimo de 0.03 mts.

3. Desagües de terrazas en sistemas unitarios

Los desagües de pluviales que se envíen a cajas sifonadas que reciben aguas de baños o de cocinas no deberán, servir una superficie superior a los 3 m².

4. Desagües de los equipos de aire acondicionado

Los desagües de los equipos de aire acondicionado deberán ser vertidos a la red de instalaciones sanitarias internas."

13°.- Sustituir el artículo R.1720.1 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.1.- (Distancia entre bocas de desagüe secundarias y pluviales). Las cañerías subterráneas destinadas a evacuar aguas secundarias o pluviales deberán realizarse mediante tramos separados entre sí por bocas de desagüe. Las distancias y secciones mínimas se establecen en la siguiente tabla:

Sección mínima boca de desagüe (cms)	Diámetro mínimo del tramo (mm)	Distancia máxima (m)
0.20 x 0.20	50	7
0.40 x 0.40	100	15

0.60 x 0.60	100	20
0.60 x 0.60	160	25

14°.-Sustituir el artículo R.1720.2 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.2.- (Cámaras de inspección y limpieza). Las cámaras de inspección y limpieza, en general, hasta 1.00 metro de profundidad hasta el asiento de la contratapa, serán de 0.60x0.60 mts.

Para profundidades mayores de 1 metro, sus bocas serán de 0.60x0.60 mts y las cámaras se harán de 1.10 metros por 0.60 metros; y cuando la profundidad sea mayor de 1.50 metros, el ensanche tendrá una altura mínima de 1.20 metros. Las cámaras de más de 1.00 metro de profundidad estarán dotadas de escalones de hierro galvanizado, espaciados cada 0.40 metros.

Las cámaras de inspección y limpieza fabricadas en sitio, que no reciban ramales, podrán ser de 0.40x0.40 mts, siempre que su profundidad no sea mayor a 0.60 metros.

Se admitirán cámaras de inspección del tipo con fondo prefabricado (autorizadas por la Oficina competente) de material resistente a los desagües a verter en ella, que pueden recibir hasta dos ramales, siempre y cuando la sección horizontal sea mayor o igual a 0.40x0.40 mts (o de sección circular de 0.40 mts de diámetro) y su profundidad no supere los 0.60 metros.

En caso de que la sección horizontal sea mayor o igual a 0.60x0.60 mts (o de sección circular de 0.60 mts de diámetro), deberán cumplir los requerimientos de profundidades indicados para las cámaras fabricadas en sitio.

Los pisos de las cámaras tendrán canaletas y banquetas destinadas a facilitar el desagüe de los líquidos.

La parte inferior de la canaleta o cuneta será de forma semicircular y cilíndrica, y su altura será, como mínima, la misma del caño de mayor diámetro que llegue a la cámara. La pendiente de la canaleta no será inferior al 5% y la pendiente transversal de las banquetas al 20%. En casos especiales se podrá admitir que se mantenga la pendiente uniforme de la cañería."

15°.-Sustituir el artículo R.1720.3 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de

la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.3.- (Cámaras secas). Los puntos de inspección de cañerías a través de "cámaras secas", tendrán una sección horizontal de 0.40x0.40 mts para profundidades de cañería hasta 0.60 mts. Para profundidades mayores a 0.60 mts, la sección horizontal será de 0.60x0.60 mts como mínimo, y para profundidades mayores a 1 mt. serán de 0.60 x 1.10 mt."

16°.-Sustituir el artículo R.1720.4 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.4.- (Pileta de patio, cajas sifonadas y bocas de desagüe). Las piletas de patio, cajas sifonadas y bocas de desagüe serán tapadas o abiertas. Las primeras desaguarán por medio de un sifón cuya carga no será inferior a 50 mm. Las tapas de las piletas de patio y bocas de desagüe deberán tener un cierre adecuado a su ubicación; las abiertas llevaran tapas caladas.

Las secciones horizontales mínimas para las piletas de patio o bocas de desagüe serán de 0.15x0.15 mts para profundidades de hasta 0.40 metros; y serán de 0.40x0.40 mts para profundidades hasta 0.60 y de 0.60x0.60 metros hasta 1.00 metro de profundidad; para mayores profundidades tendrán las dimensiones indicadas para las cámaras de inspección.

En general, la sección horizontal de las piletas de patio y bocas de desagüe estará en relación con el número de cañerías de entrada y la cantidad de agua que recibirán y con el diámetro de los caños de desagüe o de salida.

Las piletas de patio como las bocas de desagüe se construirán, en lo que sea aplicable, con los mismos materiales que para las cámaras de inspección.

Se admitirán también piletas de patio y bocas de desagüe fabricadas de una sola pieza de materiales resistentes al tipo de desagüe que reciba."

17°.-Sustituir el artículo R.1720.5 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.5.- (Ubicación de las piletas de patio y bocas de desagüe). Las piletas de patio y bocas de desagüe se colocarán (siempre que sea posible, y a juicio de la Oficina competente) en lugares descubiertos como terrenos, jardines o patios de dimensiones reglamentarias, pudiendo en estos casos ser abiertas.

Cuando reciban desagües de interceptores de grasas, las tapas deberán ser siempre cerradas."

18°.-Sustituir el artículo R.1720.7 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.7.- (Desagües de piso). Los desagües de piso estarán cubiertos con un marco y una tapa calada. Estas serán cuadradas o circulares y tendrán como mínimo 0.10 metros de lado o diámetro."

19°.-Sustituir el artículo R.1720.8 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.8.- (Longitud de los tramos de las cañerías primarias).

Tabla 1. Distancia máxima entre tramos de la cañería principal y de los ramales subterráneos

Diámetro (mm)	Distancia máx. entre cámaras de inspección (m)	
	Sección 0.6 x 0.6 m	Sección 0.4 x 0.4 m
110	20	15
>=160	25	15

Tabla 2. Longitud máxima de los tramos finales de los ramales para inodoros pedestal y para taza turca

Longitud máxima de los tramos finales (m)

Inodoro Pedestal	Taza Turca
10	5

20°.-Sustituir el artículo R.1720.10 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.10.- (Lavado de inodoros y mingitorios). La limpieza o lavado del inodoro se logrará mediante la descarga de un tanque o cisterna que podrá estar o no incorporado al artefacto, o mediante la utilización de válvulas de descarga.

Los tanques o cisternas deberán tener la capacidad suficiente para lograr la limpieza total del inodoro y de reponer el sello hidráulico.

Cuando se empleen válvulas de descarga de agua para la limpieza de inodoros, el diámetro del caño alimentador estará de acuerdo con la presión de agua de la cañería de donde se derive el caño alimentador o con la altura del agua del tanque que alimenta la válvula.

Todo mingitorio debe contar con un sistema de lavado que asegure su autolimpieza. Los mingitorios individuales deberán contar con válvula de descarga (con sensor óptico o manual) o bien un depósito de agua de no menos de 5 lts. de capacidad colocado a una altura conveniente. El mingitorio colectivo deberá contar con un sistema de limpieza continuo (con llave de paso en la entrada) o bien un tanque común de capacidad apropiada.

Los depósitos podrán ser de descarga facultativa o automática. En este último caso, las descargas de agua se efectuarán de un depósito servido por una llave de paso.

En ningún caso se podrán instalar tanques de limpieza de inodoros u otros artefactos, en el interior de los muros medianeros ni divisorios entre unidades de propiedad horizontal."

21°.- Sustituir el artículo R.1720.11 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.11.- (Desagües de inodoros colocados en serie). Se permitirá la instalación, en

horizontal, de hasta 5 inodoros colocados en serie, conectados a tramo a través de ramal Y, entre puntos de inspección (cámaras de inspección o cámaras secas). El diámetro del tramo colector será obligatoriamente de 160 mm. Se realizará la ventilación de todos los sifones en 63 mm, los cuales podrán estar conectados a un solo caño de ventilación.

22°.- Sustituir el artículo R.1720.12 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.12.- (Desagües de inodoros instalados en planta alta). La longitud máxima de los ramales correspondientes a cañerías verticales de descarga de inodoros instalados en plantas altas, no podrá ser mayor de 10 mts, medida desde la unión con la cañería horizontal hasta el pie de la cañería vertical. Cuando los ramales tengan una longitud mayor de 3 mts, llevarán un punto de inspección en la unión con la cañería vertical un caño cámara, y cuando los ramales horizontales tengan una longitud entre 3 y 5 mts un caño con tapa; tanto el caño cámara como el caño con tapa se podrán disponer vertical u horizontalmente o en la curva y se deberá colocar en condiciones que sean accesible.

Las uniones de las cañerías verticales de descarga de inodoros con los ramales subterráneos o suspendidos se efectuarán utilizando caños curvos, debiendo ser caños con base cuando sean subterráneos. Se interpondrá un sifón cuando las cañerías verticales sean de descarga de aguas servidas o de aguas pluviales.

En toda cañería principal y en sus ramales cuando sean subterráneos se podrán desaguar directamente cañerías verticales de descarga de inodoros, siempre que los extremos de la cañería horizontal sean accesibles y que se coloquen puntos de inspección en las cañerías verticales sobre el nivel de piso más bajo.

Por una cañería vertical de 100 mm de diámetro para descarga de aguas amoniales exclusivamente, se podrán evacuar 40 inodoros.

Cuando se evacuen inodoros por cañerías verticales de descarga de aguas pluviales (en sistemas unitarios), se descontarán 2 m² de superficie por cada inodoro que se desagüe."

23°.- Sustituir el artículo R.1720.13 del Capítulo V "De la Evacuación de los Desagües", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 19° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.13.- (Instalación de mingitorios). Los desagües en general de los mingitorios instalados en serie podrán reunirse por medio de bocas de desagüe que deberán tener cierre hermético, o

podrán concentrarse utilizando caños de 63 mm cuando el número de urinarios no sea mayor de cinco. Para mayor número se colocarán ramales de 100 mm.

Los muros de los orinales de canaleta serán revestidos de materiales impermeables.

Las canaletas serán de acero inoxidable, soldadas, y cuando se hagan en entresijos se dispondrá su segura unión a la pileta de patio en la cual desagüe la canaleta."

24°.-Sustituir el artículo R.1720.14 del Capítulo V.I "De los interceptores y decantadores", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 20° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.14.- (Ubicación de Interceptores de grasa). Los interceptores de grasas se colocarán, siempre que sea posible, en lugares descubiertos como, terrenos, jardines o patios de dimensiones reglamentarias. No se admitirá la colocación de interceptores de grasas en locales principales como: dormitorios, living, estares, comedores, escritorios, vestidores, bibliotecas, salas de juego, baños, etc.(no taxativo)."

25°.-Sustituir el artículo R.1720.15 del Capítulo V.I "De los interceptores y decantadores", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 20° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.15.- (Capacidades). La capacidad de los interceptores de grasa quedará regulada por el destino y el uso de los locales que sirven, conforme a la siguiente clasificación:

1. Edificios destinados a vivienda

1.1. Viviendas individuales: Para viviendas unifamiliares la capacidad de enfriamiento será acorde a lo que establece la norma UNIT 165.

1.2. Viviendas colectivas: Para viviendas colectivas la capacidad será de 10 litros por vivienda con un mínimo de 80 litros.

2. Edificios con comedores de uso interno

2.1. Sanatorios, hospitales, internados y similares: 5 litros por cada dormitorio individual, con un mínimo de 100 litros.

2.2. Otros establecimientos comerciales e industriales: ½ litro por cada 1.50 m² destinado a comedor con un mínimo de 80 litros.

2.3. Salones comedores, parrilleros, kitchenettes, tisanería o cualquier salón con abastecimiento de agua (fría y caliente) deberá tener interceptores de grasa; salvo aquellos locales que justifiquen la inexistencia del lavado de elementos con grasa.

3. Comercios o locales con comedores públicos o similares

Hoteles, restaurantes, confiterías, bares, cafés, salones de té; casas de comidas, etc.: 1 litro por m² de recinto para servicio público, con un mínimo de 100 litros.

4. Pequeños locales destinados a elaboración de:

Helados, fideos o pastas frescas, pizzerías, pastelerías y similares: 2 litros por cada m² de recinto destinado a la elaboración.

Para los interceptores que sirvan a la vez a recintos de elaboración y servicio público, se sumarán los volúmenes resultantes, correspondientes a los respectivos recintos.

En todos los casos, la capacidad mínima del interceptor será de 100 litros.

Estos elementos se conservarán constantemente limpios, a cuyo fin irán colocados de manera de presentar las mayores facilidades para su mantenimiento, limpieza e inspección.

5. Locales con varias piletas: En estos casos regirá el artículo D.4278.15; pudiendo dividir la capacidad mínima exigida entre ellos."

26°.-Sustituir el artículo R.1720.16 del Capítulo V.I "De los interceptores y decantadores", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 20° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.16.- (Interceptores de grasas colectivos). Los interceptores de grasa colectivos, en general, serán de sección rectangular (relación mínima ancho/largo 2:1), realizados en materiales que por su rigidez, facilidad de limpieza y cuyo comportamiento cumpla con las características de impermeabilidad y durabilidad para este tipo de artefactos. La geometría de los interceptores no queda limitada exclusivamente a lo establecido en el presente artículo. En caso de adoptarse otra, deberá garantizarse que los fenómenos de retención de grasas y sólidos sean similares a los logrados en unidades de sección rectangular.

La tapa de cierre o acceso del interceptor deberá ser tal que asegure la hermeticidad de la unidad. En caso de cierre hidráulico la capacidad mínima de aguas será de 4 lts. y 0.03 mts. de cierre hidráulico."

27°.- Sustituir el artículo R.1720.17 del Capítulo V.I "De los interceptores y decantadores", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 20° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.17.- (Distancia interceptor de grasa - pileta de cocina en viviendas). Los interceptores de grasa deberán estar instalados lo más próximo a las piletas de cocina o lavavajillas.

La distancia máxima medida entre "verticales" de la "válvula de descarga" de la pileta de cocina y la "boca de entrada del interceptor de grasa" será de un 1.20 mts.

Se permitirá la ubicación de la Pileta de Cocina (PC) hasta una distancia máxima de 2 mts del Interceptor de grasa (IG) o columna de bajada (CB), cuando la cañería en diámetro 63 milímetros, se realice por el muro y se interponga un punto de inspección, sin intermediación de codo alguno. Para tuberías de 50 mm con interceptores de grasa será:

Longitudes máximas de PC a IG individual o columna bajada a IG colectivo.

	Diám. en mm	Diám. en mts
PC - IG o columna IGC	50	1.2
PC - IG	50	<= 2 con P.I.
PC - Columna a IGC	63	<= 2 con P.I.

28°.-Sustituir el artículo R.1720.18 del Capítulo V.I "De los interceptores y decantadores", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 20° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.18.- (Desagüe de los interceptores de grasas). Los interceptores de grasas podrán desaguar en piletas de patio o bocas de desagüe que estarán ubicadas inmediatamente a la salida del mismo.

Los tramos entre bocas de desagüe o entre estas y piletas de patio que conduzcan aguas provenientes de interceptores de grasas en planta baja (subterráneos) serán rectos y no tendrán una longitud mayor de 10

mts, cuando sean de 60 mm de diámetro.

Los caños colocados en entresijos para desagüe de interceptores de grasas deberán tener un desarrollo recto. Antes del ingreso a la columna de bajada y a una distancia no mayor de un metro de la misma, se deberá interponer un punto de inspección o boca de desagüe.

La distancia máxima entre puntos de inspección o bocas de desagüe de cañerías en entresijos, que reciban desagües provenientes de interceptores de grasas, será de 10 mts.

Para los desagües verticales de los interceptores de grasas instalados en entresijos se podrán emplear: cañerías de bajada de aguas primarias, cañerías de descarga de aguas secundarias de 60 y 100 mm; y cañerías verticales de aguas pluviales de 100 mm o de mayor diámetro cuando el edificio se encuentre ubicado en zonas con saneamiento del tipo unitario.

En el sistema de saneamiento unitario, por las bajadas de aguas pluviales de 100 mm, se podrán desaguar 5 interceptores de grasas."

29°.-Sustituir el artículo R.1720.19 del Capítulo V.I "De los interceptores y decantadores", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 20° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.19.- (Desagüe del interceptor de grasa a ramal). El desagüe del interceptor de grasa a ramal, podrá realizarse:

a) Cuando la Caja Sifonada (CS) se encuentre a: una distancia máxima de un metro del ramal, con una profundidad menor o igual a 0.40 mts y conectada a través de un caño de 110 mm de diámetro.

b) Cuando exista Pileta de Patio de 0.40x0.40 centímetros, realizada "en sitio", conectada a través de caño 110 mm, con punto de inspección, con distancia máxima de tres metros y su profundidad menor o igual a 0.60 mts."

30°.-Sustituir el artículo R.1720.20 del Capítulo V.I "De los interceptores y decantadores", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 20° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1720.20.- (Distancia de pie de columnas a interceptor de grasa colectivo). La distancia del Interceptor de Grasa Colectivo (IGC) al pie de la columna de bajada de desagües de cocina, deberá ubicarse a una distancia mayor a 1 mt y menor a 4 mts de ésta."

31º.-Sustituir el artículo R.1722.1 del Capítulo V.II "De las ventilaciones", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 22º de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1722.1.- (Ventilación de la cañería principal). La ventilación de la cañería principal deberá asegurarse a través de la circulación de aire mediante la disposición de una "rejilla de aspiración" y "caños de ventilación" ubicados en puntos estratégicos según se especifica.

Rejilla de Aspiración

La cañería principal subterránea, en el punto de nivel más bajo estará dotada de un tubo de ingreso de aire de 100 mm de diámetro, terminado con una rejilla colocada sobre un paramento de la edificación o muro divisorio sobre retiro frontal, a una altura entre 0.10 y 0.30 mts sobre el nivel del suelo. Este tubo se deberá comunicar en la forma más directa posible con la cámara del sifón desconector por debajo de la contra tapa (CI N°1).

En cañerías suspendidas, el tubo de aspiración partirá de la parte posterior del sifón desconector (tipo Bouchan).

La rejilla con la que se terminará la boca de admisión de aire deberá tener una superficie libre no menor al 80 % de la sección del caño.

En los casos que por razones constructivas, o cuando el desnivel entre el punto más bajo de la cañería principal y el exterior sea de más de dos metros, se admitirá la instalación de una válvula de admisión de aire, que actúe como aspiración de aire con un diámetro mínimo de 100 mm. Esta válvula se deberá colocar en la cañería de desagüe hacia la cámara principal o en la cañería suspendida, en forma vertical, quedando libre de obstáculos en su perímetro. El desarrollo máximo de unión entre la válvula y la cañería será de 0.60 metros.

Caño de Ventilación

En el extremo opuesto o en el punto de nivel más alto de la instalación, la cañería principal se prolongará con un tubo vertical de evacuación de gases de 100 mm de diámetro como mínimo que saldrá a los cuatro vientos.

Cuando el extremo del nivel más alto de la cañería principal subterránea o suspendida, esté constituido por varios ramales, y uno o varios de ellos sirvan de descarga de aguas primarias de pisos altos, cualquiera de ellos podrá emplearse como tubo de ventilación de la cañería principal, y los restantes se ventilarán de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente para la ventilación de los ramales.

Los caños de ventilación sobre azoteas transitables o adyacentes a terraza lindera deberá tener una altura mayor o igual a 2.50 mts sobre ellas.

En los demás casos deberán prolongarse 0.50 mts sobre cubierta o pretilas de azoteas. No será de autorización terminaciones de columnas bajo marquesinas o aleros con un volado mayor a 0.30 mts."

32°.-Sustituir el artículo R.1722.2 del Capítulo V.II "De las ventilaciones", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 22° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1722.2.- (Ventilación de los ramales y columnas). Los ramales que evacuen aguas primarias y que tengan una longitud mayor de 10 mts, se ventilarán con caños de 100 mm de diámetro.

Los ramales cuya longitud está comprendida entre 5 y 10 mts se ventilarán con caños de 63 mm, como mínimo, siempre y cuando no sean ventilaciones finales. En ese caso el diámetro deberá ser de 100 mm.

Estas prescripciones regirán para los ramales subterráneos o suspendidos instalados en planta baja y que desagüen en la cañería principal.

Cuando en una columna descarguen desagües primarios y se prolongue como tubo de ventilación, se deberá mantener el diámetro de la misma."

33°.-Sustituir el artículo R.1722.3 del Capítulo V.II "De las ventilaciones", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 22° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1722.3.- (Ventilación de las cañerías de desagües secundarios). Toda red de cañerías secundarias deberá tener evacuación de aire.

Cuando alguna de las cañerías que constituyan la red tenga una longitud mayor de 5 mts, o cuando dicha red reciba además de los desagües secundarios, el desagüe de interceptores de grasas, se deberá establecer circulación de aire. La evacuación de aire, así como la entrada y salida para la circulación de aire podrá efectuarse: por las piletas de patio o bocas de desagüe abiertas, por el tubo de ventilación de los sifones de las piletas de cocina, por caños de bajada de desagües secundarios o pluviales, y por caños instalados especialmente para esta finalidad.

En este último caso, es decir cuando se usen caños de exclusiva ventilación, las bocas de entrada y las salidas de aire se podrán disponer en los paramentos de los muros de las fachadas y de los muros de los patios abiertos y pozos de aire y luz. Estas bocas se terminarán con rejillas cuya superficie libre sea igual o mayor al 80% de la sección del caño.

Estas prescripciones regirán tanto para las cañerías secundarias subterráneas o suspendidas que desagüen

en la cañería principal, como para las cañerías secundarias que desagüen en cañerías verticales de descarga de aguas primarias.

Los caños dispuestos para la entrada y salida de aire de las cañerías secundarias, serán como mínimo de 50 mm de diámetro, pero en ningún caso podrán tener menor diámetro que el caño de desagüe de los artefactos.

Cuando se ventilen "interceptores de grasas", deberá tener en consideración especificaciones expresas contenidas en el presente capítulo (Artículo R.1722.6)."

34º.-Sustituir el artículo R.1722.4 del Capítulo V.II "De las ventilaciones", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 22º de la Resolución Nº 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1722.4.- (Ventilación de inodoros colocados en serie). Si en una cañería vertical desagua un solo inodoro (u otro artefacto primario) será obligatorio la ventilación del inodoro en su salida cuando el ramal tenga más de 5 mts de longitud.

Regirán en este caso las obligaciones establecidas anteriormente para ventilación de ramales.

La ventilación de los inodoros instalados en orden superpuesto y que desagüen en una misma cañería vertical, se hará por medio de una cañería vertical del diámetro y la longitud que establece la Tabla 1 de acuerdo al número de inodoros conectados a la columna.

Esta columna de ventilación podrá unirse a la columna de desagüe mediante un ramal invertido que se colocará a una altura mayor de 0.80 mts del piso donde se instale el inodoro más alto. Se ventilarán también todos los sifones de los artefactos que desagüen directamente en esta cañería vertical.

Cuando se instalen inodoros en serie y la cañería de desagüe sea horizontal, será obligatorio ventilar todos los inodoros. En este caso, la ventilación se hará por un conducto del diámetro y longitud que establece la Tabla 1.

Se podrán generar circuitos de ventilación, respetando los diámetros de la Tabla 1, y conectando el mismo a la columna vertical de ventilación.

Tabla 1. Longitud máxima de las cañerías de ventilación

		Desarrollo máximo de la columna de ventilación (m)
Diámetro	Inodoros	Diámetro de la columna de ventilación (mm)

columna (mm)	totales conectados	50	63	75	100	150
100	7	10	26	76	No limitada	
100	24	8	19	60	No limitada	
100	50	7	17	51	No limitada	
150	80	-	-	10	40	120
150	180	-	-	8	30	95
150	300	-	-	7	25	79

35°.-Sustituir el artículo R.1722.7 del Capítulo V.III "De la Disposición Final de Efluentes", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 23° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1722.7.- (Disposición de desagües sanitarios domiciliarios). Los desagües de instalaciones sanitarias domiciliarias serán canalizados y vertidos al sistema de disposición final, de acuerdo a la disponibilidad, limitaciones o carencias de infraestructura urbana de servicio de saneamiento.

Dichos efluentes podrán ser vertidos directamente a colector público de saneamiento (unitario, separativo o de efluentes decantados), o almacenados temporalmente en un Depósito Sanitario Impermeable para su posterior extracción a través del servicio barométrico, o tratados en forma primaria para su posterior disposición final en el terreno.

Queda prohibido, en zonas urbanizadas, la aplicación de sistemas de tratamiento con disposición final en el terreno. No obstante, la Intendencia podrá evaluar la viabilidad de dichos sistemas, justificando esta

alternativa mediante un proyecto avalado por un Ingeniero Hidráulico Sanitario, Ingeniero Hidráulico Ambiental o Ingeniero Civil con perfil en el área hidráulico-ambiental, con responsabilidad en el funcionamiento y mantenimiento del mismo.

36°.-Sustituir el artículo R.1723.1 del Capítulo V.III "De la Disposición Final de Efluentes", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 23° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1723.1.- (Cámara séptica). La cámara séptica estará constituida por un depósito sanitario realizado en mampostería u hormigón armado, fijo e impermeable, destinado para recibir y decantar los sólidos provenientes de las aguas residuales de las instalaciones sanitarias internas. El efluente líquido resultante debe ser dispuesto en condiciones sanitarias adecuadas, de acuerdo al alcantarillado sanitario en lo que respecta al sistema dinámico.

Podrán ser simples no compartimentadas, o compartimentadas con cámaras en serie.

Su emplazamiento, ejecución y funcionamiento, deberá contemplar:

Capacidad: equivalente al volumen diario del líquido residual vertido por la unidad o unidades locativas servidas, con un mínimo de 2400 litros.

Para tanques de sección rectangular:

*Ancho mínimo (B): 1 mt

*Largo mínimo (L): 2 mts (=2B)

*Profundidad mínima útil (H): 1.2 mts ($B/H < 2$)

Para tanques de sección circular:

*Diámetro mínimo (D): 1.6 mts ($D < 2H$)

*Profundidad mínima útil (H): 1.2 mts

Ubicación (Sistema Estático): en espacio abierto, próximo a la vía pública, retirado un mínimo de 2 mts de predio lindero y 10 mts de cualquier captación de agua subterránea con destino a uso potable.

Realización: en mampostería de ladrillo, revocada, de espesor mínimo de 0.15 mts, bloques vibrados armados, revocados, de espesor mínimo de 0.15 mts, u hormigón armado de 0.10 mts de espesor, sobre base y tapa de hormigón armado.

Las instalaciones complementarias de las cámaras sépticas quedarán reguladas por las disposiciones

contempladas en la presente normativa, en cuanto a materiales, piezas accesorias, accesibilidad, ventilaciones, etc."

37°.-Sustituir el artículo R.1728 del Capítulo V.VI "De los Revestimientos", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 26° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1728.- (Revestimientos). a) Los locales en los cuales se instalen inodoros, mingitorios, bañeras o duchas, deberán tener pisos impermeables y lavables. Las paredes de estos locales serán revestidas hasta la altura de 1.8 mts por lo menos, con baldosas vidriadas, azulejos, mármol, vidrio, revestimiento del tipo llamado monolítico u otros aprobados por la oficina competente y que sean impermeables, no absorbentes, lisos, resistentes, preferentemente de colores claros. Las puertas y ventanas serán impermeabilizadas con pinturas u otros procedimientos.

b) En los cuarteles, cárceles, hospitales, escuelas, fábricas, talleres, etc. y en los locales dependientes de establecimientos de uso público, como hoteles, restaurantes, cafés, teatros, cinematógrafos, edificios de carácter colectivo (propiedad horizontal, apartamentos, escritorios, etc.) sólo se podrán emplear los cuatro tipos de revestimientos mencionados en primer término en el párrafo anterior (baldosas vidriadas, azulejos, mármol y vidrio) u otro material que ofrezca las mismas garantías que aquéllos.

A los efectos de la aplicación de este artículo se consideran edificios de carácter colectivo aquellos compuestos por más de dos unidades.

Los muros donde se apoyen los lavatorios, las piletas de cocina, etc. irán revestidos con baldosas vidriadas, azulejos, mármol, etc. en una superficie mínima de 0.50 mts de altura sobre el artefacto y que sobrepase 0.25 mts en cada lado del mismo.

Los locales donde se admitan instalaciones sanitarias improvisadas y de funcionamiento transitorio como circos, edificios en construcción, etc. podrán tener pisos terminados con morteros y revestimientos metálicos, de cemento, o de cualquier material apropiado por la oficina competente."

38°.-Sustituir el artículo R.1728.10 del Capítulo V.IX "De las Instalaciones de Combate de Incendios", Título V "Obras Sanitarias", Parte Reglamentaria, Libro XVI "Del Planeamiento de la Edificación" del Volúmen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el numeral 29° de la Resolución N° 1699/11 de 12 de abril de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo R.1728.10- (Indicaciones de los gráficos). En los planos de las instalaciones sanitarias se deberán graficar como mínimo, los elementos que establezca como necesario el Decreto vigente y sus modificaciones, de la Dirección Nacional de Bomberos (DNB) o lo que indique la autoridad con

competencia en la materia.

Se indicará el trazado de la tubería de distribución de agua para incendio, la ubicación de las bocas de incendio, bocas secas, bomba y todo elemento integrante del sistema de combate con agua."

39°.- Comuníquese a los departamentos de Desarrollo Económico y de Desarrollo Urbano, a la División Asesoría Jurídica y pase a la Unidad de Coordinación Metropolitana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
ASESORÍA JURÍDICA
II.2

Resolución Nro.:

4810/19

Expediente Nro.:

2016-5420-98-000935

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la Resolución No. 437/94 de 7 de febrero de 1994, por la cual se dispuso la venta de la vivienda padrón No. 410.495, ubicada en Alfredo Moreno 6427 (antes Pasaje C), del Barrio Paso de la Arena, al Sr. Julio Oviedo casado con la Sra. Blanca Magdalena Fulco;

RESULTANDO: que se padeció de error en el número de padrón de la vivienda que se dispuso en venta, ya que se estableció como padrón No. 410.495 debiendo indicarse como padrón No. 410.503;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Servicio de Escribanía entiende que procede modificar la Resolución No. 437/94 de 7 de febrero de 1994, estableciendo el número correcto de padrón;

2o.) que la División Asesoría Jurídica informa que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Modificar la Resolución No. 437/94 de 7 de febrero de 1994 , solo en lo atinente al número de padrón de la vivienda ubicada en Alfredo Moreno 6427 (antes Pasaje C), del Barrio Paso de la Arena, el cual es No. 410.503.-

2.- Comuníquese a la División Asesoría Jurídica y pase al Servicio de Escribanía, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

ASESORÍA JURÍDICA

II.3

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-1537-98-000001

Montevideo, 7 de octubre de 2019

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

4811/19

II.1

Expediente Nro.:

2019-8014-98-000220

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la Asociación Uruguaya de Candombe (AUDECA);

RESULTANDO: 1o.) que el objeto del referido convenio es establecer pautas de participación en el Desfile de Llamadas 2020;

2o.) que a tales efectos la Gerencia de Festejos y Espectáculos envía a consideración un proyecto de convenio;

3o.) que sometido al control jurídico formal, la Abogada del Departamento de Cultura y la Unidad Asesoría le realizan una serie de observaciones que se recogen en el proyecto definitivo que se eleva para su aprobación;

CONSIDERANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

2o.) que el Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Asociación Uruguaya de Candombe (AUDECA) para el Desfile de Llamadas 2020 en los siguientes términos:

CONVENIO DESFILE DE LLAMADAS 2020

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de..... de dos mil diecinueve,
POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo, en adelante denominada la IdeM, representada en este acto por, en su calidad de, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 211763350018, y **POR OTRA PARTE:** la Asociación Uruguaya de Candombe, (en adelante denominada AUDECA), representada por, C.I..... en su calidad de, con domicilio en....., inscrita en el Registro Único Tributario con el número acuerdan lo siguiente:.....:

PRIMERO: ANTECEDENTES: AUDECA es a la fecha una de las Asociaciones que nuclea a aquellas comparsas de todo el país que pudiendo o no estar asociadas a otra Institución, deseen participar del

Desfile de Llamadas, organizado por la Intendencia de Montevideo anualmente.

Considerando que es política del Departamento de Cultura fomentar la autogestión artístico-financiera de las actividades culturales, y contando con la participación de AUDECA en el Desfile de Llamadas 2020, en adelante Desfile 2020, evento integrante de las distintas festividades relacionadas con el Carnaval de Montevideo, ambas partes estiman oportuno convenir la realización del mencionado desfile 2020 bajo las cláusulas de este convenio.

SEGUNDO: OBJETO: Las partes se comprometen a establecer pautas de participación en el Desfile 2020 de conformidad a las disposiciones departamentales pertinentes y a las consideraciones emergentes del presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: LA IdeM se obliga a: a) regular en forma exclusiva el marco cultural de los eventos, así como la estética del mismo;

b) realizar el seguimiento y contralor del cumplimiento del reglamento de los desfiles;

c) velar por el correcto funcionamiento del jurado actuante, quien deberá actuar en fiel cumplimiento a los principios que regulan su actuación.

CUARTO: OBLIGACIONES DE AUDECA: AUDECA se compromete a: a) co-organizar junto con la IdeM el Desfile de Llamadas 2020 y a procurar en el mismo la participación de todos los conjuntos o agrupaciones asociadas a AUDECA, que se hallen clasificadas o clasifiquen en la instancia de admisión correspondiente;

b) gestionar la plaza de comidas de las Llamadas de Admisión 2020 que se realizarán los días 28 y 29 de setiembre de 2019, respetando la normativa municipal vigente en cuanto a Espectáculos Públicos y Bromatología, quedando expresamente prohibido la venta de alcohol.

QUINTO: DERECHOS DE TELEVISACIÓN: AUDECA tendrá libre disponibilidad de las imágenes de los conjuntos asociados a AUDECA que desfilen y podrá enajenar los derechos de televisión de sus asociados a quien/es lo estime conveniente. Sin perjuicio de ello la titularidad de tales derechos por AUDECA no impedirá a la IdeM autorizar la captación y difusión de imágenes, por sí o por terceros con fines meramente informativos, así como tampoco se opone a los acuerdos que la IdeM pueda celebrar con quien/es resulte/n titular/es de los derechos de televisión, a efectos de la retransmisión total o parcial, en directo o en diferido de las imágenes del desfile 2020.

SEXTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente contrato a través de los funcionarios que designe. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación de este convenio.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD: AUDECA asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de de las obligaciones referidas a la televisión y comercialización del Desfile 2020, así como de aquellas que pudieran generarse con otros organismos estatales (D.G.I., B.P.S, B.S.E., etc.) o con terceros, y las que se originen por cualquier reclamo que pudiera derivarse de las contrataciones

mencionadas, respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo AUDECA indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios de la IdeM o a terceros, cuando se constatare su responsabilidad por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente convenio.

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS: AUDECA se compromete a presentar a la IdeM una rendición de cuentas de los proventos obtenidos por la explotación de la plaza de comidas de las Llamadas de Admisión 2020, en un plazo máximo de 30 (treinta) días luego de finalizado el evento.- Dicho informe deberá ser emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de fecha 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N°20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay y la Resolución N° 2554/14 de fecha 23 de junio de 2014 para las rendiciones de cuentas, y que AUDECA declara conocer y aceptar.

NOVENO VIGENCIA: El presente convenio será de aplicación exclusiva para el Desfile de Lamadas 2020.

DÉCIMO: RESCISION: El incumplimiento de todas o de cualesquiera de las obligaciones a cargo de AUDECA dará lugar al inicio previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio por parte de la IdeM. Se considerará que AUDECA ha incurrido en incumplimiento cuando, notificado por escrito de la constatación, dentro de 10 (diez) días hábiles de plazo no lo rectificara a satisfacción de la IdeM. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos de la IdeM, que AUDECA declara conocer y aceptar.

DECIMOPRIMERO: NOTIFICACIONES E INTIMACIONES: Las partes acuerdan la validez y eficacia de cualquier notificación entre ellas referida a este convenio, o a su cumplimiento y desenvolvimiento, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.

DECIMOSEGUNDO: MORA: La mora se producirá, en todos los casos no previstos especialmente en este convenio, de pleno derecho y sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes fijan como domicilios especiales para todos los actos judiciales y extrajudiciales a que de lugar el presente los consignados en la comparecencia.

DECIMOCUARTO: REPRESENTACIÓN: AUDECA acredita su naturaleza jurídica y representación invocada mediante certificado notarial expedido el.....por.....que se adjunta.

Para constancia y de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

20.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Cultura la firma del convenio que se aprueba por el numeral que antecede.-

30.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General; a la Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; a la Unidad Festejos y Espectáculos y pase -por su orden- a los Servicios de Relaciones Públicas y de Escribanía para coordinar la formalización del presente convenio y a la Gerencia de Festejos y Espectáculos a sus efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

4812/19

II.2

Expediente Nro.:

2019-8010-98-000205

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y la productora Cristina Elizarzú Guigou, referente al proyecto audiovisual denominado "Espíritu Inquieto";

RESULTANDO: 1o.) que el objeto del citado convenio es el apoyo reembolsable de esta Intendencia a través del Programa MVD Socio Audiovisual para el referido proyecto audiovisual en su etapa de finalización, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes;

2o.) que la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual entiende oportuna una asignación de \$ 600.000,00 para la finalización del mencionado proyecto audiovisual de acuerdo a lo resuelto por el jurado según acta del citado Programa MVD Socio Audiovisual adjunta;

3o.) que la Asesora Legal del Departamento de Cultura y la Unidad Asesoría realizaron el control jurídico formal correspondiente efectuándole observaciones que se recogen en el proyecto de convenio que se eleva para su aprobación;

4o.) que la Oficina Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 222937 a tales efectos;

CONSIDERANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República

2o.) que el Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1o.- Aprobar las cláusulas del siguiente convenio a celebrarse entre esta Intendencia y la productora Cristina Elizarzú: **CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, a losdías del mes de del año dos mil, comparecen: POR UNA PARTE: la **Intendencia de Montevideo**, (en adelante denominada la IdeM), inscripta en el Registro Único Tributario con el N°. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por en su calidad de..... y POR OTRA PARTE: Cristina Elizarzú, titular de la cédula de identidad número 3.921.852-9 titular de la empresa unipersonal denominada "**Elizarzú Guigou Cristina**" inscripta en el Registro único Tributario con el N° 040371260018, con Registro de Proveedor de la IdeMN° 103071 (en adelante denominada la beneficiaria), con domicilio en la calle Monte Caseros 2854 apto 202 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: En el marco del Decreto Departamental N° 30820 de fecha 2 de julio de 2004, de creación del Programa Montevideo Socio Audiovisual, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual mediante la asignación de recursos, el Jurado recibió y analizó la propuesta de apoyo al proyecto que actualmente se encuentra en etapa de finalización cuyo título es "Espíritu Inquieto". La beneficiaria declara que el proyecto ha ganado los premios que constan en anexos. La película tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 3.098.679 (pesos uruguayos tres millones noventa y ocho mil seiscientos setenta y nueve) de acuerdo a documentación adjunta. Por su parte la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente, en forma reembolsable y en consonancia con lo establecido en el mencionado decreto, con la suma de \$ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil) para la etapa de finalización del proyecto.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo reembolsable de la IdeM a través del Programa MVD Socio Audiovisual, para la realización del proyecto en su etapa de finalización denominado "Espíritu Inquieto" no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil) a la firma del presente convenio. Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del convenio mediante depósito bancario o transferencia bancaria en la cuenta bancaria tipo Caja de Ahorro en pesos uruguayos, del Banco de la República Oriental del Uruguay identificada con el número 001096732-00001. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto de finalización, estos serán de cargo exclusivo de la beneficiaria.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA BENEFICIARIA: La beneficiaria se obliga por este convenio a actuar de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a:

1) Realizar la finalización del proyecto audiovisual "Espíritu Inquieto" de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos deberá ser destinada por la beneficiaria al pago de honorarios de artistas y técnicos uruguayos residentes en el país que participen del proceso de postproducción o al pago de servicios o insumos provistos por empresas nacionales, y los procesos que no puedan realizarse en territorio uruguayo.

2) Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Departamento de Cultura) "Apoya Programa Montevideo Socio Audiovisual de la IdeM" (de acuerdo a logos de uso).

3) Reintegrar a la IdeM el capital aportado en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas de distribución de ingresos y liquidación.

4) Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan a la beneficiaria y que fuera

dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales labeneficiariadeclara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaria, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo. La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

5) Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal que emplee para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, será empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo el único obligado a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsionales y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

6) Presentar rendiciones de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que la beneficiaria declara conocer y aceptar. Estos deberán ser presentados, anualmente y durante 3 (tres) años a partir de la fecha de concesión efectiva de los fondos, si correspondiere.

QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS: Como contrapartida, la IdeM percibirá: 1) Por tratarse de un fondo retornable, una vez que la beneficiaria haya recuperado el 100% (cien por ciento) de su capital de riesgo invertido, deberá reintegrar a la IdeM el monto aportado a razón del 19,4% (diecinueve coma cuatro por ciento) de los ingresos netos de cada año hasta alcanzar la cifra establecida en la cláusula tercera.

2) La definición de "Ingresos Netos" a los efectos del convenio se encuentra referida en el anexo, el cual forma parte del convenio y las partes así lo suscriben conjuntamente con el presente, en señal de conformidad.

3) El canal Tevé Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, podrá hacer uso de los derechos no exclusivos de emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en las fechas que oportunamente serán acordadas entre la beneficiaria y la dirección del canal.

Además, se podrá realizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre la beneficiaria y la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.

4) Una vez editado en DVD, se entregará una copia para el archivo de la Unidad de Gestión y Fomento

Audiovisual de la IdeM y otra para el servicio de bibliotecas.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: La beneficiaria, de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción ESPIRITU INQUIETO reúne todos los requisitos exigidos por el decreto N° 30.820, y la resolución N° 1170/19 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga una restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN: La beneficiaria deberá realizar la distribución de los ingresos, las liquidaciones, rendiciones y entregas, fijándose como fecha de liquidaciones el 31 de diciembre de cada año, siendo la primera el 31 de diciembre posterior a la primera exhibición en salas comerciales u otras ventanas de exhibición.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente a la beneficiaria: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el beneficiario, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

NOVENO: PROHIBICIONES: La beneficiaria, por su parte, no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

DÉCIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio con los técnicos del Departamento de Cultura (Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual), que realizará controles periódicos. De este seguimiento se realizarán informes que formarán parte de la evaluación del mismo.

DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOSEGUNDO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la beneficiaria dará lugar al inicio previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que la beneficiaria ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento de la beneficiaria, según este convenio y la documentación vinculada al presente, que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos

administrativos en esta IdeM, que la beneficiaria declara conocer y aceptar.

DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES:Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOCUARTO: COMUNICACIONES:Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

Y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

ANEXO DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

De una manera general, en los términos del presente convenio, la expresión "ingreso neto" se entiende del conjunto de todos los ingresos libre de impuestos, cualquiera sea la naturaleza y procedencia, realmente acreditados, en razón de la explotación del film y de todo o parte de sus elementos en el mundo entero, en todos los formatos, en todas las lenguas, bajo todos los títulos, por todos los modos, medios, procedimientos conocidos o a descubrir, bajo deducción de los costos siguientes:

1. la (las) comisión (comisiones) de venta descontada (s) de la tasa fija en los convenios,
2. la comisión de distribución,
3. los costos publicitarios de lanzamiento y de promoción del film soportados por la beneficiaria, tales que resulten de los contratos de distribución y de cuentas de explotación, y tales que sean tomados a cargo, de forma general, por la beneficiaria, en el marco de la promoción del film (inscripción y participación a los festivales, fichas técnicas, afiches, etc.),
4. el costo de los tirajes de copias, cintas, video vírgenes, costos de doblaje y de subtulado, de contratipo de film, de presentación a los organismos de censura y de control, de impuestos, de gastos administrativos para el control de rentas y otras entradas de la realización audiovisual y de sus usos, los gastos de transporte referentes al conjunto de los actos y de operaciones enumeradas arriba, los costos de control y los derechos de ejecución pública de las obras de autores de realización audiovisual para la parte de sus costos, salarios, impuestos y derechos que incumban a la beneficiaria,
5. los impuestos indirectos, derechos de entrada, de salida pagados a los poderes públicos por la beneficiaria para la explotación, la cesión de todo o parte de los derechos, el transporte del film,
6. los gastos legales, administrativos y contables ocasionados a la beneficiaria durante el período de promoción de la película, así como los gastos de oficina durante dicho período.

De una manera general asimismo, no forman parte de las rentas tomadas en cuenta para la determinación de la renta neta parte beneficiaria:

- todas las cuentas que sirvieron al financiamiento del film, cualquiera sea su denominación (a valer, mínimo garantido, etc.)

- todos los subsidios, subvenciones u otras formas de sostén a posteriori, de tipo económico, a la beneficiaria o a las actividades de la sociedad de producción.

2o.-Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

3o.-Establecer que el gasto de \$ 600.000,00 (pesos uruguayos seiscientos mil), se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 222937, con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

4o.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

4649/19

I.1

Expediente Nro.:

2019-6370-98-000175

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento, relacionadas con el Segundo Paquete de Obras del Plan de Saneamiento de Montevideo - IV Etapa - Disposición Final Oeste - "Culminación de las Obras: 2.1 Estaciones de Bombeo y 2.3 Planta de Pretratamiento";

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 507/17 de fecha 30 de enero de 2017, se adjudicó a la empresa Stiler SA la finalización de las obras anteriormente señaladas;

2o.) que la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento informa que en las obras referidas resulta necesaria la ejecución de tareas y provisión de suministros que no figuraban dentro de las previstas o cuyo metraje resultó inferior al previsto por modificaciones necesarias, a saber: a) herrería galvanizada en Estación Miguelete; b) sobreprecio por transporte de materiales y c) hormigón para losas de pisos;

3o.) que dicha Unidad continúa expresando que el monto total de los servicios y bienes indicados asciende a \$ 1:467.868,99 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho con 99/100) monto básico a la fecha de licitación, incluyendo Leyes Sociales, más U\$S 115.500,00 (dólares americanos ciento quince mil quinientos) sumas que deberían pagarse como Imprevistos, utilizando tal Rubro, que cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Unidad actuante expresa que los precios comunicados por la empresa contratista son similares a los que figuraban en la propuesta económica de esta, o respetan los precios del mercado;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se apruebe el Imprevisto antes detallado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Autorizar el Imprevisto No. 18 del Segundo Paquete de las Obras del Plan de

Saneamiento de Montevideo - IV Etapa - Disposición Final Oeste - "Culminación de las Obras: 2.1 Estaciones de Bombeo y 2.3 Planta de Pretratamiento", adjudicada a la firma STILER SA, por Resolución No. 507/17 de fecha 30 de enero de 2017, por un monto total de \$ 1:467.868,99 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho con 99/100) monto básico a la fecha de licitación, incluyendo Leyes Sociales, más U\$S 115.500,00 (dólares americanos ciento quince mil quinientos) que comprende las obras y suministros descriptos en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.-Crear los siguientes rubros unitarios y globales:

Unitarios:

-sobrepeso transporte materiales, por un monto unitario de U\$S 16,5 (dólares americanos dieciséis con 5/10) el metro cúbico;

Globales:

-herrería galvanizada en Estación Miguelete, por un monto global de \$ 923.682,00 (pesos uruguayos novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta y dos) y monto imponible total \$ 210.615,00 (pesos uruguayos doscientos diez mil seiscientos quince) ajustable por la paramétrica 1.

3o.-Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a Contaduría General y pase a la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento para notificar a la contratista y demás efectos.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

4813/19

II.1

Expediente Nro.:

2016-2500-98-000206

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por Departamento de Desarrollo Económico relacionadas con la contratación de la ingeniera Patricia Quintana, para desempeñarse en tareas propias de su profesión en el Parque Industrial y Tecnológico del Cerro;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 652/19 de 4 de febrero de 2019 se aprobó el texto del contrato de arrendamiento de servicios a firmarse con la empresa unipersonal Ingeniera Patricia Quintana, al amparo de lo dispuesto por el literal B) del Artículo 33 del TOCAF, por un plazo de ocho meses contados a partir del 1° de marzo de 2019;

2o.) que con fecha 25 de setiembre de 2019 el Presidente de la Comisión Administradora del Parque Industrial y Tecnológico del Cerro solicita la renovación del arrendamiento de servicios referido, señalando que será por el término de siete meses a partir del 1° de noviembre de 2019 y por un monto mensual de \$ 59.337,00 IVA incluido, dejando constancia que se ajustará por IPC cada seis meses;

3o.) que la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Económico efectuó la imputación preventiva SEFI N° 222892 por la suma de \$ 118.674,00 correspondiente al período noviembre-diciembre de 2019;

4o.) que el texto del contrato de arrendamiento de servicios que se propone aprobar fue elaborado oportunamente por la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: que a tales efectos la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico eleva actuaciones solicitando la aprobación de las cláusulas del contrato a suscribir entre las partes, dado que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el texto del contrato de arrendamiento de servicios a firmarse con la empresa

unipersonal Ingeniera Patricia Quintana, al amparo de lo dispuesto por el literal B) del Artículo 33 del TOCAF:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS. En la ciudad de Montevideo, el de de dos mil diecinueve, comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, en adelante la IdeM, con domicilio en la Avenida 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada en este acto por en su calidad de..... **POR OTRA PARTE:**La ingeniera Patricia QUINTANA, titular de la cédula de identidad No. 3.664.324-4, N° RUT.....(Proveedor N°.....) en adelante la arrendadora, con domicilio en la calle Consulado 3261 de esta ciudad, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.La IdeM está evaluando el funcionamiento del Parque Tecnológico e Industrial del Cerro (en adelante PTIC), a fin de propiciar las modificaciones necesarias para el mejoramiento de su funcionamiento en general.

SEGUNDO. Objeto.El objeto del presente es la contratación bajo la modalidad de arrendamiento de servicios de la arrendadora quien acepta, bajo las condiciones que se dirán, a los efectos de realizar tareas de análisis, evaluación, colaboración y coordinación en el PTIC en la forma que se referirá. **TERCERO. Precio.**La IdeM se obliga a pagar a la arrendadora durante el plazo del contrato la suma de pesos uruguayos cuatrocientos quince mil trescientos cincuenta y nueve (\$ 415.359,00), en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos uruguayos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete (\$ 59.337,00) IVA incluido, ajustable por IPC cada 6 meses. El pago se realizará contra presentación de factura expedida por la arrendadora y previa deducción y retención del importe correspondiente al I.R.P.F. **CUARTO.**

Plazo.El plazo de este contrato es de siete meses contados a partir del 1° de noviembre de 2019. **QUINTO. Obligaciones de la arrendadora.**La arrendadora se obliga a realizar las siguientes actividades: I) Interactuar con los empresarios del PTI a fin de analizar los "lay out" productivos, condiciones de trabajo y optimización de predios y condiciones industriales. II) Sugerir planes de mejora de predios, modificaciones de metrajes y cambios posibles de acuerdo a los comodatos vigentes. III) Realizar la evaluación de las condiciones estructurales del PTIC indicando un cronograma de mejoras y reparaciones, para que pueda cumplir con los objetivos de los empresarios. IV) Definir condiciones y establecer criterios y áreas útiles para incorporar nuevas empresas en el Parque. V) Colaborar en la definición de un Plan de inversiones y mantenimiento. VI) Sugerir criterios para crear un fondo con aportes de los empresarios para estos fines. VII) Analizar las problemáticas del PTIC con una visión industrial y sugerir soluciones para mejorar la articulación y el relacionamiento de los empresarios con la Administración. VIII) Realizar la coordinación general del proyecto "Nuevos entramados - por un oeste productivo", proyecto conjunto entre PTIC, Universidad de la República - Facultad de Ingeniería, Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay con financiamiento de Agencia Nacional de Desarrollo y Oficina de Planeamiento y Presupuesto. IX) Colaborar en la implementación y gestión de un

laboratorio de fabricación digital, proyecto Fablab - rompiendo brechas, financiado por el Fondo Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería. X) Coordinar el área de Inteligencia Industrial del PTIC. XI) Articular con empresas, Universidad de la República, Consejo de Educación Técnico Profesional - Universidad del Trabajo del Uruguay y otros organismos de capacitación e instrumentos de financiación o apoyo para la mejora de la competitividad de las empresas. XII) Coordinar la actuación de los pasantes o becarios con el fin de que realicen tareas vinculadas a actividades propias del parque o de colaboración en la mejora de las empresas. XIII) Analizar oportunidades de mejora en el PTIC y en las empresas allí instaladas en aspectos de seguridad industrial y salud ocupacional. XIV) Analizar las postulaciones de nuevas empresas a instalarse en el PTIC. XV) Colaborar en la creación del área de incubación dentro del PTIC. XVI) Colaborar en la actualización de la estrategia organizacional del PTIC y sus reglamentos y estatutos. **SEXTO. Responsabilidad.**La arrendadora asume las obligaciones o responsabilidades que en virtud del cumplimiento de este contrato pudieran generarse con otros organismos estatales o con terceros, respecto de los cuales la I de M es por completo ajena y se obliga a indemnizar los daños materiales o personales que se hubieran podido irrogar cuando se constatare por sentencia ejecutoriada su responsabilidad por acción, omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. **SÉPTIMO. Uso de la información.**La arrendadora acuerda tratar confidencialmente y usar solo para beneficio de los intereses de la IdeM toda la información a que tenga acceso. La propiedad de toda documentación e informes que produzca la arrendadora durante este contrato y como resultado de este, será de la IdeM. Toda información obtenida por la arrendadora para el cumplimiento de su trabajo, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca relacionados con la ejecución de su labor, deberán ser considerados confidenciales y de propiedad exclusiva de la IdeM. La arrendadora no podrá hacer uso de tal documentación o informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedente de su actividad técnica o profesional para publicaciones científicas o académicas y en todo caso previa comunicación a la IdeM. **OCTAVO. Seguimiento y control.**El cumplimiento de las tareas encomendadas se hará con autonomía técnica y su seguimiento y control estará a cargo del Departamento de Desarrollo Económico. **NOVENO. Prohibición.**Para el presente contrato se han tenido en cuenta las especiales características de la ingeniera Patricia Quintana, por lo que no podrá ser cedido. **DÉCIMO. Rescisión.**La I de M podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, ante la solicitud fundada de la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico, previa notificación a la arrendadora con una antelación mínima de diez días hábiles. **DECIMOPRIMERO. Mora automática.**La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOSEGUNDODomicilios especiales.** Las partes constituyen como domicilios especiales para todos los efectos derivados de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOTERCERO. Comunicaciones.Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOCUARTO. Indivisibilidad.**Se establece la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato por la arrendadora hasta su total extinción.**DECIMOQUINTO. Naturaleza.**El presente no constituye ni supone relación funcional alguna de la arrendadora con la I de M por lo que la arrendadora no gozará de los beneficios funcionales. Para constancia y en señal de conformidad se suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

- 2.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico la facultad para suscribir el contrato cuyo texto se aprueba por el numeral precedente.
- 3.- La erogación de \$ 118.674,00 (pesos uruguayos ciento dieciocho mil seiscientos setenta y cuatro) correspondiente al período noviembre-diciembre 2019 se atenderá según solicitud SEFI N° 222892, debiendo volver las presentes actuaciones para la imputación correspondiente al ejercicio 2020.
- 4.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General; de Recursos Financieros; al Servicio de Escribanía y pase por su orden a la Contaduría General para su intervención, y al Departamento de Desarrollo Económico para su suscripción.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

4814/19

II.2

Expediente Nro.:

2017-1443-98-000001

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 340120/1, para la contratación de trabajos de recapado con carpeta asfáltica en caliente en la calle Canelones y otras del Departamento de Montevideo, adjudicada a la empresa GRINOR S.A., por Resolución N° 2743/18 de fecha 18 de junio de 2018;

RESULTANDO: 1o.) que se solicita ampliar dicha adjudicación en un 50% (cincuenta por ciento);

2o.) que el Servicio de Compras aconseja dicha ampliación al amparo de lo establecido en el Art. 74° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), por un monto total de \$ 36:460.474,03 (pesos uruguayos treinta y seis millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro con 03/100) incluido IVA, imprevistos y leyes sociales;

3o.) que se tramita la presente ampliación fuera del sistema SIAB, por contar con imputaciones preventivas de varias actividades presupuestales según Solicitudes SEFI N° 222395, 222396, 222397 y 222398, realizándose el complemento de preventiva correspondiente con cargo al presupuesto 2020;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Gerencia de Compras se manifiesta de conformidad;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Ampliar en un 50% (cincuenta por ciento), al amparo de lo establecido en el Art. 74° del TOCAF, la Licitación Pública N° 340120/1, para la contratación de trabajos de recapado con carpeta asfáltica en caliente en la calle Canelones y otras del Departamento de Montevideo, adjudicada a la empresa GRINOR S.A., por la suma total de \$ 36:460.474,03 (pesos uruguayos treinta y seis millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro con 03/100) incluido IVA, imprevistos y leyes sociales.

2°. La erogación resultante será atendida con cargo a las Solicitudes SEFI N° 222395, 222396, 222397 y 222398, debiendo volver oportunamente las presentes actuaciones a fin de realizar el complemento de preventiva correspondiente con cargo al presupuesto 2020.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y pase por su orden, a la Contaduría General, a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo financiero de

legalidad y al Servicio de Compras, para la notificación a la adjudicataria y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

4815/19

II.3

Expediente Nro.:

2019-1001-98-001488

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el traslado de la feria que funciona los días domingo en la calle Jamaica entre J. B. Alberdi y Murillo;

RESULTANDO: 1o.) que se propone trasladar la mencionada feria hacia la calle Jamaica desde J. B. Alberdi hasta el N° 2124 (hacia la calle Costa Rica) y el estacionamiento vehicular de los feriantes por la calle Jamaica a continuación de la feria, no contando con periferia;

2o.) que el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, el Municipio E en sesión del gobierno municipal (de donde se desprende que la feria no cuenta con periferia), el Servicio de Ingeniería de Tránsito y la Unidad de Promoción e Integración del Comercio Alimentario, se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: 1o.) que la División Promoción Económica eleva las actuaciones sugiriendo el traslado propuesto;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima pertinente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Trasladar la feria que se lleva a cabo los días domingo en la calle Jamaica entre J. B. Alberdi y Murillo a la calle **Jamaica desde J. B. Alberdi hasta el N° 2124 (hacia la calle Costa Rica)**.

2°. Establecer que el estacionamiento vehicular de los feriantes se ubicará por la calle Jamaica a continuación de la feria, no contando con periferia.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General a efectos de librar comunicación al Área Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, y de Planificación, al Municipio E, a las Divisiones Limpieza, Especios Públicos y Edificaciones, Salud, Promoción Económica, a los Servicios de Ingeniería de Tránsito, de Regulación Alimentaria y de Convivencia Departamental y pase por su orden al Servicio Centro Comunal Zonal N° 8 para su cumplimiento y a la Unidad de Promoción e Integración del Comercio Alimentario para su archivo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

4816/19

II.4

Expediente Nro.:

2016-2512-98-000010

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la Resolución N° 653/19 de 4 de febrero de 2019 por la que se aprobó el texto del contrato de arrendamiento de servicios a firmarse con la empresa unipersonal Arq. Carla Casco para desempeñarse en tareas propias de su profesión, llevando a cabo funciones de asesoramiento, gestión y habilitación de las obras que se realizan por diversas empresas en el Parque Industrial y Tecnológico del Cerro;

RESULTANDO: 1o.) que la Comisión Administradora del Parque Industrial y Tecnológico (CAPIT) solicita la renovación del arrendamiento de servicios de la mencionada profesional, a partir del 1° de noviembre de 2019 por el término de siete meses, por un monto mensual de \$ 59.337 IVA incluido, por tratarse de un técnico especializado en este tipo de trabajo, al amparo de lo dispuesto por el literal B) del Artículo 33, del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), dejando constancia que se ajustará por IPC cada 6 meses;

2o.) que la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Económico efectuó la imputación preventiva SEFI N° 222913, por un monto de \$ 118.674,00 correspondiente al período noviembre-diciembre de 2019;

3o.) que el texto del contrato de arrendamiento de servicios que se propone aprobar recoge las observaciones efectuadas oportunamente por la División Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1o) que a tales efectos la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico eleva actuaciones solicitando la aprobación de las cláusulas del contrato a suscribir entre las partes, dado que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo;

2o.) lo dispuesto por el Artículo N° 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.-Aprobar el texto del contrato de arrendamiento de servicios a firmarse con la empresa

unipersonal Arq. Carla Casco, al amparo de lo dispuesto por el literal B) del Artículo 33, del TOCAF:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS: En Montevideo, a los...días del mes de..... del año 2019. **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo, en adelante la IdEM, representada porcon domicilio en la Avda. 18 de Julio No.1360 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el No.211763350018 y **POR OTRA PARTE:** la arquitecta Carla Casco, CI N°con domicilio eninscrita en el Registro Único Tributario con el No. N° 216211520011, Proveedor N° 87014 en esta Intendencia (en adelante la arrendadora) convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de servicios: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** la Comisión Administradora del Parque Industrial y Tecnológico (CAPIT) informa de la realización de tareas de asesoramiento, gestión y habilitación de obras que se realizan en el referido Parque, así como el contralor y supervisión de obras en general, las cuales requieren la asistencia de un profesional arquitecto. En tal sentido se da cuenta de la actuación de la arquitecta Carla Casco, quien actualmente realiza esas tareas, solicitando por lo tanto se gestione la contratación de la referida profesional en régimen de arrendamiento de servicios. **SEGUNDO: OBJETO:** Por el presente la IdEM contrata en régimen de arrendamiento de servicios a la arquitecta Carla Casco, para desempeñarse en tareas propias de su profesión, llevando a cabo funciones de asesoramiento, gestión y habilitaciones de las obras que se realizan por diversas empresas en el PTI, así como el control y supervisión de obras en general en el PTI. **TERCERO: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de siete meses a partir del 1o. de noviembre de 2019. **CUARTO: PRECIO:** La IdEM abonará mensualmente por todo concepto a la arrendataria la suma de pesos uruguayos cincuenta y siete mil doscientos nueve (\$ 59.337,00) IVA incluido, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente, en el Servicio de Tesorería, siempre que cuente con la conformidad de cumplimiento de la CAPIT. La suma mensual se ajustará cada seis meses por IPC. **QUINTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** La arrendadora deberá cumplir una dedicación horaria de 30 horas semanales, además de las otras obligaciones que correspondan a las funciones y responsabilidades emergentes del presente contrato. **SEXTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** La arrendataria cumplirá las tareas objeto de este contrato con autonomía técnica y el seguimiento de ellas estará a cargo del Arq. Jorge Curbelo, en su calidad de Encargado de la CAPIT. **SÉPTIMO: NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato no constituye ni supone relación funcional de especie alguna, no gozando la arrendataria por lo tanto de los beneficios funcionales acordados a los trabajadores de la IdEM. **OCTAVO: INASISTENCIAS:** Las inasistencias injustificadas habilitarán el descuento correspondiente de los haberes de la arrendataria, entendiéndose por inasistencia justificada únicamente aquella motivada por razones de enfermedad y debidamente avalada por certificado médico. **NOVENO: RESPONSABILIDADES:** La arrendataria asume la totalidad de las responsabilidades que en virtud

del cumplimiento de este contrato pudieran generarse con organismos estatales o con terceros, respecto de los cuales la IdeM es por completo ajena y se obliga a indemnizar en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios de la IdeM o terceros, cuando se constatare su responsabilidad por acción, omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMO: PROHIBICIONES:**La arrendataria no podrá: I) Ceder este contrato ni subcontratar sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM, en virtud de que el contrato fue realizado en carácter de personalísimo. II) Participar en licitaciones o concursos para la ejecución del Proyecto relativo a sus servicios profesionales, ni para la provisión de equipos o materiales que pudieran necesitarse a tales efectos. **DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOSEGUNDO: RESCISIÓN:** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la arrendataria dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del contrato por parte de la IdeM. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada la arrendataria por escrito de la constatación, no lo rectificara dentro de los diez (10) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que la arrendataria declara conocer y aceptar en todos sus términos. También habilitará la rescisión unilateral del contrato por parte de la IdeM que la arrendataria incurra en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausada penalmente. En cualquier caso de rescisión previsto en esta cláusula, la IdeM quedará habilitada a retener en forma inmediata el pago estipulado en la cláusula cuarta y reclamar los daños y perjuicios causados. **DECIMOTERCERO: COMUNICACIONES:**Cualquier notificación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diere certeza a su realización. **DECIMOCUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES:**Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia .Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

- 2.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico la facultad para suscribir el contrato cuyo texto se aprueba por el numeral precedente.
- 3.- La erogación resultante de \$118.674,00 (pesos uruguayos ciento dieciocho mil seiscientos setenta y cuatro) correspondiente al período noviembre-diciembre de 2019,

se atenderá según solicitud SEFI N° 222913, debiendo volver las presentes actuaciones para la imputación correspondiente al ejercicio 2020.

- 4.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General; de Recursos Financieros; al Servicio de Escribanía; a la Comisión Administradora del Parque Industrial y Tecnológico y pase por su orden a la Contaduría General para su intervención, y al Departamento de Desarrollo Económico para su suscripción.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.5

Resolución Nro.:

4817/19

Expediente Nro.:

2019-4410-98-000037

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 363127/1 para la contratación de hasta 3 (tres) máquinas topadoras, con maquinista incluidos, con destino al Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos;

RESULTANDO: 1o.) que presentaron oferta las empresas ACHKAR BORRAS, MICHEL HENRI y GONZÁLEZ ELENA, RICHARD HUMBERTO;

2o.) que la Comisión Supervisora de Contrataciones de conformidad con la Comisión Asesora de Adjudicaciones del Servicio de Compras aconseja aceptar las ofertas presentadas por las mencionadas empresas según el siguiente detalle:

- ACHKAR BORRAS, MICHEL HENRI: 4.000 (cuatro mil) horas por un monto de \$ 15:372.000,00 (pesos uruguayos quince millones trescientos setenta y dos mil) impuestos incluidos,

- GONZÁLEZ ELENA, RICHARD HUMBERTO: 5.900 (cinco mil novecientas) horas por un monto de \$ 26:891.728,00 (pesos uruguayos veintiseis millones ochocientos noventa y un mil setecientos veintiocho) impuestos incluidos,

La erogación total para la licitación asciende a la suma de \$ 42:263.728,00 (pesos uruguayos cuarenta y dos millones doscientos sesenta y tres mil setecientos veintiocho);

3o.) que se tuvo en cuenta lo informado por la dependencia solicitante, siendo las ofertas seleccionadas las que obtuvieron los mayores puntajes de acuerdo a los criterios de evaluación, así como lo previsto en el art. 3° del Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado;

4o.) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 67 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, no habiéndose presentado observaciones;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Gerencia de Compras comparte lo aconsejado elevando las actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima pertinente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Adjudicar la Licitación Pública N° 363127/1 para la contratación de hasta 3 (tres) máquinas topadoras, con maquinista incluidos, con destino al Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, en un todo de acuerdo con el Pliego Particular de Condiciones que rigió el presente llamado, según el siguiente detalle:

- ACHKAR BORRAS, MICHEL HENRI: 4.000 (cuatro mil) horas por un monto de \$ 15:372.000,00 (pesos uruguayos quince millones trescientos setenta y dos mil) impuestos incluidos,

- GONZÁLEZ ELENA, RICHARD HUMBERTO: 5.900 (cinco mil novecientas) horas por un monto de \$ 26:891.728,00 (pesos uruguayos veintiseis millones ochocientos noventa y un mil setecientos veintiocho) impuestos incluidos,

La erogación total asciende a la suma de \$ 42:263.728,00 (pesos uruguayos cuarenta y dos millones doscientos sesenta y tres mil setecientos veintiocho) impuestos incluidos.

2°. Dicha erogación será atendida con cargo a la Licitación Pública N° 363127/1.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Recursos Financieros y Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, al Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos y pase por su orden a la Contaduría General, a fin de intervenir el gasto y realizar el control preventivo financiero de legalidad y al Servicio de Compras, para la notificación de las adjudicatarias y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

4818/19

II.6

Expediente Nro.:

2018-5210-98-000263

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 348384/1, para la adquisición de hasta cuarenta (40) vehículos con destino al Servicio Central de Locomoción;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 81/19 de fecha 7 de enero de 2019 se adjudicó a la empresa Homero de León (SURIL S.A.) la mencionada licitación, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado, por la suma total de U\$S 638.000,00 (dólares americanos seiscientos treinta y ocho mil) impuestos incluidos;

2o.) que con fecha 27 de setiembre de 2019 el Gerente de Compras informa que se omitió incluir en la resolución de adjudicación, la entrega por parte de esta Intendencia, de cuarenta (40) vehículos usados cotizados por el oferente en un total de U\$S 440.000,00 como parte de pago;

CONSIDERANDO: 1o.) que por lo expuesto, corresponde la rectificación de la resolución N° 81/19 de fecha 7 de enero de 2019;

2o.) que en mérito a ello el Departamento de Desarrollo Económico eleva las actuaciones a los efectos de proceder en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Ampliar la Resolución N° 81/19 de fecha 7 de enero de 2019, estableciendo que la adjudicación a la empresa Homero de León (SURIL S.A.) de la Licitación Pública N° 348384/1, para la adquisición de hasta cuarenta (40) vehículos con destino al Servicio Central de Locomoción, es por la suma total de U\$S 638.000,00 (dólares americanos seiscientos treinta y ocho mil) impuestos incluidos, entregándose como parte de pago cuarenta (40) vehículos identificados en el artículo 3 del Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado, cotizados por el oferente en un total de U\$S 440.000,00 (dólares americanos cuatrocientos cuarenta mil).

2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Gestión Humana y Recursos Materiales y pase por su orden a la Contaduría General, a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo financiero de legalidad y al Servicio de Compras, para la notificación a la adjudicataria y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

4819/19

II.7

Expediente Nro.:

2017-4893-98-000012

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 334870/1, para la contratación por un plazo de doce meses, del servicio de limpieza integral a brindarse en el intercambiador Belloni, adjudicada por sistema SIAB con fecha 31 de julio de 2018 a la empresa MIN S.R.L.;

RESULTANDO: 1o.) que el Departamento de Movilidad solicita ampliar dicha adjudicación en un 100% (cien por ciento);

2o.) que el Servicio de Compras aconseja dicha ampliación al amparo de lo establecido en el Art. 74° del TOCAF, por un monto total de \$ 13:218.163,20 (pesos uruguayos trece millones doscientos dieciocho mil ciento sesenta y tres con 20/100) incluido impuestos;

3o.) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art.67 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Gerencia de Compras se manifiesta de conformidad;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Ampliar en un 100% (cien por ciento), al amparo de lo establecido en el Art. 74° del TOCAF, la Licitación Pública N° 334870/1, para la contratación por un plazo de doce meses, del servicio de limpieza integral a brindarse en el intercambiador Belloni, adjudicada a la empresa MIN S.R.L., por la suma total de \$ 13:218.163,20 (pesos uruguayos trece millones doscientos dieciocho mil ciento sesenta y tres con 20/100) incluido impuestos.

2°.La erogación resultante será atendida con cargo a la Licitación Pública N° 334870/1.

3°.Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y pase por su orden, a la Contaduría General, a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo financiero de legalidad y al Servicio de Compras, para la notificación a la adjudicataria y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

4820/19

II.8

Expediente Nro.:

2018-1374-98-000010

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 359509/1 para el denominado proyecto estratégico "Parque Batlle, Programa Salí Jugando";

RESULTANDO: 1o.) que presentaron ofertas las empresas AGANUR SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRESA CONSTRUCTORA RAÚL CLERC S.A.;

2o.) que la Comisión Supervisora de Contrataciones de conformidad con la Comisión Asesora de Adjudicaciones del Servicio de Compras aconseja aceptar la oferta presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA RAÚL CLERC S.A. por la suma de \$ 38:973.599,30 (pesos uruguayos treinta y ocho millones novecientos setenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 30/100) impuestos y 10 % de imprevistos incluidos, siendo el monto imponible estimado por la empresa de \$ 3:567.006,71 (pesos uruguayos tres millones quinientos sesenta y siete mil seis con 71/100), las leyes sociales tendrán un costo máximo de \$ 2:817.221,90 (pesos uruguayos dos millones ochocientos diecisiete mil doscientos veintiuno con 90/100), por lo que la erogación total asciende a la suma de \$ 41:790.821,20 (pesos uruguayos cuarenta y un millones setecientos noventa mil ochocientos veintiuno con 20/100);

3o.) que se tuvo en cuenta lo informado por la dependencia solicitante, siendo la oferta seleccionada la que cumple con los requisitos del Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado;

4o.) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 67 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, no habiéndose presentado observaciones;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Gerencia de Compras comparte lo aconsejado elevando las actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima pertinente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Adjudicar a la EMPRESA CONSTRUCTORA RAÚL CLERC S.A. la Licitación Pública N° 359509/1 para el denominado proyecto estratégico "Parque Batlle, Programa Salí Jugando", en un todo

de acuerdo con el Pliego Particular de Condiciones que rigió el presente llamado, por la suma total de \$ 41:790.821,20 (pesos uruguayos cuarenta y un millones setecientos noventa mil ochocientos veintiuno con 20/100) incluidos impuestos, imprevistos y leyes sociales.

2°. La erogación de referencia será atendida con cargo a la Licitación Pública N° 359509/1.

3°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Recursos Financieros y Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase por su orden a la Contaduría General, a fin de intervenir el gasto y realizar el control preventivo financiero de legalidad y al Servicio de Compras, para la notificación de la adjudicataria y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

4821/19

II.1

Expediente Nro.:

2019-5507-98-000020

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social tendientes a ampliar el texto del convenio celebrado entre la asociación civil "San Francisco de Sales - Padres Salesianos" y esta Intendencia;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 3277/19 de fecha 08 de julio del 2019 se aprobó el texto de convenio de donación modal suscrito con la mencionada Asociación y por Resolución N° 4091/19 de fecha 19 de agosto del 2019 se reiteró la totalidad del gasto emergente;

2o.) que la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social solicita se añada al texto del contrato en su cláusula Tercera - Modo, un noveno numeral, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Asociación deberá ingresar toda la información relativa a los/las participantes en el Software-Sistema de Gestión e Información Social (SIGS) dependiente del Departamento de Desarrollo Social de la IdeM";

3o.) que la Asesora Letrada del Departamento de Desarrollo Social elevó el texto de ampliación del contrato de donación modal que se pretende suscribir con dicha Asociación Civil;

4o.) que el gasto emergente fue atendido con cargo a la solicitud SEFI N° 220.780;

5o.) que la División Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General de Departamento de Desarrollo Social entiende que corresponde proceder de conformidad;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad el sistema asegurando su ejercicio eficiente se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo N° 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Ampliar el texto del convenio de donación modal a suscribirse entre la Asociación Civil " San Francisco de Sales - Padres Salesianos" y esta Intendencia para realizar tareas de limpieza en el Parque de la Amistad en los siguientes términos: **AMPLIACIÓN DE DONACIÓN MODAL ENTRE LA IdeM Y LA ASOCIACIÓN CIVIL "SAN FRANCISCO DE SALES - PADRES SALESIANOS":**

En la ciudad de Montevideo, el día de setiembre de dos mil diecinueve, **POR UNA PARTE:** la **Intendencia de Montevideo** en adelante la IdeM, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211.763.350.018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, representada en este acto por el/la Sr./Sra en su calidad de , y **POR OTRA PARTE:** la **Asociación Civil "San Francisco de Sales - Padres Salesianos"** en adelante la Asociación, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211.756.580.011, constituyendo domicilio en esta ciudad en la calle Bernardo Poncini N° 1521, representada en este acto por el/la Sr./Sra, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes acuerdan **ampliar la cláusula tercera** del convenio suscrito entre ambos el 9 de setiembre del 2019 en el sentido de que deberá agregarse un noveno numeral, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**9**) La Asociación deberá ingresar toda la información relativa a los/las participantes en el Software - Sistema de Gestión e Información Social (SIGS), dependiente del Departamento de Desarrollo Social de la IdeM."**II**) El convenio suscrito entre las partes con fecha 9 de setiembre del 2019 se mantiene plenamente vigente en sus restantes términos. **III**) La Asociación acredita la representación invocada según según certificado notarial expedido el de del por la escribana/o Sra/Sr., cuyo original se exhibe en este acto.- Y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2.- Establecer que la erogación resultante fue atendida con cargo a la solicitud SEFI N° 220.780 a favor del acreedor Nro. 2.068.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar el acuerdo que se aprueba por el numeral 1°.-

4.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, a los Servicios de Escribanía, de Gestión Descentralizada, a las Unidades Central de Auditoría Interna, de Presupuesto, a la Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), al Municipio CH, a los Centros Comunales Zonales N° 4, y N° 5, a la Unidad Atención de Acreedores y pase a la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

DESARROLLO SOCIAL

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-5500-98-000024

Montevideo, 7 de octubre de 2019

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

4822/19

II.3

Expediente Nro.:

2016-4373-98-000411

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Unidad Laboratorio de Bromatología dependiente del Servicio de Regulación Alimentaria tendientes a suscribir la renovación del convenio de cooperación entre la "Universidad de la República - Facultad de Ciencias" y esta Intendencia, cuyo texto original fue aprobado por Resolución No. 5822/11 de fecha 19 de diciembre del año 2011;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 2298/12 de fecha 4 de junio del 2012 se modificó el literal c) de la cláusula cuarta de dicho convenio, y además por Resoluciones N° 3250/14 de fecha 28 de julio del 2014, N° 1868/17 de fecha 8 de mayo del 2017 y la última N° 3294/18 de fecha 23 de julio del 2018 se procedió a la renovación con la "Universidad de la República - Facultad de Ciencias";

2o.) que a través del proyecto en cuestión se persigue establecer el marco adecuado de cooperación mutua para la ejecución de programas, proyectos científicos y educativos y eventos complementarios, en los ámbitos y lugares que las partes decidan, con los recursos humanos y materiales y equipamientos disponibles en ambas entidades;

3o.) que el Servicio de Regulación Alimentaria informa que el convenio se encontraba vigente hasta el mes de junio del corriente año y solicita su renovación;

4o.) que la Asesora Letrada del Departamento de Desarrollo Social informa que de la cláusula octava del contrato se desprende que el plazo sería de un año a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad contraria con una antelación no menor a 60 (sesenta) días a su finalización, y atento a lo expuesto, en virtud de encontrarse vencida la renovación anterior y de no existir manifestación de voluntad contraria de ninguna de las partes, no existiría impedimento alguno para proceder a la renovación del convenio;

5o.) que a tales efectos la Unidad de Gestión Presupuestal efectuó las solicitudes de preventivas SEFI Nro. 215.915 por un monto total de \$ 335.544,00 y la complementaria Nro. 222.852 por un monto total de \$ 3.700,00 a favor del acreedor N° 80.969;

6o.) que la División Salud se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social estima

oportuno y conveniente proceder a la renovación del convenio de referencia;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad al sistema asegurando su ejercicio eficiente, se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo N° 280 de la Constitución de la República;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1.-Convalidar lo actuado y renovar la suscripción del convenio de cooperación con la "Universidad de la República - Facultad de Ciencias", aprobado por Resolución No. 5822/11 de fecha 19 de diciembre del 2011, y su modificativa la No. 2298/12 de fecha 4 de junio de 2012 y cuya última renovación se realizó por Resolución No. 3294/18 de fecha 23 de julio del 2018.-

2.-Establecer que la erogación resultante será atendida con cargo a las solicitudes SEFI Nro. 215.915 por un monto total de \$ 335.544,00 y la complementaria Nro. 222.852 por un monto total de \$ 3.700,00 a favor del acreedor N° 80.969.-

3.-Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar la renovación del convenio de cooperación que por el numeral 1° se aprueba.-

4.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la División Salud, a los Servicios de Regulación Alimentaria, de Gestión Descentralizada, a la Unidad Laboratorio de Bromatología, a la Unidad Central de Auditoría Interna, a la Unidad Central de Presupuesto, a la Unidad de Gestión Presupuestal, a la Unidad Equipo Económico Financiero (Div. Salud) y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

DESARROLLO SOCIAL

II.4

Resolución Nro.:

4823/19

Expediente Nro.:

2019-5507-98-000064

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social tendientes a aprobar el texto del convenio de arrendamiento de servicios a suscribirse con empresas unipersonales en el marco del proyecto "Plan Piloto N° 2 - Programa de Recuperadores Urbanos";

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución Nro. 278/18 de fecha 09 de enero del 2018 se suscribió un convenio con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS) con el objeto de desarrollar un programa de reconversión laboral de clasificadores y sustitución de tracción animal;

2o.) que el objetivo es desarrollar estrategias que incidan en la inclusión social e inserción laboral de personas que se desempeñan en el área de la recolección y clasificación informal de residuos, así como el acompañamiento de los y las participantes de manera que durante el proceso puedan adquirir las habilidades y competencias necesarias para que al momento de finalizar el contrato puedan autogestionar su emprendimiento formalmente;

3o.) que la citada Secretaría decidió promover un "Plan Piloto - Programa de Recuperadores Urbanos (PRU)", que determina que un cierto número de participantes, que superan etapas de capacitación y formalización necesarias, cumpliendo requisitos mínimos establecidos, sustituyen con apoyo económico de esta Intendencia el vehículo que emplean (carro con caballo) por un triciclo, constituyen sus propias empresas, teniendo la posibilidad de ser contratados mediante la modalidad de arrendamiento de servicios, a efectos de prestar servicios en tareas vinculadas a la recolección domiciliaria y levantes especiales;

4o.) que la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social solicita que en esta etapa del plan piloto se realice el convenio individualmente y de forma separada con cada una de las siguientes empresas unipersonales: Da Luz Barros Guillermo Emmanuel- RUT 218.359.160.019; Rodriguez Martinez Diego - RUT

218.321.890.014; Perez Lemos Carlos Ernesto - RUT 218.321.950.017; Meriles Rodriguez Walter Derwis - RUT 218.321.200.018; Gonzalez Barrios Cosme Damian - RUT 218.321.210.013; y Graña Benitez Roberto Nidden - RUT 218.320.970.014;

5o.) que a tales efectos la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental realizó las siguientes preventivas SEFI N° 222.960 - \$ 227.402,00, N° 222.954 - \$ 119.570,00, N° 222.955 - 246.314,00, N° 222.956 - 263.054,00, N° 222.957 - \$ 251.097,00 y N° 222.959 - \$ 285.772,00, respectivamente;

6o.) que la División Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

7o.) que la División Asesoría Jurídica formuló observaciones al texto original del arrendamiento de servicios, que fueron recogidas y consignadas en el presente texto;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social entiende pertinente su aprobación en el sentido indicado;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad al sistema asegurando su ejercicio eficiente se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo N° 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Aprobar el siguiente texto de arrendamientos de servicios, a firmarse individualmente y de forma separada con cada una de las siguientes empresas unipersonales: Da Luz Barros Guillermo Emmanuel- RUT 218.359.160.019; Rodriguez Martinez Diego - RUT 218.321.890.014; Perez Lemos Carlos Ernesto - RUT 218.321.950.017; Meriles Rodriguez Walter Derwis - RUT 218.321.200.018; Gonzalez Barrios Cosme Damian - RUT 218.321.210.013; y Graña Benitez Roberto Nidden - RUT 218.320.970.014, en los siguientes términos: **ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS-** En la ciudad de Montevideo, el día de del, comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Intendencia de Montevideo** en adelante la IdeM inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211.763.350.018, representada en este acto por la/el Sra/Sr. en su calidad de, con domicilio en Avenida 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** Sr./Sra, cédula de identidad número, titular de la empresa unipersonal inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número, con Registro de Proveedor en la IdeM N° en adelante denominada "la empresa", con domicilio en la calle de esta ciudad, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO - Antecedentes: I.)** Con fecha 19 de diciembre del año 2017 la IdeM celebró un convenio con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS), con el objeto de desarrollar un programa de reconversión laboral de clasificadores y sustitución de tracción animal, el que fuere recogido por resolución número 278/18 de

fecha 09 de enero del año 2018; **II**) El objetivo del este es el desarrollo de estrategias que incidan en la inclusión social e inserción laboral de personas que se desempeñan en el área de la recolección y clasificación informal de residuos, así como el acompañamiento de los y las participantes de manera que durante el proceso puedan adquirir las habilidades y competencias necesarias para que al momento de finalizar el contrato puedan autogestionar su emprendimiento formalmente; **III**) Como consecuencia se decidió promover un Plan Piloto que ha dado en llamarse Programa de Recuperadores Urbanos (PRU), que determina que un cierto número de participantes, que superan etapas de capacitación y formalización necesarias, cumpliendo requisitos mínimos establecidos, sustituyen con apoyo económico de la IdeM el vehículo que emplean (carro con caballo) por un triciclo, constituyen sus propias empresas, teniendo la posibilidad de ser contratados mediante la modalidad de arrendamiento de servicios, a efectos de prestar servicios en tareas vinculadas a la recolección domiciliaria y levantes especiales; **IV**) Con fecha 10 de octubre del año 2018, los co-contratantes suscribieron un contrato de arrendamiento de servicios por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 8 de octubre del año 2018, con posibilidad de ser renovado por igual período previa evaluación favorable.- **SEGUNDO - Objeto:** Por el presente la IdeM contrata en régimen de arrendamiento de servicios a la empresa quien acepta, bajo las condiciones que se dirán, a los efectos de realizar tareas de recolección de residuos y levantes especiales complementando el servicio que brinda la IdeM a los hogares de la ciudad de Montevideo a través del número de teléfono 1950.3000 - opción 3, limpieza del entorno de contenedores y vía pública. Los servicios serán asignados por la IdeM, quién determinará donde serán dispuestos los residuos. El objeto del contrato podrá ser ampliado, si a criterio de la IdeM pueden asignarse tareas análogas.- **TERCERO - Plazo:** El plazo del presente contrato será de 6 (seis) meses a partir de su suscripción.- **CUARTO - Precio:** La IdeM abonará valores diferenciales según los servicios asignados de acuerdo a lo que pasa a expresarse: **I**) U.R. 0,18 (unidades reajustables cero comadieciocho) por cada servicio asignado consistente en el levante de residuos de gran tamaño en una dirección y posterior entrega al punto de acopio; así como también el levante de residuos de gran tamaño en una dirección y posterior entrega al punto de acopio, cuando la incidencia sea relevada por el recuperador, comunicada a la IdeM y reciba la autorización de proceder a su atención. Cada servicio se relaciona con una solicitud ingresada a los sistemas de gestión de la IdeM por iniciativa de un vecino o de oficio por este/a; **II**) U.R. 0,09 (unidades reajustables cero coma cero nueve) por servicio, cuando se trata de limpieza de residuos en entorno de contenedores y vía pública y disposición dentro del contenedor de uso domiciliario más próximo con capacidad disponible a tales efectos, cada servicio se relaciona con una solicitud ingresada a los sistemas de gestión de la IdeM por iniciativa de un vecino o de oficio por este/a, o bien cuando la incidencia sea relevada por el recuperador, comunicada a la IdeM y reciba la autorización de proceder a su atención; **III**) Se consideran residuos de gran tamaño a aquellos generados por los hogares que por su volumen o peso no puedan o deban ser dispuestos en los contenedores de uso domiciliario, entre ellos, muebles, electrodomésticos, poda, escombros, y otros

residuos.- **QUINTO - Forma de pago:** Los pagos se realizarán semanalmente en la cuenta número del Banco de la República Oriental del Uruguay nombre de, contra presentación de factura, previo control del trabajo realizado a través del cumplimiento de los mecanismos que establezca la IdeM.- **SEXTO - Obligaciones de la empresa:** La empresa se obliga a: **I)** Prestar los servicios que se indiquen diariamente, en los lugares que se determinen, durante la vigencia del contrato, con ajuste a las instrucciones verbales y/o escritas que personalmente se le indicarán por parte de la IdeM. En caso de que en la zona, circuito o domicilio asignado no pueda cumplirse con la tarea, la empresa deberá reportarse inmediatamente al equipo de la IdeM con el fin de que se le reasigne una nueva tarea; **II)** Trasladar la totalidad de los residuos levantados y entregarlos o depositarlos en su totalidad ese mismo día, en el punto de recepción indicado, dentro de los rangos horarios que se establezcan, respetando las instrucciones relativas al acopio de los objetos que determinará la IdeM; **III)** Comunicar por medio fehaciente cualquier imposibilidad de cumplir con los servicios asignados, debiendo realizar tal comunicación con antelación suficiente como para no comprometer la prestación de los servicios o perjudicar a la Administración del Departamento de Montevideo; **IV)** No realizar ninguna otra tarea vinculada a la recolección de residuos a menos que la IdeM se lo indique en forma expresa; **V)** Participar de todas las instancias grupales y talleres a los que sean convocados por referentes de la IdeM en el marco del PRU; **VI)** Mantenerse al día con las cargas sociales e impositivas relativas a la empresa; **VII)** Contar con la siguiente documentación vigente: libreta de conducir, seguro obligatorio (SOA) de acuerdo a lo previsto por la ley N° 18.412 y la patente de rodados al día; **VIII)** Contar con los elementos de seguridad que la tarea requiere como ser casco, chaleco reflectivo y demás implementos de seguridad vial; **IX)** Mantener durante la vigencia de este contrato, la titularidad sobre el vehículo automotor que adquirió mediante contrato de permuta suscrito el 10 de octubre del año 2018; **X)** Contratar seguro voluntario de accidente de trabajo y enfermedades profesionales brindado por el Banco de Seguros del Estado (BSE).- **SÉPTIMO - Obligaciones de la IdeM:** La IdeM se obliga a: **I)** Brindar en tiempo y forma toda la información necesaria para ejecutar adecuadamente el servicio contratado; **II)** Asignar servicios comprendidos en el objeto del contrato que permitan asegurar un ingreso mínimo semanal equivalente a 7,2 U.R; **III)** Pagar el precio según se estableció en la cláusula CUARTA y QUINTA; **IV)** Realizar el contralor de toda la documentación exigida a la empresa en la cláusula sexta, a través del equipo afectado a la gestión del Programa.- **OCTAVO - Responsabilidad:** La empresa asume la totalidad de las responsabilidades que en virtud del cumplimiento de este contrato pudieran generarse con organismos estatales o con terceros, y se obliga a indemnizar en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios de la IdeM o terceros, cuando se constatare su responsabilidad por acción, omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, careciendo la IdeM de responsabilidad alguna al respecto.- **NOVENO - Seguimiento y control:** El seguimiento y control del cumplimiento de las tareas encomendadas se hará por parte del

equipo afectado a la gestión del Programa en que se enmarca el contrato, quien realizará además el controlador de la documentación referida en la cláusula SEXTA.- **DÉCIMO -Prohibición de ceder el contrato:** Para la suscripción del presente contrato y en el marco de la experiencia piloto que se lleva adelante, se han tenido en cuenta las especiales características de la IdeM por lo que no podrá ser cedido ni todo ni en parte.- **DECIMOPRIMERO - Prohibición del trabajo infantil:** Queda expresamente prohibida la participación de niños, niñas y/o adolescentes en el desarrollo de las tareas que se asignen a la empresa, de acuerdo a la normativa vigente en materia de trabajo infantil.- **DECIMOSEGUNDO - Acoso Sexual Laboral:** Será causal especial de rescisión del contrato la constatación de falta de actuación por parte de la empresa ante denuncias de Acoso Sexual Laboral de acuerdo a lo previsto en el Punto 3 Inc. 3 (ámbito de aplicación) del Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado por Resolución N° 3419/12 del 3 de agosto del año 2012 de la Intendencia de Montevideo en el marco de la Ley N° 18.561, normas que la empresa declara conocer.- **DECIMOTERCERO - Mora automática:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMOCUARTO - Sanciones para el caso de Incumplimiento:** En caso de que la empresa no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato, o lo haga en forma tardía o parcialmente, serán de aplicación las siguientes sanciones, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren generarse por el incumplimiento: **a)** Observación, en caso de incumplimiento leve, susceptible de rectificación; **b)** multas que se graduarán entre las U.R. 0,18 (unidades reajustables cero coma dieciocho) y las U.R. 0,9 (unidades reajustables cero coma nueve); **c)** Suspensión del servicio.- **DECIMOQUINTO -Rescisión:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en las cláusulas DECIMOSEGUNDO y DECIMOCUARTA, la IdeM cuando constatare el incumplimiento grave o reiterados incumplimientos leves, de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la empresa, podrá iniciar previa constatación, los trámites tendientes a la rescisión del contrato. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada la empresa por escrito de la constatación, no lo rectificara dentro de los 10 (diez) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que la empresa declara conocer y aceptar en todos sus términos. También habilitará la rescisión unilateral del contrato por parte de la IdeM, que la empresa incurra en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausada penalmente.- **DECIMOSEXTO - Indivisibilidad:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción.- **DECIMO SÉPTIMO -Domicilios especiales:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DECIMO OCTAVO -**

Comunicaciones: Cualquier notificación o intimación que deban realizar las partes entre sí, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que de certeza de su realización. En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2.- Establecer que la erogación resultante será atendida con cargo a las siguientes solicitudes SEFI, Da Luz Barros Guillermo Emmanuel- N° 222.960; Rodriguez Martinez Diego - N° 222.954; Perez Lemos Carlos Ernesto - N° 222.955; Meriles Rodriguez Walter Derwis - N° 222.956; Gonzalez Barrios Cosme Damian - N° 222.957; y Graña Benitez Roberto Nidden - N° 222.959.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar el convenio que se aprueba por el numeral 1°.-

4.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, a los Servicios de Escribanía, de Gestión Descentralizada, a la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social, a las Unidades de Centrales de Auditoría Interna, de Presupuesto, a la Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Ambiental) y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.1

Resolución Nro.:

4791/19

Expediente Nro.:

2019-4050-98-000088

Montevideo, 1 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con la relocalización de 50 familias ubicadas en el asentamiento Santa María Eugenia (Servando Gómez) en la zona inundable del Arroyo Carrasco;

RESULTANDO: 1º que la División Tierras y Hábitat propicia la suscripción de un convenio con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a tales fines;

2º que la División Asesoría Jurídica ha efectuado el correspondiente contralor jurídico-formal del texto propuesto recogiendo las observaciones que constan en su informe de fecha 23/IX/19;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que la propuesta se enmarca dentro de los objetivos de esta Administración y en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 9.515 de 28/X/35 Art. 37, numeral 2º, eleva las actuaciones para solicitar anuencia correspondiente al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a aprobar un texto de convenio a suscribirse entre la Intendencia y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CONVENIO. En la ciudad de... a los ... días del mes de... de 201.. comparecen, POR UNA PARTE: el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante MVOTMA), representado en este acto por, con domicilio en la calle Zabala N° 1432 de la ciudad de Montevideo y POR OTRA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), representada en este acto por, con domicilio en la calle Avda. 18 de Julio N° 1360 de la ciudad de Montevideo quienes acuerdan celebrar el presente convenio. **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** I) El Ministerio de Desarrollo Social realizó en el año 2018 un censo de las familias ocupantes del asentamiento Santa María Eugenia (Servando Gómez) constatándose 209 (doscientas nueve) familias ocupantes. II) La IdeM y el MVOTMA acuerdan realizar el proceso de relocalización de las 209 familias según el censo realizado a través de un programa de viviendas que se desarrollará por etapas y que posibilitará la integración al entorno físico y social de las familias así como su permanencia y sostenibilidad en la futura vivienda. III) Si bien las familias ubicadas en el asentamiento son 209 (doscientas nueve), la IdeM y el MVOTMA acuerdan realizar una primera

etapa priorizando a 50 (cincuenta) familias que se encuentran en la zona de inundación del arroyo Carrasco de la ciudad de Montevideo. **SEGUNDO: OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto acordar las formas de cooperación entre las partes para la ejecución de un proyecto específico de relocalización de 50 (cincuenta) familias ubicadas en el asentamiento Santa María Eugenia (Servando Gómez) en el área inundable del arroyo Carrasco a través de alternativas habitacionales previstas en el reglamento operativo del Plan Nacional de Relocalizaciones (RM32/2018).

TERCERO: OBLIGACIONES DEL MVOTMA.- El MVOTMA se compromete a: I) transferir a la IdeM un monto de hasta 100.000 U.R. (cien mil unidades reajustables) con destino a financiar hasta 50 (cincuenta) soluciones habitacionales en la ciudad de Montevideo incluyendo el costo del equipo técnico asociado al trabajo con las familias. Dicho fondo se transferirá en partidas consecutivas de monto variable una vez verificado el cumplimiento de las condiciones acordadas de acuerdo al siguiente detalle: 20.000 U.R. (veinte mil unidades reajustables) una vez que se haya adjudicado la empresa en el marco de la licitación para la construcción de hasta 50 (cincuenta) viviendas y se haya presentado por parte de la IdeM el informe arquitectónico y social; 30.000 U.R. (treinta mil unidades reajustables) al alcanzar el 20 % (veinte por ciento) de avance y se haya presentado por parte de la IdeM el informe arquitectónico y social; 45.000 U.R. (cuarenta y cinco mil unidades reajustables) al alcanzar el 40 % (cuarenta por ciento) de avance; 5.000 U.R. (cinco mil unidades reajustables) una vez que se haya comenzado la regularización de la situación dominial de las familias con relación a las viviendas entregadas. II) Integrar junto con la IdeM y los/as representantes de las familias, la comisión de seguimiento que se dirá. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA IdeM.-** La IdeM se compromete a: I) diseñar un programa de construcción de viviendas para hasta 50 (cincuenta) familias que atienda los objetivos de este convenio, el cual deberá ser aprobado por el MVOTMA. II) Administrar los fondos vertidos por el MVOTMA y depositados en la cuenta extra presupuestal que se abrirá con destino al objeto del presente convenio. La IdeM podrá adelantar con fondos propios las transferencias establecidas. Dichos adelantos serán reintegrados una vez que se reciban los fondos del MVOTMA, no existiendo por ello impedimento para que puedan ser imputados y rendidos como gastos del presente convenio. III) Suministrar predios propiedad de la IdeM para la construcción de hasta 50 (cincuenta) viviendas, que deberán estar dotados de los servicios de infraestructura necesarios para su utilización como área habitacional. IV) Realizar y registrar el plano de fraccionamiento correspondiente. V) Procurar evitar que los predios liberados sean ocupados nuevamente con usos no permitidos como el residencial a través de la implantación y efectiva acción de la policía territorial y de los cuerpos inspectivos así como de las herramientas de gestión que el Plan Local de Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley N° 18.308 del 16/VI/08, habilita a aplicar y ejecutar con la finalidad de impedir nuevas ocupaciones irregulares. VI) Designar un equipo técnico para trabajar en forma conjunta con las familias en el asesoramiento técnico, en la elaboración del proyecto social, arquitectónico y de intervención territorial basado en el diagnóstico social y en el monitoreo y la supervisión del proyecto en forma integral de manera coordinada con la DINAVI en lo que respecta tanto a los aspectos urbano-arquitectónicos como a los socio-habitacionales y socio-laborales. VII) Presentar el proyecto social y arquitectónico-urbanístico para su aprobación por parte del MVOTMA incluyendo el relevamiento y diagnóstico de la población y la propuesta de alternativas transitorias en el plazo de duración de la obra. VIII) Elaborar los pliegos y el llamado a licitación para la construcción de la totalidad de las viviendas. IX) Firmar un comodato a término con las familias y transcurrido el plazo si no existieren incumplimientos, procurar entregar las viviendas en propiedad. Tanto al momento de la firma del comodato como de la escritura, la IdeM deberá notificar al MVOTMA y este deberá comparecer en dichas instancias junto a la IdeM y quien represente a las familias. X) Identificar a las personas destinatarias de las viviendas a los efectos de su inscripción en el registro de personas beneficiarias del MVOTMA. XI) Realizar la supervisión y seguimiento de las obras. XII) Proporcionar al MVOTMA los avances de obra en forma bimensual así como informes sociales en forma semestral. XIII) Integrar junto con el MVOTMA y los/as representantes de las familias, la comisión de seguimiento que se dirá. **QUINTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-** Se conformará una comisión de seguimiento integrada por representantes del MVOTMA, la IdeM y de las familias beneficiarias que tendrá como cometidos la supervisión y la evaluación de las actuaciones. **SEXTO: PLAZO.-** El plazo del presente será de 3 (tres) años a contar de la suscripción de este convenio, prorrogable por única vez por igual término, en caso de no existir declaración expresa en contra. En esta última situación, la parte que pretenda finalizar el convenio deberá comunicarlo en forma fehaciente a la otra parte dentro del plazo de 60 (sesenta)

días previos al vencimiento, sin perjuicio de que respecto a las acciones que ya estén en ejecución ambas partes deberán cumplir sus respectivas obligaciones de modo que puedan continuarse hasta su efectiva culminación. **SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra parte quedará habilitada a dejar sin efecto unilateralmente este convenio sin posibilidad de reclamación alguna de la contraparte, debiendo dar un pre aviso de 30 (treinta) días. En caso de rescisión por incumplimiento de las obligaciones de la IdeM, esta deberá devolver los fondos recibidos y no ejecutados en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la constitución en mora. En caso de incumplimiento de las obligaciones del MVOTMA este deberá responder por los daños y perjuicios que frente a la IdeM y frente a los/as terceros/as involucrados/as en la operativa, se pudieran ocasionar por dicho incumplimiento. **OCTAVO: MORA.-** Se conviene expresamente la mora automática. **NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 77 aprobada en sesión de fecha 29/XII/99 por el Tribunal de Cuentas de la República ninguna suma podrá permanecer sin rendir cuenta durante más de 2 (dos) meses posteriores al mes en que fue recibida. La IdeM se obliga a remitir al MVOTMA en forma trimestral certificación de contador/a público/a acompañada de un informe de Revisión Limitada avalando que los fondos fueron utilizados por el monto y para los fines para los cuales fueron entregados y un informe técnico semestral con el avance y evaluación de lo actuado. **DÉCIMO.-** Las partes acuerdan suscribir el presente convenio ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República. **DECIMOPRIMERO: DIFUSIÓN.-** Todas las obras que se realicen en el marco de este convenio deberán ser objeto de difusión pública señalando que estas se realizan entre el MVOTMA y la IdeM. **DECIMOSEGUNDO: CONVENIOS COMPLEMENTARIOS.-** Las partes podrán celebrar entre sí en cualquier momento, convenios complementarios del presente por los cuales regularán ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas. **DECIMOTERCERO: DOMICILIO CONSTITUIDO Y COMUNICACIONES.-** Para todos los efectos que diere lugar este convenio, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente. **DECIMOCUARTO: FIRMAS.-** Para constancia las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor.

Artículo 2º.- Comuníquese.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Tierras y Hábitat y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4647/19

I.2

Expediente Nro.:

2018-1007-98-000054

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: la Licitación Pública Nacional N° 139/19/01 para realizar las obras de acondicionamiento del asentamiento "Campichuelo Itapé" en marco del Programa de Mejoramiento de Barrios II (PMB II) del MVOTMA que cuenta con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo BID 3097/OC-UR;

RESULTANDO: 1°) que se procedió al llamado a Licitación Pública Nacional N° 139/19/01 de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 214/19/4000 del 11/VI/19;

2°) con fecha 23/VII/19 se realizó la apertura de la referida licitación obteniéndose propuestas de las empresas CIEMSA y BURESIL S.A.;

3°) que por Resolución N° 252/19/4000 del 22/VII/19 se designó la Comisión Evaluadora para la referida Licitación;

4°) con fecha 05/IX/19 la Comisión Evaluadora manifiesta que del análisis técnico y económico de la oferta de la empresa CIEMSA se concluye como coherente y consistente según la información suministrada en detalle, estando su oferta un 2,86% por encima del precio de referencia recomendándose adjudicarle la licitación por un monto total y único de \$84.124.827,81 que incluye IVA, leyes sociales y todo otro tributo exigido por la legislación vigente;

5°) que el PMB II financiará la totalidad de estas obras más los ajustes paramétricos que correspondan;

6°) que por Resolución N° 067/2019 del 12/IX/19 el Coordinador Ejecutivo de la UEEA-PIAI resolvió tomar conocimiento y aprobar el informe de fecha 5/IX/19 elaborado por la Comisión Evaluadora y pre-adjudicar la obra a CIEMSA por el monto total señalado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Adjudicar ad-referendum del Tribunal de Cuentas de la República y de la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para realizar las obras de acondicionamiento del asentamiento "Campichuelo Itapé" a la empresa CIEMSA por cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en

el Pliego por un monto total y único de \$ 84.124.827,81 (pesos uruguayos ochenta y cuatro millones ciento veinticuatro mil ochocientos veintisiete con ochenta y un centésimos) que se discriminan de la siguiente forma: a) el básico de obra asciende a la suma de \$ 61.511.991,20 (pesos uruguayos sesenta y un millones quinientos once mil novecientos noventa y uno con veinte centésimos), b) el IVA asciende a la suma de \$ 13.532.638,06 (pesos uruguayos trece millones quinientos treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho con seis centésimos), c) las leyes sociales ascienden a la suma de \$ 9.080.198,55 (pesos uruguayos nueve millones ochenta mil ciento noventa y ocho con cincuenta y cinco centésimos) y d) los ajustes paramétricos que correspondan. -

2°. El PMB II del MVOTMA financiará la totalidad de dichas obras, más los ajustes paramétricos que correspondan. -

3°. Comuníquese y pase a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI para su posterior remisión al PMB II del MVOTMA a los efectos de recabar el ad-referendum del Tribunal de Cuentas y la no objeción del B I D . -

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.3

Resolución Nro.:

4648/19

Expediente Nro.:

2016-1141-98-000036

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: la Licitación Pública Internacional N° 121/17/01, para realizar las obras de infraestructura en un sector del Padrón N° 425.676 del asentamiento Parque Cauceglia - Nuevo Cauceglia y Villa Libre, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios II (PMB II) del MVOTMA que cuenta con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Contrato de Préstamo BID 3097/OC-UR;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Compras procedió a realizar el llamado a Licitación Pública Internacional N° 121/17/01;

2°) que por Resolución N° 3046/17 del 13/VII/17 se adjudicó "ad referendum" del Tribunal de Cuentas de la República y la no objeción del BID, las obras a la empresa CITE S.A. por un monto total de \$ 98.107.906,37 incluidos impuestos y leyes sociales;

3°) que con fecha 09/VIII/17 la citada empresa se presentó en concurso voluntario de acreedores ante el Juzgado Letrado de Concurso de 1er. Turno IUE 2-30684/2017;

4°) que por Resolución N° 445/18 del 22/I/18 se resolvió rescindir el contrato con la empresa CITE S.A. y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta;

5°) que el artículo 45 del TOCAF preceptúa que los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que otorguen los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamo con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

6°) que en virtud de lo preceptuado en resultando 5°) de la presente resolución se trata de un préstamo del BID (organismo internacional) y por tanto rigen las normas de contratación establecidas en el contrato;

7°) que en los Pliegos y/o las Condiciones del Préstamo 3097/OC-UR no establece nada en relación a la rescisión de contratos antes de iniciarse las obras por lo que para esos casos se debe integrar con las normas de la legislación nacional aplicables a los efectos de la integración de las normas del pliego correspondiente y de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9;

8°) que para este caso de incumplimiento de la norma que se entendió más adecuada de integración es el Art. 70 del TOCAF que establece que "en caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente

mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de este";

9º) que según se expresa en obrados, la oferta de la empresa Bersur S.A. fue la segunda en el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora;

10º) que por mail de fecha 29/I/18 se le consultó a Bersur S.A. si estaba interesada en ser adjudicataria de la licitación, manifestó por nota de fecha 30/I/18 que mantenía su oferta en todos sus términos para la licitación de referencia renovando su garantía de mantenimiento de oferta;

11º) que por Resolución N° 799/18 del 19/II/18 se resolvió adjudicar "ad referendum" del Tribunal de Cuentas y la no objeción del BID las obras a la empresa Bersur S.A. por ser la segunda en el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora por un monto de \$ 99.614.949,00;

12º) que la empresa Bersur S.A. empezó las obras y posteriormente antes de finalizarlas se presentó en concurso voluntario de acreedores con fecha 06/V/19 ante el Juzgado Letrado de Concursos de 2do. Turno IUE 2-21050/2019;

13º) que el Art. 360 de la Ley N° 15.809 establece que la Administración podrá disponer la rescisión de los contratos de obra pública y aplicar las disposiciones de este artículo en los casos que la empresa contratista incumpla gravemente el cronograma contractual de avance de obra y presente una situación económico - financiera de insolvencia para continuar la ejecución de la obra de acuerdo al mencionado cronograma. Esta situación se considerará probada cuando la empresa se encuentre en concurso civil, quiebra, concordato, embargo y secuestro de su equipo y máquinas o registre embargos genéricos por cantidad superior al total de su activo declarado en el último balance o estado financiero;

14º) que por Decreto N° 1737/2019 del 24/VI/19 dictado por el Señor Juez Letrado de Concursos de 2do. Turno IUE 2-21050/2019 se tuvo por rescindido el Contrato de Licitación Pública N° 121/17/01 denominado "Obra de Infraestructura Asentamiento Parque Cauceglia - Nuevo Cauceglia - Villa Libre";

15º) que por Resolución N° 3555/19 del 22/VII/19 se declaró rescindido el contrato con la empresa Bersur S.A.;

16º) que continuando con el orden propuesto por la Comisión Evaluadora y a lo dispuesto por el Art. 360 de la Ley N° 15.809 se adjudicó la obra a la empresa Possamai Construcciones Ltda;

17º) que por nota de fecha 28/VIII/19 se realizó consulta a Possamai Construcciones Ltda para que manifestara si tenía interés en continuar las obras;

18º) que con fecha 04/IX/19 la empresa Possamai presenta nota manifestando que para continuar con las obras que dejó inconclusas la empresa Bersur S.A. necesita financiación para proceder a la implantación y para dejar las obras en igual estado físico que se encontraban al momento de su paralización, solicitud que se tramita en el expediente N° 2019-4886-98-000017;

19º) que con fecha 06/IX/19 el Programa de Mejoramiento de Barrios II - MVOTMA otorga su conformidad para que: a) se ejecuten tareas complementarias mediante compra directa por excepción, originadas por la detención de las obras y deterioros producidos durante la

paralización de obras y b) se adjudique la licitación para continuar las obras a la empresa Possamai Construcciones Limitada;

20°) que el Programa de Mejoramiento de Barrios II del MVOTMA financiará la totalidad de las obras correspondientes a la Licitación Pública Internacional N° 121/17/01 más los ajustes paramétricos que correspondan;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder de conformidad a lo expuesto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Adjudicar ad-referendum del Tribunal de Cuentas de la República y la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la Licitación Pública Internacional N° 121/17/01 a la empresa Possamai Construcciones Limitada para realizar las obras de infraestructura en un sector del Padrón N° 425.676 del asentamiento Parque Cauceglia- Nuevo Cauceglia y Villa Libre, por un monto total y único de \$76.270.641,75 (pesos uruguayos setenta y seis millones doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y uno con setenta y cinco centésimos) que se discriminan de la siguiente forma: a) el básico de obra asciende a la suma de \$56.549.853,75 (pesos uruguayos cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres con setenta y cinco centésimos), b) el IVA asciende a la suma de \$12.440.967,83 (pesos uruguayos doce millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete con ochenta y tres centésimos), c) las leyes sociales ascienden a la suma de \$7.279.820,17 (pesos uruguayos siete millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos veinte con diecisiete centésimos) y d) los ajustes paramétricos correspondientes.-

2°. El PMB II del MVOTMA financiará la totalidad de las obras correspondientes a la presente licitación, más los ajustes paramétricos que correspondan.-

3°. Comuníquese y pase a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI para su posterior remisión al PMB II del MVOTMA a los efectos de recabar el ad-referendum del Tribunal de Cuentas y la no objeción del BID.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
I.4

Resolución Nro.:
4651/19

Expediente Nro.:
2019-4100-98-000190

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: la solicitud de Saceem para que se le autorice a utilizar dos zonas del espacio público en el marco de la Licitación Pública N° 19/2018 "Readecuación y Refuncionalización del Puerto de Punta Carretas", según gráficos que lucen en obrados;

RESULTANDO: que la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que no se encuentran objeciones en autorizar el uso del citado espacio para instalar un obrador entre el 1° de agosto y por 10 meses de obra, condicionado a su devolución en iguales condiciones en que se encontraron;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Convalidar lo actuado y autorizar a Saceem el uso de dos zonas del espacio público en el marco de la Licitación Pública N° 19/2018 "Readecuación y Refuncionalización del Puerto de Punta Carretas" para instalar un obrador desde el 1/VIII/19 y por un plazo de 10 (diez) meses de obra condicionado a la devolución del espacio en iguales condiciones que las encontradas según informe y gráficos que lucen en obrados;

2°. Comuníquese al Servicio de Planificación, Gestión y Diseño y pase a la División Espacios Públicos y Edificaciones.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4824/19

II.1

Expediente Nro.:

2019-4149-98-000055

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con la vivienda propiedad de esta Intendencia ubicada en el predio empadronado con el N° 90.213, sito con frente a la calle Héctor Castro (ex Oficial 36) N° 4537;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) la citada vivienda en primera instancia fue asignada a la Sra. Carmen Troche en el año 2001; b) la segunda adjudicación se realizó en el año 2002 a nombre de la Sra. Ana María Wilkins y del Sr. Telmo Alfredo Pino, siendo la última documentación existente el acta de entrega de la vivienda a su nombre con fecha 19/VIII/02); c) desde el año 2009 la Sra. María Isabel Montero es quien vive allí y solicita su adjudicación y e) por lo expuesto, solicita rescindir los derechos sobre el bien motivo de obrados;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Rescindir el Acta de Entrega suscrita el 19/VIII/02 por la cual se adjudicó a la Sra. Ana María Wilkins y al Sr. Telmo Alfredo Pino la vivienda ubicada en el predio empadronado con el N° 90.213, sito con frente a la calle Héctor Castro (ex Oficial 36) N° 4537, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese al Municipio D, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 11 y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

DESARROLLO URBANO

II.2

Resolución Nro.:

4825/19

Expediente Nro.:

2018-7425-98-000143

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con el predio propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 430.510, ubicado en el Barrio Ituzaingó;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) el predio corresponde al lote 2 del plano de la Ing. Agrim. Cecilia Kosut inscripto con el N° 49.611 el 6/XI/17 con un área total de 899m² 93dm²; b) el mencionado padrón surge como resultado del fraccionamiento del padrón N° 429.810 (antes padrones Nos. 75.458, 75.457 y 158.838); c) la Federación de Cooperativas de Viviendas de Propietarios (CO.VI.PRO) solicita su adjudicación con destino a la construcción de viviendas de la Cooperativa de Viviendas CO.VI.UNION 2016 y d) mientras se tramita la correspondiente adjudicación y en cumplimiento del Decreto N° 24.654 del 17/IX/90, propicia concederle su cuidado;

2°) que la División Tierras y Hábitat comparte el criterio sustentado por el servicio competente;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde conceder el cuidado, con carácter precario y revocable;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Conceder con carácter precario y revocable el cuidado del predio de propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 430.510 ubicado en el Barrio Ituzaingó, a la Federación de Cooperativas de Viviendas de Propietarios (CO.VI.PRO) hasta tanto no sea adjudicado a la Cooperativa de Viviendas CO.VI.UNION 2016 para la construcción de viviendas.-

2°.- Establecer que la referida Federación deberá hacerse responsable de mantener el predio en perfecto estado de higiene y libre de intrusos.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, para su transcripción a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Municipio F y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4826/19

II.3

Expediente Nro.:

2019-4112-98-000193

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que Silca S.A. solicita regularizar el establecimiento destinado a taller mecánico, automotora, alineación, balanceo, ventas de repuestos y depósitos, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 20.137, 20.141, 20.143, 143.285, 143.286, 143.290, sito con frente a las calles Duvimioso Terra N° 2026 y Gral. Pagola Nos. 2223, 2231 y 2233;

RESULTANDO: 1°) que se declara un área edificada autorizada de 2.156 m², un área edificada a regularizar de 590 m², un área a cielo abierto a regularizar de 528 m² sobre una superficie de terreno de 2.748,15 m²;

2°) que la Unidad de Logística, con la conformidad del Departamento de Movilidad, aprobó el Estudio de Impacto de Tránsito para el emprendimiento condicionado a que: a) se mantengan las frecuencias declaradas para los vehículos involucrados; b) las dinámicas de los vehículos de carga se ajusten a la normativa vigente en todo momento y c) todas las operaciones de carga y descarga de mercadería, estacionamiento para flota propia o proveedores, espera y cualquier otra operación asociada al emprendimiento deberá realizarse exclusivamente dentro del predio, no admitiéndose en ningún momento el uso de la vía pública;

3°) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 2, con la conformidad del Municipio B informa que podría accederse a lo solicitado, por la vía de la excepción considerando especialmente que no se ocupe la calzada ni la vereda;

4°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que, si bien no se ajusta a las condiciones de implantación establecidas en el Art. D. 223.322 del Volumen IV del Digesto Departamental dado que excede la escala edilicia autorizada por la normativa, propicia su autorización condicionada de acuerdo con lo informado en obrados;

5°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar, con carácter precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a taller mecánico, automotora, alineación, balanceo, ventas de repuestos y depósitos, ubicado en los

predios empadronados con los Nos. 20.137, 20.141, 20.143, 143.285, 143.286, 143.290, sito con frente a las calles Duvimioso Terra N° 2026 y Gral. Pagola Nos. 2223, 2231 y 2233 condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones del establecimiento, carga y descarga de mercadería deberán realizarse dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08, las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12) y de acuerdo a lo dispuesto en el Estudio de Impacto de Tránsito aprobado en Expediente N° 2018-4711-98-000659;
- c. no se estacione delante del establecimiento ni en sus cercanías, con el objetivo de efectuar reparaciones a los vehículos (Art. D.648, literal n del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto), ni se ocupe la vereda ni la calzada;
- d. el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos;
- e. no se trabaje fuera de la jornada de labor declarada: lunes a viernes de 8:30 a 19:00 horas, sábados y domingos de 9:00 a 13:00 horas;
- f. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB), del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, Gestión de Residuos Sólidos y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- g. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);
- h. la interesada deberá retirar el duplicado de este trámite y presentar dentro de un plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación (o tarjeta de inicio del trámite antes el Servicio Centro Comunal Zonal si correspondiere)
- i. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.-

2°.- Comuníquese al Municipio B, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 2, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.4

Resolución Nro.:

4827/19

Expediente Nro.:

2018-3230-98-000701

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las obras sin permiso constatadas en el inmueble sito en la calle Cufre N° 1769 bis propiedad de la Sra. Patricia Romina Quintero Tobia, C.I. N° 1.535.487-8;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) correspondería aplicar una multa de 65 U.R., según lo que establece el literal A, numeral 4, Art. 15° del Decreto N° 21.626 promulgado el 23/IV/84, así como lo dispuesto por Resolución N° 2287/13 del 3/VI/13; b) la Administración ha agotado las instancias que han dado lugar a las presentes actuaciones y c) se dispuso la notificación pertinente según consta en obrados no siendo de recibo los descargos presentados;

2°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano expresa que en aplicación de lo preceptuado por el Art. 19°, numeral 30 de la Ley N° 9.515 de 28/X/35, corresponde que las multas hasta 70 U.R. sean aplicadas por este Ejecutivo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aplicar una multa de 65 U.R. (sesenta y cinco unidades reajustables) a la Sra. Patricia Romina Quintero Tobia, C.I. N° 1.535.487-8, propietaria del inmueble sito en la calle Cufre N° 1769 bis con igual domicilio apto. 1 y en 21 de Setiembre N° 2524 por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio Contralor de la Edificación quien remitirá a la Unidad de Expedición y Correo los formularios impresos de acuerdo a lo determinado por el Art. R.97 del Volumen II del Digesto a los efectos de notificar el acto administrativo a la persona infractora, advirtiéndole que dispone de un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución para el pago de la multa, bajo apercibimiento de que, en caso de omisión, se iniciará acción judicial para su cobro.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.5

Resolución Nro.:

4828/19

Expediente Nro.:

2019-4330-98-000111

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que el Sr. Hugo Alfredo Palarino Ramos y los Sres. Leonardo Daniel, Álvaro Gabriel y Sebastián Darío Galizia Palarino, C.I. Nos. 1.111.719-3, 1.882.584-8, 1.882.773-3 y 3.554.532-4 respectivamente, manifiestan su interés en reintegrar los derechos adquiridos sobre el nicho ataúd N° 1870 del Cementerio del Norte;

RESULTANDO: que el Servicio Fúnebre y Necrópolis informa que: a) el bien salió del dominio departamental a nombre las Sras. Telma, Carmen Esther y Olga Palarino Lacretta el 17/V/66; b) por Resolución N° 4656/04 del 13/VII/04 se otorgó nuevo título de uso a favor de la Sra. Lilian Susana Palarino Ramos y del Sr. Hugo Alfredo Palarino Ramos y c) se han cumplido los requisitos exigidos para aceptar la donación ofrecida;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. R.1313 del Volumen XI "De Los Cementerios" del Digesto, por lo que corresponde aceptar la propuesta presentada;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°.- Aceptar la cesión de derecho de uso del nicho ataúd N° 1870 del Cementerio del Norte, presentada por el Sr. Hugo Alfredo Palarino Ramos y los Sres. Leonardo Daniel, Álvaro Gabriel y Sebastián Darío Galizia Palarino, C.I. Nos. 1.111.719-3, 1.882.584-8, 1.882.773-3 y 3.554.532-4 respectivamente, en favor de esta Intendencia.-
- 2°.- Establecer que la deuda existente se condonará conforme a lo dispuesto por el Art. D.2525 del Volumen XI "De Los Cementerios" del Digesto.-
- 3°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase por su orden a los Servicios Fúnebre y Necrópolis para su notificación y de Escribanía.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4829/19

II.6

Expediente Nro.:

2016-3280-98-000350

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las obras sin permiso constatadas en el inmueble ubicado en la calle Ramos N° 4120;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 4481/18 del 1/X/18 se aplicó una multa de 65 U.R. al Sr. Mario Augusto Albornoz Do Couto y a la Sra. Nadia Cristina Macedo Rodríguez, C.I. Nos. 3.247.974-4 y 4.080.419-5 respectivamente;

2°) que el Sr. Albornoz presentó una nota solicitando la revisión de la multa aplicada dado que: a) el avance de la obra era menor, se había realizado tareas de limpieza y acondicionamiento de muros en muy mal estado y b) el Permiso de Construcción ya estaba iniciado, con observaciones mínimas y es finalmente aprobado el 24/X/16 por Expedientes Nos. 4113-011623-16 y 2016-4113-98-001552;

3°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) se inspecciona la vivienda constatándose que la obra ha avanzado desde la primera inspección realizada con un avance general mínimo del 60 % y b) respecto a la sanción evaluada en su oportunidad se considera que por el tipo de obra, avance y características de la zona podría reducirse el monto evaluado a 33 U.R.

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento entiende que correspondería modificar el referido acto administrativo en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Modificar la Resolución N° 4481/18 del 1/X/18 y establecer que la multa a aplicar por las obras sin permiso constatadas en el inmueble sito con frente a la calle Ramos N° 4120 es de 33 U.R. (treinta y tres unidades reajustables), manteniéndose incambiados sus restantes términos.-

2°. Comuníquese a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio Contralor de la Edificación, quién remitirá a la Unidad de Expedición y Correo los formularios impresos de acuerdo a lo determinado por el Art. R.97 del Volumen II del Digesto a los efectos de notificar el acto administrativo a las personas infractoras, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución para el pago de la multa, bajo apercibimiento de que, en caso de omisión, se iniciará acción judicial para su cobro.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4830/19

II.7

Expediente Nro.:

2018-4112-98-001274

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que Gibur S.A. solicita regularizar el establecimiento destinado a importación de aceitunas y extracto de tomate, procesadora y envasadora de alimentos, ubicado en el predio empadronado con el N° 75.923, sito con frentes a las calles Cnel. Juan Belinzón N° 5005 y Patricios N° 3366;

RESULTANDO: 1°) que se declara un área edificada autorizada de 2.601 m², un área edificada a regularizar de 265 m², un área a cielo abierto autorizada de 303 m², un área a cielo abierto a regularizar de 357 m² sobre una superficie de terreno de 5.110 m²;

2°) que el Servicio de Ingeniería de Tránsito, con la conformidad de la División Tránsito, aprobó el Estudio de Impacto de Tránsito (Expediente N° 4711-000554-16) para el emprendimiento condicionado a que todas las tareas de carga y descarga de insumos y productos elaborados así como su almacenamiento se realice al interior del predio;

3°) que por Resolución N° 30/18/6000 del 25/IV/18 se autorizaron varios apartamentos a la normativa para el Padrón de referencia;

4°) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 9, con la conformidad del Municipio F, informa que: a) deberá cumplirse en un todo lo establecido para la zona por la Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y sus modificativas en relación al tipo de vehículo que ingresa; b) las operaciones de carga y descarga deberán realizarse dentro del predio; c) los olores, ruidos, gases, materiales de desecho, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local; d) se deberá cumplir con la normativa ambiental tanto a nivel nacional como departamental; e) los residuos sólidos y líquidos deberán gestionarse de acuerdo a la normativa ambiental vigente; f) se deberá acatar las medidas que determinen las oficinas competentes del Departamento de Desarrollo Ambiental y g) se deberá obtener la habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos;

5°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que si bien no se ajusta a las condiciones de implantación establecidas en el Art. D. 223.323 del Volumen IV del Digesto Departamental dado que excede la escala edilicia autorizada por la normativa, propicia su autorización condicionada de acuerdo con lo informado en obrados;

6°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar con carácter precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a importación de aceitunas y extracto de tomate, procesadora y envasadora de alimentos, ubicado en el predio empadronado con el N° 75.923, sito con frentes a las calles Cnel. Juan Belinzón N° 5005 y Patricios N° 3366 condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones de carga y descarga de mercadería deberán realizarse dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga en el Departamento de Montevideo (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12). Asimismo la actividad vehicular relacionada con este padrón se circunscriba a las autorizadas en el marco del Estudio de Impacto de Tránsito, aprobado por Expediente N° 4711-000554-16;
- c. el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos, conforme al área declarada con destino a administración en el marco del citado Estudio de Impacto de Tránsito;
- d. no se produzcan en el futuro ampliaciones ni modificaciones de ningún tipo del establecimiento;
- e. no se trabaje fuera de la jornada laboral declarada de lunes a viernes de 7:00 a 16:30 horas;
- f. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB) en estado vigente, de los Servicios de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, de Regulación Alimentaria, de Salubridad Pública, Gestión de Residuos Sólidos ante División Limpieza o ante el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- g. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);
- h. la interesada deberá retirar el duplicado de este trámite y presentar dentro de un plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación (o tarjeta de inicio del trámite ante el Servicio Centro Comunal Zonal si correspondiere);
- i. se deberá respetar lo admitido en el marco de la Resolución N° 30/18/6000 del 25/IV/18 por la que se autoriza, con carácter precario y revocable en forma condicionada, la ocupación y el uso de retiros frontales así como la altura del cerco perimetral por calle Cnel. Juan Belinzón N° 5005;
- j. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.-

2°.- Comuníquese al Municipio F, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 9, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4831/19

II.8

Expediente Nro.:

2019-4113-98-000353

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que ELBONUR S.A. (obra Bilú Riviera) solicita el inicio anticipado de las obras de ampliación y reforma de un edificio destinado a vivienda y oficinas ubicado en el Padrón N° 430.341, sito con frente a la Rbla. República de México Nos. 6089/91/95;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio de Contralor de la Edificación informa que: a) se trata de la excavación y demolición parciales sobre la calle 6 de Abril de 2.394 m², obras de demolición que involucran un área de 2.476 m², obras de reforma y reciclaje que involucran una superficie de 4.030 m² en el sector donde se ubica la construcción del Hotel Riviera en la planta baja y las plantas de los niveles 1, 2, 3, 4 y 5, obras de ampliación en las plantas de subsuelo, planta baja y plantas de los niveles 1, 2, 3, 4 y 5 que totalizan una superficie de 3.576 m², nivel de azotea y la realización de un cerco frontal sobre la Rbla. República de México; b) las plantas de albañilería a autorizar son: b1) los estacionamientos y servicios en subsuelo; b2) acceso a servicios y oficinas en planta baja; b3) oficinas en 1º y 2º piso; b4) unidades de viviendas del 3º al 5º piso y b5) en lo pisos 4º y 5º algunas unidades de vivienda no están completos en su conformación; c) no se presentan plano de accesibilidad ni convertibilidad por aplicación de la Resolución N° 898/14, planos de mensura, ni de las instalaciones sanitarias por lo que no se se pueden solicitar las inspecciones respectivas; d) los aspectos referidos a la higiene, habitabilidad, seguridad y accesibilidad deberán ser estudiados al momento del ingreso del permiso de construcción cuando se presente la totalidad del proyecto; e) tiene gestión en expediente N° 2018-6440-98-000109 viabilizada por la Unidad de Patrimonio; f) existe aval de inicio anticipado de obra de fecha 26/II/19 por la División Planificación Territorial y g) por lo expuesto, se entiende que podría autorizarse la gestión por tratarse de una situación particular, la escala del emprendimiento y las obras a realizar;

2º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones manifiesta que las obras a ejecutar son las indicadas según lo expresado en los gráficos que se detallan en estos obrados y considera pertinente conceder la autorización debidamente condicionada a: a) dar estricto cumplimiento a todas las normas aplicables y vigentes, incluyendo la reglamentación sobre accesibilidad según Resolución N° 898/14; b) que los aspectos referidos a la higiene, habitabilidad, seguridad y accesibilidad deberán ser estudiados al momento del ingreso del permiso de construcción cuando se presente la totalidad del proyecto; c) este trámite involucra solamente aspectos urbanos y ejecución de albañilería, quedando impedida la realización de instalaciones sanitarias que no se declaran en la gestión; d) que será responsabilidad de la persona propietaria y del/la técnico/a efectuar el ajuste en caso de corresponder en la instancia de la presentación del Permiso de Construcción y d) se otorga un plazo de 120 días calendario para la presentación del citado Permiso.-

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano comparte lo aconsejado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar, previo pago de la tasa correspondiente al Permiso de Construcción y reposiciones de esta gestión, el inicio anticipado de las obras proyectadas por ELBONUR S.A. (obra Bilú Riviera) de ampliación y reforma de un edificio destinado a vivienda y oficinas ubicado en el Padrón N° 430.341, sito con frente a la Rbla. República de México Nos. 6089/91/95, que incluyen la ejecución de obras de excavación en el nivel de subsuelo con frente a la calle 6 de Abril para un área de 2.394 m², obras de demolición que involucran un área de 2.476 m², obras de reforma y reciclaje que involucran una superficie de 4.030 m² en el sector donde se ubica la construcción del Hotel Riviera en la planta baja y las plantas de los niveles 1, 2, 3, 4, 5 y nivel de azotea, obras de ampliación en las plantas de subsuelo, planta baja y plantas de los niveles 1, 2, 3, 4 y 5 que totalizan una superficie de 3.576 m², cerco frontal sobre la Rambla República de México y b) las obras a ejecutar son las indicadas según lo expresado en los gráficos que se detallan en estos obrados;

2°. Establecer que será responsabilidad de la persona propietaria y del/la técnico/a efectuar el ajuste, en caso de corresponder, en la instancia de la presentación del Permiso de Construcción así como dar estricto cumplimiento a todas las normas aplicables y vigentes, incluyendo la reglamentación sobre accesibilidad según Resolución N° 898/14, otorgándose un plazo de 120 días calendario para su presentación a partir de la fecha de la aprobación de la presente resolución.-

3°. Los aspectos referidos a la higiene, habitabilidad, seguridad y accesibilidad deberán ser estudiados al momento del ingreso del Permiso de Construcción cuando se presente la totalidad del proyecto.-

4°. Este trámite involucra solamente aspectos urbanos y ejecución de albañilería quedando impedida la realización de instalaciones sanitarias que no se declaran en la gestión.-

5°. Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de conceder nuevos plazos para la presentación del Permiso de Construcción.-

6°. Comuníquese al Municipio E, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 8 y pase al Servicio de Contralor de la Edificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.9

Resolución Nro.:

4832/19

Expediente Nro.:

2019-4149-98-000049

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con la vivienda de propiedad de esta Intendencia ubicada en el predio empadronado con el N° 426.851 perteneciente al Conjunto Habitacional Nueva Vida, sita con frente a la calle Juana Manso N° 5630;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) por acta de entrega suscrita el 4/IX/18, se adjudicó una vivienda en el mencionado Conjunto Habitacional a la Sra. María Vannesa Scarpa Carbajal, C.I. N° 4.517.593-1; b) con fecha 2/V/19 se realizó una inspección conjunta con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a efectos de notificar a la adjudicataria de la imposición de una sanción mediana de acuerdo a violaciones cometidas respecto al acuerdo de convivencia vigente y firmado en forma conjunta con el acta de entrega de la vivienda; c) con fecha 24/VI/19 se recibe a vecinos/as de la Sra. Scarpa, quienes denuncian determinadas inconductas de los/as familiares de la persona adjudicataria y que se encuentran expresadas en acta que luce en obrados; d) asimismo, el equipo de seguimiento constató la presencia de gallos de riña en la citada finca lo cual viola la Ley N° 18.471 de protección, bienestar y tenencia de animales y e) por lo expuesto, propicia rescindir el acta que otorgó el inmueble de obrados a la Sra. Scarpa;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que proceder de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Rescindir el Acta de Entrega suscrita el 4/IX/18 por la cual adjudicó a la Sra. María Vannesa Scarpa Carbajal, C.I. N° 4.517.593-1, una vivienda de propiedad de esta Intendencia ubicada en el predio empadronado con el N° 426.851 perteneciente al Conjunto Habitacional Nueva Vida, sita con frente a la calle Juana Manso N° 5630, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Municipio F, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 9 y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4833/19

II.10

Expediente Nro.:

2018-4112-98-001204

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que Clafer Ltda. solicita regularizar el establecimiento destinado a distribución de productos y subproductos lácteos, depósito en cámaras y empresa transportista, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 137.440, 137.374 y 137.401, sitios con frente a la Avda. Dr. Carlos Nery N° 3484;

RESULTANDO: 1°) que se declara un área edificada a regularizar de 77 m², un área a cielo abierto a regularizar de 1.055 m², un área a cielo abierto a ampliar u ocupar de 487 m² sobre una superficie de terreno de 1.619 m²;

2°) que el Servicio de Ingeniería de Tránsito, con la conformidad de la División Tránsito, aprobó el Estudio de Impacto de Tránsito (Expediente N° 2018-4711-98-000296) para el emprendimiento condicionado a que: a) se mantengan las frecuencias y los tipos de vehículos empleados debiendo ajustarse en todo momento a la normativa de tránsito de cargas vigente; b) todas las tareas de carga y descarga se deberán realizar al interior del predio; c) se deberán ajustar todos los rebajes de cordones de los padrones involucrados al Art. D. 223.312 del Digesto Departamental; d) se coloquen bolardos frente a cada acceso vehicular de manera que se impida el estacionamiento y maniobra de vehículos en la vereda y e) se realice una vereda pavimentada de al menos 2 metros de ancho en cada frente del predio de manera que los peatones circulen por ella y no deban bajar a la calzada para circular;

3°) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 9, con la conformidad del Municipio F informa que: a) deberá cumplirse en un todo lo establecido para la zona por la Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y su modificativas en relación al tipo de vehículo que ingresa; b) las operaciones de carga y descarga deberán realizarse dentro del predio; c) la actividad allí implantada, los olores, ruidos, gases, materiales de desecho, etc, provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local; d) en cuanto a los aspectos ambientales que involucra el proyecto, se hace constar que deberá cumplir con la normativa ambiental, tanto a nivel nacional como departamental; e) los residuos deberán gestionarse de acuerdo a la normativa ambiental vigente; f) se deberá obtener habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos; g) se deberá declarar los destinos de linderos en recaudos gráficos; h) previo a la obtención de la habilitación comercial se deberá realizar la vereda pavimentada de al menos 2 metros de ancho en cada frente de predio del emprendimiento incluyendo el acceso vehicular existente habiendo obtenido el permiso correspondiente en el Servicio Centro Comunal Zonal N° 9; e i) se deberán colocar bolardos frente a cada acceso vehicular, de manera que se impida el estacionamiento y maniobra de vehículos en la vereda;

4°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que, si bien no se ajusta a las condiciones de implantación establecidas en el Art. D. 223.323 del Volumen IV del

Digesto Departamental dado que excede la escala edilicia autorizada por la normativa, propicia su autorización condicionada de acuerdo con lo informado en obrados;

5°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar, con carácter precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a distribución de productos y subproductos lácteos, depósito en cámaras y empresa transportista, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 137.440, 137.374 y 137.401, sitios con frente a la Avda. Dr. Carlos Nery N° 3484 condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones del establecimiento y la carga y descarga de mercaderías tanto de vehículos propios de la empresa, proveedores o clientes deberán realizarse dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12) correspondiendo respetar los condicionamientos establecidos en el Estudio de Impacto de Tránsito (Exp. N° 2018-4711-98-000296). Asimismo, los vehículos empleados en la operativa del emprendimiento se ajusten a lo declarado (tipos y frecuencias). Este aspecto es condición fundamental para su viabilidad, por lo cual se condiciona su autorización a que, en caso de verificarse en controles de rutina, denuncias referidas a alguna situación y/o denuncia, se revalúe la presente autorización pudiendo llegar a disponerse su revocación. Se deberán ajustar todos los rebajes de cordón de los padrones involucrados de acuerdo a lo establecido en el Art. D. 223.312 del Volumen IV del Digesto Departamental;
- c. el estacionamiento vehicular se ajustará a lo establecido en el Decreto N° 29.118, si correspondiera, en función del área administrativa declarada;
- d. se deberán colocar bolardos frente a cada acceso vehicular de manera de impedir el estacionamiento y maniobra de vehículos sobre aceras. Se realizarán veredas pavimentadas de al menos 2 m. de ancho en cada frente de los predios de forma de que los peatones circulen por ella y no desciendan a la calzada para circular;
- e. no se produzcan en el futuro ampliaciones de ningún tipo en el establecimiento de acuerdo a lo que se detalla obrados. No se aceptará a futuro ningún tipo de nueva modificación de área actual comunicando claramente a la interesada de esta limitación tanto con la suma de posibles nuevas construcciones en los padrones que se pretende regularizar así como con la incorporación de nuevos padrones en el entorno de influencia establecido en el Art. D. 223.323 del Volumen IV del Digesto Departamental;
- f. se admite el trabajo fuera de la jornada laboral diurna debiendo hacerlo de acuerdo al siguiente detalle: oficina: lunes a viernes de 12:00 a 18:00 horas, salida de camiones: lunes a sábados de 22:00 a 03:15 horas y domingo de 02:00 a 09:00 horas;
- g. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB) en estado vigente, del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, Gestión de Residuos Sólidos ante División Limpieza o ante el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- h. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes

líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);

- i. la interesada deberá retirar el duplicado de este trámite y presentar dentro de un plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación (o tarjeta de inicio del trámite antes el Servicio Centro Comunal Zonal si correspondiere);
- j. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.-

2°.- Comuníquese al Municipio F, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 9, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.11

Resolución Nro.:

4834/19

Expediente Nro.:

2019-7431-98-000016

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la situación planteada en el inmueble de propiedad de esta Intendencia, ubicado en el predio empadronado con el N° 8.498, sito con frente a la calle Zelmar Michelini N° 986 apto 2;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 208/16 del 18/I/16 se concedió el citado inmueble en carácter de comodato precario a la Sra. Martha Élide Álvarez Díaz;

2°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa: a) la comodataria hizo abandono de la vivienda, se la citó en reiteradas ocasiones y presentó nota el 5/II/19 solicitando la rescisión del contrato manifestando que se mudó al interior del país; b) en el inmueble se mantuvo viviendo su hija, la Sra. Jessica Rodríguez con sus cuatro hijos/as menores de edad; c) el 7/II/19 se presentó la Sra. Rodríguez y suscribió un acuerdo en el que se comprometía a cumplir con las normas básicas de convivencia y buena vecindad establecidas, dado que llegaron al Servicio varias denuncias por parte de los/as vecinos/as referidas a su conducta y de sus hijos/as; d) dichas denuncias se siguieron reiterando y e) por lo expuesto, solicita dejar sin efecto el comodato precario;

3°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente dejar sin efecto el citado acto administrativo en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 208/16 del 18/I/16 por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese al Municipio C, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 1 y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.12

Resolución Nro.:

4835/19

Expediente Nro.:

2019-4330-98-000124

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que la Sra. Nancy Esperanza García Odino, C.I. N° 770.420-1, manifiesta su interés en reintegrar los derechos adquiridos sobre el nicho ataúd N° 670 del Cementerio del Norte;

RESULTANDO: que el Servicio Fúnebre y Necrópolis informa que: a) el bien salió del dominio departamental a nombre del Sr. Alberto Miriardo Olivieri el 1/VII/52; b) el 29/X/57 se transfirió el derecho de uso a la Sra. Luiza Gingeranza Odino; c) el 12/IX/83 se emitió título a favor de la gestionante y d) se han cumplido los requisitos exigidos para aceptar la donación ofrecida;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. R.1313 del Volumen XI "De Los Cementerios" del Digesto, por lo que corresponde aceptar la propuesta presentada;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Aceptar la cesión de derecho de uso del nicho ataúd N° 670 del Cementerio del Norte presentada por la Sra. Nancy Esperanza García Odino, C.I. N° 770.420-1, en favor de esta Intendencia.-
- 2°. Establecer que la deuda existente se condonará conforme a lo dispuesto por el Art. D.2525 del Volumen XI "De Los Cementerios" del Digesto.-
- 3°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase por su orden a los Servicios Fúnebre y Necrópolis para su notificación y de Escribanía.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.13

Resolución Nro.:

4836/19

Expediente Nro.:

2018-3260-98-000866

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las obras sin permiso constatadas en el inmueble sito en la Avda. Dr. Luis A. de Herrera N° 1259 propiedad del Sr. Daniel Natalio Pérez de Olivera, C.I. N° 1.303.316-5;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que: a) correspondería aplicar una multa de 65 U.R., según lo que establece el literal A, numeral 4, Art. 15° del Decreto N° 21.626 promulgado el 23/IV/84, así como lo dispuesto por Resolución N° 2287/13 del 3/VI/13; b) la Administración ha agotado las instancias que han dado lugar a las presentes actuaciones y c) se dispuso la notificación pertinente según consta en obrados no siendo de recibo los descargos presentados;

2°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano expresa que en aplicación de lo preceptuado por el Art. 19°, numeral 30 de la Ley N° 9.515 de 28/X/35, corresponde que las multas hasta 70 U.R. sean aplicadas por este Ejecutivo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aplicar una multa de 65 U.R. (sesenta y cinco unidades reajustables) al Sr. Daniel Natalio Pérez de Olivera, C.I. N° 1.303.316-5, con domicilio en la calle Charcas N° 1755, propietario del inmueble sito en la Avda. Dr. Luis A. de Herrera N° 1259, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio Contralor de la Edificación quien remitirá a la Unidad de Expedición y Correo los formularios impresos de acuerdo a lo determinado por el Art. R.97 del Volumen II del Digesto a los efectos de notificar el acto administrativo a la persona infractora, advirtiéndole que dispone de un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución para el pago de la multa, bajo apercibimiento de que, en caso de omisión, se iniciará acción judicial para su cobro.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.14

Resolución Nro.:

4837/19

Expediente Nro.:

2017-3220-98-001454

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la solicitud de Tropical Smoothies S.R.L. para que se le autorice a colocar 4 maceteros en las aceras de la esquina de las calles San José N° 950 y Wilson Ferreira Aldunate frente a su local;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Planificación, Gestión y Diseño informa que no habría inconveniente en propiciar favorablemente esta gestión con carácter precario y revocable condicionada a que: a) los maceteros estén ubicados dentro del área autorizada para la ocupación de veredas con mesas y sillas otorgada por el Servicio Centro Comunal Zonal N° 1 y b) se controle mediante podas periódicas el follaje de manera de no sobrepasar el alero del techo del local, no interferir con el paso peatonal en la acera, no obstaculizar la visión de señales de tránsito y/o cartelera pública y no interferir con los accesos al propio edificio o inmuebles linderos;

2°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar a Tropical Smoothies S.R.L. la colocación de 4 (cuatro) maceteros en las aceras de la esquina de las calles San José N° 950 y Wilson Ferreira Aldunate frente a su local condicionado a que:

- a. los maceteros estén ubicados dentro del área autorizada para la ocupación de veredas con mesas y sillas otorgada por el Servicio Centro Comunal Zonal N° 1;
- b. se controle mediante podas periódicas el follaje de la vegetación de los maceteros de manera de no sobrepasar el alero del techo del local, no interferir con el paso peatonal en la acera, no obstaculizar la visión de señales de tránsito y/o cartelera pública y no interferir con los accesos al propio edificio o inmuebles linderos.-

2°. Comuníquese a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase al Servicio de Planificación, Gestión y Diseño.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4838/19

II.15

Expediente Nro.:

2018-4330-98-000171

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que los Sres. Daniel Carreres Martínez y Diego Fernando Carreres Franca y las Sras. Diana Rosa Carreres Martínez y Ana Cecilia Carreres Franca, C.I. Nos. 1.202.233-3, 1.547.349-6, 984.307-1 y 2.916.502-7 respectivamente, manifiestan su interés en reintegrar los derechos adquiridos sobre el nicho ataúd N° 653 del Cementerio Paso Molino;

RESULTANDO: que el Servicio Fúnebre y Necrópolis informa que: a) el bien salió del dominio departamental a nombre de la Sra. Nidia Teresa Martínez el 9/XI/61; b) el 25/IX/95 se transfirió el derecho de uso a las personas gestionantes y c) se han cumplido los requisitos exigidos para aceptar la donación ofrecida;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. R.1313 del Volumen XI "De Los Cementerios" del Digesto, por lo que corresponde aceptar la propuesta presentada;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aceptar la cesión de derecho de uso del nicho ataúd N° 653 del Cementerio Paso Molino, presentada por los Sres. Daniel Carreres Martínez y Diego Fernando Carreres Franca y por las Sras. Diana Rosa Carreres Martínez y Ana Cecilia Carreres Franca, C.I. Nos. 1.202.233-3, 1.547.349-6, 984.307-1 y 2.916.502-7 respectivamente, en favor de esta Intendencia.-

2°. Establecer que la deuda existente se condonará conforme a lo dispuesto por el Art. D.2525 del Volumen XI "De Los Cementerios" del Digesto.-

3°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase por su orden a los Servicios Fúnebre y Necrópolis para su notificación y de Escribanía.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.16

Resolución Nro.:
4839/19

Expediente Nro.:
2016-4711-98-000170

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que FUPI S.R.L solicita regularizar el establecimiento destinado a importación, venta por mayor y menor de artículos de seguridad industrial y vestimenta de trabajo, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 7.040 y 7.041 sitios con frentes a la Avda. Uruguay Nos. 1124/30/32/34;

RESULTANDO: 1º) que se declara un área edificada a regularizar de 2.678 m2 sobre una superficie de terreno de 968 m2;

2º) que la Unidad de Logística, con la conformidad del Departamento de Movilidad sugiere aprobar la gestión con carácter precario y revocable, por un período no mayor a 2 años condicionada a que: a) se elimine de forma total y definitiva el uso de camiones de gran porte (camión con remolque y/o tractor con semiremolque). Al cumplimiento del periodo no se autorizarán operativas que involucren vehículos de carga de gran porte; b) se deberá disminuir gradualmente el uso de camiones de gran porte hasta cumplir con lo expresado en el literal anterior. La Unidad de Logística monitoreará esta condición para lo cual la empresa deberá solicitar autorización para circular en carácter de tolerancia considerando como máximo tolerable la situación actual registrada; c) todos los demás vehículos involucrados en la operativa no contemplados en los literales anteriores (a y b) deberán ajustarse a la normativa que regula el tránsito de vehículos de carga vigente sin excepción y d) todas las operaciones de carga y descarga de mercadería, la espera de proveedores o clientes, estacionamiento de flota propia o cualquier otra operación deberá realizarse exclusivamente dentro de los predios no admitiéndose en ningún momento uso de la vía pública. A estos efectos deberá demarcarse el área de carga y descarga en el piso la cual deberá permanecer libre de mercadería y será controlada en la instancia de habilitación comercial;

3º) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 1, con la conformidad del Municipio B informa que podría accederse a lo solicitado, por la vía de la excepción dado que supera el área máxima admitida para la zona;

4º) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que si bien no se ajusta a las condiciones de implantación establecidas en el Art. D. 223.322 del Volumen IV del Digesto Departamental dado que excede la escala edilicia autorizada por la normativa y utiliza vehículos de carga no reglamentarios, propicia su autorización condicionada de acuerdo con lo informado en obrados;

5º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano

entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Autorizar, con carácter temporal, precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a importación, venta por mayor y menor de artículos de seguridad industrial y vestimenta de trabajo, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 7.040 y 7.041 sitios con frentes a la Avda. Uruguay Nos. 1124/30/32/34 condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones del establecimiento, carga y descarga de mercadería deberán realizarse dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08, las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12);
- c. el período de vigencia de la habilitación no superará los 2 (dos) años. En dicho período, se eliminará de forma total y definitiva el uso de camiones de gran porte (camión con remolque y/o tractor con semiremolque). Al cumplimiento del periodo no se autorizarán operativas que involucren vehículos de carga de gran porte. Asimismo se deberá disminuir gradualmente el uso de camiones de gran porte hasta cumplir con lo expresado. La Unidad de Logística monitoreará esta condición para lo cual la empresa deberá solicitar autorización para circular en carácter de tolerancia considerando como máximo tolerable la situación actual registrada. Todos los demás vehículos involucrados en la operativa deberán ajustarse a la normativa que regula el tránsito de vehículos de carga vigente sin excepción. Todas las operaciones de carga y descarga de mercadería, la espera de proveedores o clientes, estacionamiento de flota propia o cualquier otra operación deberá realizarse exclusivamente dentro de los predios no admitiéndose en ningún momento el uso de la vía pública. A estos efectos deberá demarcarse el área de carga y descarga en el piso la cual deberá permanecer libre de mercadería y será controlada en la instancia de habilitación comercial;
- d. no se produzcan en el futuro, ampliaciones de ningún tipo en el establecimiento de acuerdo a lo detallado en obrados;
- e. no se trabaje fuera de la jornada de labor declarada: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, sábados de 9:00 a 12:00 horas;
- f. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB), del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, Gestión de Residuos Sólidos y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- g. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);
- h. la interesada deberá retirar el duplicado de este trámite y presentar dentro de un plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación (o tarjeta de inicio del trámite antes el Servicio Centro Comunal Zonal si correspondiere)
- i. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.-

2°.- Comuníquese al Municipio B, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 1, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.17

Resolución Nro.:

4840/19

Expediente Nro.:

2016-9770-98-000338

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que el Sr. Luis Eduardo Violante Veiga y la Sra. Irene Celestina Pérez Delgado, C.I. Nos. 918.828-9 y 1.503.164-2 respectivamente solicitan se les adjudique el predio empadronado con el N° 423.508, Solar 23 del Ex-Barrio en Condominio N° 6, sito en la calle Esperanza N° 8021;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) se ha operado la adjudicación de dicho inmueble en los términos del numeral 1° de la Resolución N° 4636/98 del 16/XI/98; b) se dio cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 961/05 del 30/VI/05 en cuanto a abonar la suma de 2 U.R.; c) el solar se encuentra en condiciones reglamentarias en virtud de que la evacuación de las aguas servidas se resuelve dentro de su propia área sin causar perjuicios a terceros/as y d) por lo expuesto y teniendo en cuenta que el precio de enajenación ha sido abonado en su totalidad, se propicia su enajenación;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Enajenar el predio empadronado con el N° 423.508, Solar 23 del Ex-Barrio en Condominio N° 6, sito en la calle Esperanza N° 8021, a favor del Sr. Luis Eduardo Violante Veiga y de la Sra. Irene Celestina Pérez Delgado, C.I. Nos. 918.828-9 y 1.503.164-2 respectivamente.-

2°.- Comuníquese al Municipio G, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 12, al Departamento de Secretaría General para conocimiento de la Junta Departamental de Montevideo y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4841/19

II.18

Expediente Nro.:

2017-4112-98-001236

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que Fidemar S.A. solicita regularizar el establecimiento destinado a importación, depósito de válvulas, accesorios, insumos y controles industriales, ubicado en el predio empadronado con el N° 57.093, sito con frente a la calle Uruguayana N° 3617;

RESULTANDO: 1°) que se declara un área edificada a regularizar de 1.947 m² sobre una superficie de terreno de 3.972,94m²;

2°) que la Unidad de Logística con la conformidad del Servicio Ingeniería de Tránsito sugiere aprobar la gestión accediendo a la tolerancia solicitada (utilización de camiones tractor con semiremolque), condicionado a que: a) se mantengan las frecuencias de todos los vehículos relacionados al emprendimiento ajustándose a la normativa de cargas vigente; b) se gestione la solicitud para circular en carácter de tolerancia para cada viaje de los camiones de gran porte (tractor con semiremolque y/o camión con remolque) y se otorgará un máximo de 3 mensuales; c) las tareas de carga y descarga se realicen dentro del predio destinando el área interna indicada en gráficos la cual deberá permanecer libre de elementos que dificulten la tarea manteniendo demarcados sus límites en el pavimento; d) no se realicen en ningún momento tareas de carga y descarga de mercadería en la vía pública y e) no se realice espera de clientes, proveedores, distribuidores o similares en la vía pública debiendo preverse una zona de espera al interior del predio;

3°) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 16, con la conformidad del Municipio C, informa que existe la posibilidad de modificación de las vías del ferrocarril central que afectaría al padrón de referencia no existiendo objeciones en su regularización en tanto se dé cumplimiento a las siguientes condicionantes: a) reparación y mantenimiento de la totalidad de las veredas frentistas al emprendimiento; b) mejoramiento de la imagen urbana del conjunto (mantenimiento de fachada); c) el cumplimiento estricto de las condiciones explicitadas por la Unidad de Logística y d) presentación del Plan de Gestión de Residuos;

4°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que si bien no se ajusta a las condiciones de implantación establecidas en el Art. D. 223.323 del Volumen IV del Digesto Departamental dado que excede la escala edilicia autorizada por la normativa, propicia su autorización condicionada de acuerdo con lo informado en obrados;

5°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar con carácter precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a importación, depósito de válvulas, accesorios, insumos y controles industriales, ubicado en el predio empadronado con el N° 57.093, sito con frente a la calle Uruguayana N° 3617 condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones de carga y descarga de mercadería deberán realizarse dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12). Asimismo, que los vehículos empleados en la operativa del emprendimiento se ajusten a lo declarado (tipos y frecuencias). Se deberá gestionar ante la Unidad de Logística la solicitud para circular en carácter de tolerancia para cada viaje de camiones de gran porte (tractor con semiremolque y/o camión con remolque) con un máximo de 3 (tres) viajes mensuales. El área interna indicada en gráficos para tareas de carga y descarga deberá permanecer libre de elementos que dificulten la tarea, manteniéndose demarcado en el pavimento sus límites, aspecto que deberá ser controlado en la instancia de la habilitación comercial.
- c. no se realice en ningún momento carga y descarga de mercadería en la vía pública ni tampoco espera de clientes, proveedores, distribuidores o similares debiéndose prever una zona de espera para esto último al interior del predio;
- d. el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos si correspondiere;
- e. no se produzcan en el futuro ampliaciones ni modificaciones de ningún tipo del establecimiento;
- f. no se trabaje fuera de la jornada laboral declarada de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas;
- g. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB) en estado vigente, Gestión de Residuos Sólidos ante División Limpieza o ante el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- h. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);
- i. la interesada deberá retirar el duplicado del trámite y presentar dentro del plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación o tarjeta de inicio de trámite en el Servicio Centro Comunal Zonal si correspondiere;
- j. a efectos del ingreso de la gestión de habilitación comercial, se proceda a la reparación y mantenimiento de la totalidad de las veredas frentistas al emprendimiento. Asimismo se promoverá la mejora en la imagen urbana del conjunto (mantenimiento y pintura de fachada) y deberá ajustarse estrictamente a las condiciones explicitadas por la Unidad de Logística así como se proporcione - si correspondiera - Plan de Gestión de Residuos. En caso de expropiación parcial del inmueble, ni los titulares del inmueble ni sus arrendatarios tendrán derecho a reclamación de tipo alguno ante la Administración, en caso de concretarse;
- k. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.

2°.- Comuníquese al Municipio C; a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 16, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

4842/19

II.19

Expediente Nro.:

2019-4112-98-000080

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que Carlos Gutiérrez S.A. solicita regularizar el establecimiento destinado a depósito de electrodomésticos y productos electrónicos, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 56.356 y 56.360, sitios con frentes a las calles 12 de Diciembre Nos. 889/91 y Hervidero Nos. 3071/85/85bis;

RESULTANDO: 1º) que se declara un área edificada a regularizar de 4.557 m² sobre una superficie de terreno de 3.348,27 m²;

2º) que el Servicio de Ingeniería de Tránsito, con la conformidad de la Unidad de Logística y de la División Tránsito, aprobó el Estudio de Impacto de Tránsito tramitado por Expediente N° 2018-4711-98-000086 condicionado de acuerdo a lo establecido en obrados;

3º) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 16, con la conformidad del Municipio C, informa que no tiene objeciones para la implantación del emprendimiento siempre que se cumpla con la normativa vigente y las condicionantes exigidas por la Unidad de Logística y la División Tránsito especialmente la circulación de vehículos de gran porte con autorización para cada viaje (4 por día) y prohibición de la espera en espacio público, términos que deberían ser objeto de fiscalización particular;

4º) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que, si bien no se ajusta a las condiciones de implantación establecidas en el Art. D. 223.323 del Volumen IV del Digesto Departamental dado que excede la escala edilicia autorizada por la normativa e incumple con la normativa de cargas vigente (tipos de camiones declarados como utilizados), propicia su autorización condicionada de acuerdo con lo informado en obrados;

5º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Autorizar con carácter precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a depósito de electrodomésticos y productos electrónicos ubicado en los predios empadronados con los Nos. 56.356 y 56.360, sitios con frentes a las calles 12 de Diciembre Nos. 889/91 y Hervidero Nos. 3071/85/85bis condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones del establecimiento, la carga y descarga de mercadería, deberán realizarse dentro del predio sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12) específicamente las limitaciones previstas al transporte de cargas en el Departamento de Montevideo. Se deberá dar cumplimiento en todos los aspectos enunciados, al Estudio de Impacto de Tránsito Expediente N° 2018-4711-98-000086 que en sus instancias de autorización ha establecido entre otros que:
 1. se deberá eliminar del 100 % (cien por ciento) de los camiones de gran porte a los otros locales de la empresa ubicados en zona A en un plazo de no más de 3 (tres) años;
 2. se mantendrán las frecuencias y tipos de vehículos declarados debiendo solicitar autorización previa a través del portal institucional para la circulación de vehículos en carácter de tolerancia;
 3. todas las maniobras de espera, estacionamiento, carga y descarga se realicen al interior de los predios sin ocupar en ningún momento el espacio público;
 4. la cubierta y entepiso a construir en el Padrón N° 56.360 no inhabiliten el ingreso de vehículos de gran porte a este local;
 5. todos los ingresos y egresos de vehículos se deben de realizar de frente y sin interferir con el tránsito de la zona;
 6. se deberá contar con capacidad de estacionamiento interno para todos los vehículos involucrados (autos, camiones y birrodados);
 7. se deberá colocar señales de advertencia en los accesos vehiculares al predio: carteles, señales luminosas y acústicas;
 8. se deberá marcar en el pavimento interno, la zona de carga y descarga debiendo mantenerla libre de mercadería;
 9. los accesos vehiculares deberán tener dimensiones adecuadas a la tipología de vehículos utilizados;
 10. se deberá contar con autorización del Servicio de Mantenimiento Vial para la ampliación del rebaje de cordón existente;
- c. el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos, conforme al área declarada con destino a administración;
- d. no se produzcan en el futuro ampliaciones ni modificaciones de ningún tipo del establecimiento;
- e. no se trabaje fuera de la jornada laboral diurna, en el horario declarado de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas y sábados de 07:00 a 13:00 horas;
- f. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB) en estado vigente, del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas si correspondiere, Gestión de Residuos Sólidos ante División Limpieza o ante el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- g. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);
- h. la interesada deberá retirar el duplicado del trámite y presentar dentro del plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación o tarjeta de inicio de trámite en el Servicio Centro Comunal Zonal si correspondiese;
- i. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.-

2°.- Comuníquese al Municipio C, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 16, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.20

Resolución Nro.:

4843/19

Expediente Nro.:

2019-7425-98-000109

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con el predio propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 430.508, sito con frente a la calle Alberto Susviela Guarch Nos. 3607/17/19/27/47 y a la Avda. Mariano Estapé N° 5027;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) el predio corresponde al plano de la Ing. Agrim. Cecilia Kosut inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 49.610 el 6/XI/17 con un área total de 904m² 73dm²; b) el mencionado padrón surge como resultado del fraccionamiento del padrón N° 429.822; c) la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM) solicita su adjudicación con destino a la construcción de viviendas de la Cooperativa de Viviendas CO.VI.NUESTROSUEÑO 2018 y d) mientras se tramita la correspondiente adjudicación propicia concederle su cuidado;

2°) que la División Tierras y Hábitat comparte el criterio sustentado por el servicio competente;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde conceder el cuidado, con carácter precario y revocable;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Conceder con carácter precario y revocable el cuidado del predio de propiedad de esta Intendencia empadronado con el N° 430.508, sito con frente a la calle Alberto Susviela Guarch Nos. 3607/17/19/27/47 y a la Avda. Mariano Estapé N° 5027, a la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM) hasta tanto no sea adjudicado a la Cooperativa de Viviendas CO.VI.NUESTROSUEÑO 2018 para la construcción de viviendas.-

2°.- Establecer que la referida Federación deberá hacerse responsable de mantener el predio en perfecto estado de higiene y libre de intrusos.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, para su transcripción a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Municipio F, a la División Tierras y Hábitat y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.1

Resolución Nro.:
4789/19

Expediente Nro.:
2019-4400-98-000015

Montevideo, 1 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Limpieza;

RESULTANDO: 1°. que solicita incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a los/as funcionarios/as cuya nómina y motivo de solicitud se detalla en obrados;

2°. que el Departamento de Secretaría General se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Incluir a los/as siguientes funcionarios/as en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2020:

UNIDAD	CI N°	NOMBRE
4414	4097904	GUILLERMO BARBOSA
4416	3594383	LEONARD GROSSE
4416	3664572	FERNANDO PÉREZ
4416	4251895	NELSON GIL
4417	4684876	LEONARDO SUÁREZ
4417	1956809	ÁNGEL CAZENAVE
4418	2019865	FELIPE SENA
4426	3570306	ELBIO BITANCOURT
4437	2614661	NÉSTOR SEDES
4463	4540892	FACUNDO ÁLVAREZ
4463	4335445	SEBASTIÁN GONZÁLEZ
4463	1971402	DANIEL ALBANO
4463	1973810	GERARDO BOUBETA
4463	4739512	MATHÍAS MESANZA

4463	4482432	RICHARD TORRES
4463	1869605	HÉCTOR SORIA
4464	2826408	GUILLERMO PINTOS
4482	1846626	EDGARDO CUSTODIO
4482	2835515	NOEMI LARROSA
4482	3732781	SERGIO ALBARENQUE
4482	4319271	GUILLERMO DUARTE
4482	4341244	MAIA RODRÍGUEZ
4482	4531308	NICOLÁS PEIRANO
4482	4823401	JONATHAN MIGUEZ
4485	1491996	EDUARDO SANTOS
4485	4060444	PATRICIA FERREIRA
4437	4592636	FEDERICO VILLAMAYOR
4417	3347949	LUCIANO RUBANO
4417	5250611	ENRIQUE CASTRO
4418	1824462	ALEJANDRA BOTTA
4418	5128849	CHRISTIAN MELGAREJO
4418	2769951	LEONARDO MALACRIDA
4416	1858723	JUAN AGUERO
4416	4289579	MARTÍN PAZ

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.2

Resolución Nro.:
4650/19

Expediente Nro.:
2019-9430-98-000045

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Director de la Oficina de Proyectos Central;

RESULTANDO: 1º.) que solicita el traslado de la funcionaria Sra. María Laura Tellería, quien se desempeña en la División Limpieza, para realizar tareas de apoyo en la administración del S I G E S ;
2º.) que el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Trasladar a la funcionaria Sra. María Laura Tellería, CI N° 4.053.223, al Departamento de Planificación, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2º. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Ambiental y de Planificación, a la División Limpieza, para la notificación correspondiente, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.1

Resolución Nro.:
4844/19

Expediente Nro.:
2018-1439-98-000140

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido al funcionario Sr. Jorge Couto, dispuesto por Resolución N° 1332/18/5000 de fecha 17 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: que tuvo por objeto determinar su responsabilidad por haber registrado 8 (ocho) inasistencias sin aviso en el mes de agosto y 8 (ocho) inasistencias sin aviso en el mes de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO: 1°.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto el funcionario no solicitó ampliación sumarial ni evacuó la vista conferida;
2°.) que en lo relativo al fondo del asunto informa que el funcionario comprometió su responsabilidad administrativa por haber registrado 16 (dieciséis) inasistencias en los meses de agosto y setiembre de 2018, alegando razones de índole personal que no justifican la no concurrencia al cumplimiento de sus tareas, por lo que aconseja la aplicación de una sanción de 35 (treinta y cinco) días de suspensión, sin goce de sueldo, de acuerdo a lo establecido en los Art. R.215, R.215.2 y R.423.3 lit. n) del Volumen III del Digesto, operando como circunstancia agravante la reincidencia tal como lo disponen los Arts. R.215.3 y R.423.7 del mismo cuerpo normativo;
3°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 1332/18/5000 de fecha 17 de diciembre de 2018.-

2°.-Sancionar con 35 (treinta y cinco) días de suspensión, sin goce de sueldo, al funcionarios Sr. Jorge Couto, CI N° 1.758.313, quien se desempeña en el Servicio de Mantenimiento Vial.-

3°.-Comuníquese al Departamento de Movilidad, a la División Vialidad, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Mantenimiento Vial, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Sumarios y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su archivo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.2

Resolución Nro.:
4845/19

Expediente Nro.:
2019-1001-98-001880

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Cámara de Senadores;

RESULTANDO: que solicita el pase en comisión del funcionario Dr. Guillermo Maciel quien se desempeña en comisión en la Secretaría Particular de la Sra. Representante Nibia Reisch, para cumplir funciones en la Secretaría del Senador Dr. Pedro Bordaberry, desde el 16 de setiembre de 2019 y hasta la finalización de su mandato;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto el pase en comisión a la Cámara de Representantes para cumplir funciones en la Secretaría Particular de la Sra. Representante Nibia Reisch, del funcionario Dr. Guillermo Maciel, C.I. N° 1.339.735, dispuesto por Resolución N° 1893/16 de 2 de mayo de 2016, desde el 16 de setiembre de 2019.-

2°.- Autorizar el pase en comisión a la Cámara de Senadores del funcionario Dr. Guillermo Maciel, C.I. N° 1.339.735, para cumplir funciones en la Secretaría del Senador Dr. Pedro Bordaberry, desde el 16 de setiembre de 2019 y hasta la finalización de su mandato.-

3°.- Finalizada la comisión deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en la Intendencia de Montevideo presentándose ante el Servicio de Actividades Contenciosas, cuyo Director hará las comunicaciones del caso a los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

4°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General a fin de cursar la nota correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, para la notificación correspondiente y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.3

Resolución Nro.:

4846/19

Expediente Nro.:

2019-0016-98-000354

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Municipio E;

RESULTANDO: que solicita la prórroga de la asignación de tareas y responsabilidades otorgada a la funcionaria T/A Elena Colman, según lo dispuesto por Resolución N° 1713/19 de fecha 1° de abril de 2019;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Prorrogar la asignación de tareas y responsabilidades otorgada a la funcionaria T/A Elena Colman, CI N° 3.777.495, según lo dispuesto por Resolución N° 1713/19 de fecha 1 de abril de 2019, desde su vencimiento y hasta el 31 de enero de 2020.-

2°.- La funcionaria percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del cargo cuyas funciones se le asignan, de conformidad con lo establecido en el Art. D.131.1, Volumen III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Municipio E, para la notificación correspondiente, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.4

Resolución Nro.:
4847/19

Expediente Nro.:
2018-3260-98-000355

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el sumario administrativo, sin suspensión preventiva, instruido al funcionario Sr. Richard Rivero, dispuesto por Resolución N° 981/18/5000 de fecha 1° de octubre de 2018;

RESULTANDO: que tuvo por objeto esclarecer la desaparición de una sopladora del camión asignado a la cuadrilla de Áreas Verdes del Servicio Centro Comunal Zonal N° 5, el día 13 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO: 1°.) que la Unidad Sumarios informa que el procedimiento cumplió con todas las garantías y que puestas las actuaciones de manifiesto el funcionario no evacuó la vista conferida ni solicitó ampliación sumarial;
2°.) que en lo relativo al fondo del asunto informa que el sumariado incurrió en responsabilidad administrativa al no actuar con la debida diligencia, por lo que aconseja la aplicación de una sanción de 5 (cinco) días de suspensión sin goce de sueldo, de acuerdo a lo establecido en el Art. R. 423.2 literal a) Vol. III del Digesto, operando como circunstancia atenuante la buena conducta anterior y haber cometido la falta sin intención ni premeditación, tal como lo dispone el Art. R 423.6 literales a) y b) del mismo cuerpo normativo;
3°.) que la División Asesoría Jurídica se manifiesta de conformidad y la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 981/18/5000 de fecha 1° de octubre de 2018.-

2°. Sancionar con 5 (cinco) días de suspensión sin goce de sueldo al funcionario Sr. Richard Rivero, CI N° 3.678.145, quien se desempeña en el Servicio Centro Comunal Zonal N° 5.-

3°. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, al Municipio CH, a la División Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Centro Comunal Zonal N° 5, para la notificación correspondiente, a las Unidades Barrido de Avenidas, Necropsias y Playas, Información de Personal, Sumarios y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, para su archivo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.5

Resolución Nro.:
4848/19

Expediente Nro.:
2017-5112-98-000234

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el concurso interno de oposición y méritos N° 1126 - IC/17 autorizado por Resolución N° 492/18/5000 de fecha 18 de mayo de 2018;

RESULTANDO: 1°. que se realizó para cubrir 1 (una) función de contrato de IC511-1 DIRECTOR/A DE SERVICIO APLICACIONES, Escalafón Conducción de la Gerencia Tecnología de la Información, Subescalafón Dirección Superior, Grado SIR 20, con destino a la Gerencia Tecnología de la Información, Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente;
2°. que los ganadores constan en el acta de clausura elaborada por el tribunal actuante que luce en obrados;
3°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que todo el procedimiento se llevó a cabo conforme a derecho;
4°. que la Unidad Selección y Carrera Funcional propicia el dictado de la resolución de designación;
5°. que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. - Contratar al funcionario Sr. Daniele Sansonetti, CI N° 1.776.171, como resultado del concurso interno de oposición y méritos N° 1126 - IC/17 para cubrir una función de contrato del puesto IC511-1 - DIRECTOR/A DE SERVICIO APLICACIONES, Escalafón Conducción de la Gerencia Tecnología de la Información, Subescalafón Dirección Superior, con destino a la Gerencia Tecnología de la Información, Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, con una dedicación horaria de 40 (cuarenta) horas semanales en régimen de labor de lunes a viernes, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, con una remuneración correspondiente al Grado SIR 20, más la compensación informática del 19,5% sobre el sueldo nominal de la función de contrato, más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen a los/as funcionarios/as de la Intendencia de Montevideo.-

2°. - Se trata de una función de contrato a término por un período máximo de 2 (dos) años con posibilidad de prórroga hasta por 2 (dos) períodos similares totalizando un máximo posible de 6 (seis) años, sujetos a

evaluación de desempeño. La evaluación inicial se realizará durante los 6 (seis) primeros meses de contratación, al amparo del reglamento vigente para este tipo de evaluación y según lo establecido en el Art. 6° de la reglamentación aprobada por la Resolución N° 3511/11 de fecha 1° de agosto de 2011. A la finalización de cada período de contrato será evaluada su gestión teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos prefijados. La Administración se reserva la potestad de rescindir el contrato unilateralmente en caso de evaluación no satisfactoria.-

3°.-El funcionario asumirá en su nuevo cargo el primer día del mes siguiente a la notificación de la presente resolución.-

4°.-La aceptación conlleva el deber del funcionario de desempeñar el cargo al cual accede en el destino que le asigne la Administración.-

5°.-Establecer la siguiente lista de prelación, con vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de esta resolución:

Posición	Nombre	Cédula
1	JUAN MARTIN CASTELLONESE CHALELA	2888296
2	VALERIA MARTINEZ CARRATO	4389029
3	ALVARO RETTICH MARTINEZ	2716295

6°.-La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

7°.-Comuníquese al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, a la Gerencia Tecnología de la Información, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Aplicaciones, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.6

Resolución Nro.:
4849/19

Expediente Nro.:
2019-4424-98-000077

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el funcionario Sr. Nicolás Rojas y la funcionaria Sra. Sheila Moreira, quienes se desempeñan en la Unidad Barrido de Avenidas, Necropsias y Playas;

RESULTANDO: 1º.) que solicitan su reintegro al régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor, debido a que venció el plazo de suspensión dispuesto por la Resolución N° 741/19 de fecha 7 de febrero de 2019;
2º.) que la Unidad Barrido de Avenidas, Necropsias y Playas, la Gerencia de Sustentabilidad Ambiental y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Reintegrar al régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas de labor, al funcionario Sr. Nicolás Rojas, CI N° 5.214.282 y a la funcionaria Sra. Sheila Moreira, CI N° 5.287.216, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2020.-

2º. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.7

Resolución Nro.:
4850/19

Expediente Nro.:
2019-4210-98-000045

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación;

RESULTANDO: 1º.) que solicita el traslado a la Unidad Museo de la Memoria (MUME) del funcionario Sr. Juan Palmerola, quien se desempeña en el Servicio Centro Comunal Zonal N° 1, debido a la falta de personal;
2º.) que la División Artes y Ciencias, el Departamento de Cultura, el Servicio Centro Comunal Zonal N° 1 y el Municipio B se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Trasladar al funcionario Sr. Juan Palmerola, CI N° 1.981.965, al Departamento de Cultura, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2º. Comuníquese al Departamento de Cultura, a las División Artes y Ciencias, al Municipio B, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, de Coordinación de Museos, Salas de Exposición y Espacios de Divulgación y Centro Comunal Zonal N° 1, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal, Museo de la Memoria (MUME) y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.8

Resolución Nro.:
4851/19

Expediente Nro.:
2017-5112-98-000232

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el concurso interno de oposición y méritos N° 1124-IC/17, autorizado por Resolución N° 498/18/5000 de fecha 18 de mayo de 2018, para cubrir una función de contrato de IC534-1 DIRECTOR/A DE SERVICIO DE RELACIONAMIENTO INTERNO, Escalafón Conducción de la Gerencia Tecnología de la Información, Subescalafón Dirección Superior, con destino a la Gerencia Tecnología de la Información, Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente;

RESULTANDO: 1°. que el ganador consta en el acta de clausura elaborada por el tribunal actuante que luce en obrados;

2°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que todo el procedimiento se llevó a cabo conforme a derecho;

3°. que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que corresponde designar al funcionario An. Inf. Pablo Damseaux;

4°. que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Contratar al funcionario An. Inf. Pablo Damseaux, CI N° 1.969.408, como resultado del concurso interno de oposición y méritos N° 1124-IC/17, autorizado por Resolución N° 498/18/5000 de fecha 18 de mayo de 2018, para cubrir una función de contrato de IC534-1 DIRECTOR/A DE SERVICIO DE RELACIONAMIENTO INTERNO, Escalafón Conducción de la Gerencia Tecnología de la Información, Subescalafón Dirección Superior, con destino a la Gerencia Tecnología de la Información, Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, por un período máximo de 2 (dos) años, con posibilidad de prórroga hasta por 2 (dos) períodos similares, totalizando un máximo posible de 6 (seis) años, sujeto a evaluación de desempeño, pudiendo la Administración rescindir el contrato unilateralmente en caso de evaluación no satisfactoria, con una dedicación horaria de 40 (cuarenta) horas semanales en régimen de labor de lunes a viernes, en horarios que serán determinados por la Administración, con una

remuneración correspondiente al Grado SIR 20 más la compensación informática del 19,5% sobre el sueldo nominal de la función de contrato, más los incrementos y beneficios que les corresponda a los/as funcionarios/as de la Intendencia de Montevideo.-

2°.- El funcionario asumirá en su nuevo cargo el primer día del mes siguiente a la notificación de la presente resolución.-

3°.- La aceptación conlleva el deber por parte del funcionario de desempeñar el cargo al cual accede en el destino que le asigne la Administración.-

4°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

5°.- Establecer la siguiente lista de prelación que tendrá validez por el plazo de 3 (tres) años, a partir de la fecha de la presente resolución:

Posición	Nombre	CI N°
1	Valeria Martínez	4389029

6°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, a la División Administración de Personal, a la Gerencia Tecnología de la Información, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.9

Resolución Nro.:
4852/19

Expediente Nro.:
2019-1486-98-000023

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la confirmación de la funcionaria Sra. Ruth Salgado y del funcionario Sr. Ruben Fressola en los puestos de Jefatura Operativa de Saneamiento, pertenecientes al Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J2, Nivel de Carrera II, con destino al Servicio de Operación y Mantenimiento de Saneamiento;

RESULTANDO: que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que se ha cumplido el período de prueba de 6 (seis) meses desde sus designaciones dispuestas por Resolución N° 1421/19 de fecha 18 de marzo de 2019 y que la evaluación de desempeño fue satisfactoria por lo que corresponde la confirmación en los cargos;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Confirmar a la funcionaria Sra. Ruth Salgado, CI N° 3.621.643 y al funcionario Sr. Ruben Fressola, CI N° 1.431.604, en los puestos de Jefatura Operativa de Saneamiento, pertenecientes al Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J2, Nivel de Carrera II, en el Servicio de Operación y Mantenimiento de Saneamiento.-

2°.-Comuníquese a las Divisiones Administración de Personal y Saneamiento, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Operación y Mantenimiento de Saneamiento, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana y a la Unidad Selección y Carrera Funcional, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.10

Resolución Nro.:
4853/19

Expediente Nro.:
2019-5112-98-000211

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas;

RESULTANDO: 1°. que informa que por Resolución N° 4334/19 de fecha 2 de setiembre de 2019 se designó al funcionario Arq. Daniel De León como resultado del concurso interno de oposición y méritos N° 1153-D3/18 para cubrir el puesto D4135 Dirección Proyecto, Ejecución y Control de Obras;

2°. que solicita dejar sin efecto, a partir del 1° de octubre de 2019, la designación interina en el referido puesto de la funcionaria Arq. Gabriella De Bellis, cuya prórroga fue autorizada por Resolución N° 3487/19 de fecha 16 de julio de 2019;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto, respecto de la Arq. Gabriella De Bellis, CI N° 1.301.971, a partir del 1° de octubre de 2019, la Resolución N° 3487/19 de fecha 16 de julio de 2019 que autorizó la prórroga de su designación interina en el puesto D4135 Dirección Proyecto, Ejecución y Control de Obras, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Planificación, Gestión y Diseño, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.11

Resolución Nro.:
4854/19

Expediente Nro.:
2019-6301-98-000022

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Saneamiento;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar las tareas y responsabilidades del puesto DS6310 - Director/a del Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento a la funcionaria Ing. Sonia Pagalday, durante el período comprendido entre el 9 de setiembre y el 10 de octubre de 2019 inclusive, para sustituir al funcionario Ing. Pablo Guido durante el usufructo de su licencia anual;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiesta de conformidad;

3º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Asignar a la funcionaria Ing. Sonia Pagalday, CI N° 3.234.978, las tareas y responsabilidades del puesto DS6310 - Director/a del Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección Superior (DS1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 19, por el período comprendido entre el 9 de setiembre y el 10 de octubre de 2019 inclusive, por el motivo referido en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- La funcionaria percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Saneamiento, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Estudios y Proyectos de Saneamiento, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.12

Resolución Nro.:
4855/19

Expediente Nro.:
2019-4410-98-000082

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos;

RESULTANDO: 1º.) que solicita incluir en el régimen de extensión horaria a 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a los funcionarios Sres. Roberto Musetti y Matias Ibarra, quienes trabajan en el Servicio desde el 1º de junio y 1º de julio de 2019 respectivamente;
2º.) que la Gerencia de Gestión Ambiental y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Incluir en el régimen de extensión horaria a 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a los funcionarios Sres. Roberto Musetti, CI N° 4.206.852 y Matias Ibarra, CI N° 4.707.059, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2020.-

2º. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.13

Resolución Nro.:
4856/19

Expediente Nro.:
2018-6338-98-000501

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Centro de Monitoreo y Control Ambiental;

RESULTANDO: 1º.) que informa que en la Unidad se trabaja en régimen de 24 (veinticuatro) horas, 6 (seis) días de labor, con 3 (tres) turnos de monitoreo por lo que solicita incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor al funcionario Sr. Miguel Sánchez;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor al funcionario Sr. Miguel Sánchez, CI N° 1.546.036, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2020.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Centro de Monitoreo y Control Ambiental, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Centro Comunal Zonal N° 10;

RESULTANDO: 1°.) que solicita la contratación de la ciudadana Sra. Natalia Fernández, para dar clases de yoga a niños/as en la Comuna Mujer 10, en régimen de voluntariado social, con un régimen horario de 1 (una) hora semanal, los días lunes de 19:00 a 20:00 horas, hasta el mes de diciembre de 2019;
2°.) que el Municipio D se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: 1°.) que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que corresponde contratar a la referida ciudadana, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019, en régimen de voluntariado social y que declaró conocer sus derechos y deberes así como la reglamentación vigente que forma parte de este acto administrativo;
2°.) que asimismo informa que la contratación se realiza al amparo de la Resolución N° 3509/11 de 1° de agosto de 2011;
3°.) que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales se manifiesta de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Contratar en régimen de voluntariado social, al amparo de la Resolución N° 3509/11 de 1° de agosto de 2011, a la ciudadana Sra. Natalia Fernández, CI N° 3.964.596, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019, para dar clases de yoga a niños/as en el Servicio Centro Comunal Zonal N° 10, los días lunes de 19:00 a 20:00 horas.-

2°. Establecer que la actuación de la voluntaria no podrá suplir puestos de trabajo formales, pudiendo la Administración y la Voluntaria Social rescindir unilateralmente la contratación en cualquier momento. En el caso de la Voluntaria, deberá notificar fehacientemente a la Institución con una antelación no menor a 20 (veinte) días hábiles.-

3°. Comuníquese al Municipio D, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 10, para la notificación correspondiente, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.15

Resolución Nro.:
4858/19

Expediente Nro.:
2019-2020-98-000034

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 4643/19 de fecha 23 de setiembre de 2019 que autorizó el pago de una compensación especial mensual de \$ 18.236,00 (pesos uruguayos dieciocho mil doscientos treinta y seis) a la funcionaria Sra. Myriam Satriano, desde el 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2019;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 4643/19 de fecha 23 de setiembre de 2019 relativo a la autorización del pago de una compensación especial mensual de \$ 18.236,00 (pesos uruguayos dieciocho mil doscientos treinta y seis) a la funcionaria Sra. Myriam Satriano, CI N° 1.721.279, desde el 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2019.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.16

Resolución Nro.:
4859/19

Expediente Nro.:
2019-9777-98-000083

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 4644/19 de fecha 23 de setiembre de 2019, que asignó una partida especial mensual (código 255) de \$ 12.000,00 (pesos uruguayos doce mil) a la funcionaria Sra. Claudia Rodríguez, desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019, debido al desarrollo de tareas de apoyo a las distintas unidades y la secretaría del Departamento, así como a la coordinación de actividades enmarcadas en los proyectos que se desarrollan ;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 4644/19 de fecha 23 de setiembre de 2019 relativo a la asignación de una partida especial mensual (código 255) de \$ 12.000,00 (pesos uruguayos doce mil) a la funcionaria Sra. Claudia Rodríguez, CI N° 3.278.776, desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019.-

2°. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la
C o n t a d u r í a G e n e r a l . -

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.17

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2019-5210-98-000374

Montevideo, 7 de octubre de 2019

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.18

Resolución Nro.:

4860/19

Expediente Nro.:

2019-1486-98-000022

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la confirmación de los funcionarios Sres. Alejandro Badell y Sergio Leyton en los puestos de Jefatura Operativa de Saneamiento J6348-0 y Jefatura Operativa de Saneamiento J6349-0 respectivamente, pertenecientes al Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J1, Nivel de Carrera II, con destino al Servicio de Operación y Mantenimiento;

RESULTANDO: que la Unidad Selección y Carrera Funcional informa que se ha cumplido el período de prueba de 6 (seis) meses desde sus designaciones dispuestas por Resolución N° 1423/19 de fecha 18 de marzo de 2019 y que la evaluación de desempeño fue satisfactoria por lo que corresponde la confirmación en los cargos;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Confirmar a los funcionarios Sres. Alejandro Badell, CI N° 2.025.602 y Sergio Leyton, CI N° 1.739.650, en los puestos de Jefatura Operativa de Saneamiento J6348-0 y Jefatura Operativa de Saneamiento J6349-0 respectivamente, pertenecientes al Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J1, Nivel de Carrera II, en el Servicio de Operación y Mantenimiento.-

2°.-Comuníquese a las Divisiones Administración de Personal y Saneamiento, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Operación y Mantenimiento de Saneamiento, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana y a la Unidad Selección y Carrera Funcional, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.19

Resolución Nro.:

4861/19

Expediente Nro.:

2017-5112-98-000233

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el concurso interno de oposición y méritos N° 1125- IC/17 para cubrir una función de contrato del puesto IC540-0 - DIRECTOR/A DE SERVICIO INFRAESTRUCTURA, Escalafón Conducción de la Gerencia Tecnología de la Información, Subescalafón Dirección Superior, Grado SIR 20, con destino a la Gerencia Tecnología de la Información, Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente autorizado por Resolución N° 508/18/5000 de fecha 28 de mayo de 2018;

RESULTANDO: 1°. que la ganadora consta en el acta de clausura elaborada por el tribunal actuante que luce en obrados;

2°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales informa que todo el procedimiento se llevó a cabo conforme a derecho;

3°. que la Unidad Selección y Carrera Funcional propicia el dictado de la resolución de contratación;

4°. que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Contratar a la funcionaria Sra. María Eugenia Corti, CI N° 3.345.851, como resultado del concurso interno de oposición y méritos N° 1125- IC/17 para cubrir una función de contrato del puesto IC540-0 - DIRECTOR/A DE SERVICIO INFRAESTRUCTURA, Escalafón Conducción de la Gerencia Tecnología de la Información, con una dedicación horaria de 40 (cuarenta) horas semanales en régimen de labor de lunes a viernes, en horarios que serán determinados por la Administración según los requerimientos de la tarea, con una remuneración correspondiente al Grado SIR 20, más la compensación informática del 19,5% sobre el sueldo nominal de la función de contrato, más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen a los/as funcionarios/as de la Intendencia de Montevideo.-

2°.- Se trata de una función de contrato a término por un período máximo de 2 (dos) años con posibilidad de prórroga hasta por 2 (dos) períodos similares totalizando un máximo posible de 6 (seis) años, sujetos a evaluación de desempeño. La evaluación inicial se realizará durante los 6 (seis) primeros meses de contratación, al amparo del reglamento vigente para este tipo de evaluación y según lo establecido en el Art. 6° de la reglamentación aprobada por la Resolución N° 3511/11 de fecha 1° de agosto de 2011. A la finalización de cada período de contrato será evaluada su gestión teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos prefijados. La Administración se reserva la potestad de rescindir el contrato unilateralmente en caso de evaluación no satisfactoria.-

3°.- La funcionaria asumirá en su nuevo cargo el primer día del mes siguiente a la notificación de la presente resolución.-

4°.- La aceptación conlleva el deber por parte de la funcionaria de desempeñar el cargo al cual accede en el destino que le asigne la Administración.-

5°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

6°.- Establecer que resultó suplente el funcionario Sr. Daniele Sansonetti, CI N° 1.776.171, por el plazo 3 (tres) años.-

7°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros y de Desarrollo de Desarrollo Sostenible e Inteligente, a la División Administración de Personal, a la Gerencia Tecnología de la Información, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase a la Unidad Selección y Carrera Funcional, para la notificación correspondiente y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
MOVILIDAD
I.1

Resolución Nro.:
4787/19
Expediente Nro.:
2019-4881-98-000065

Montevideo, 1 de octubre de 2019

VISTO: la necesidad de incorporar nuevas prestaciones en las unidades de transporte que mejoren la accesibilidad, los tiempos de embarque, la experiencia del viaje y la calidad del medio ambiente;

RESULTANDO:

1º) que es voluntad de esta Administración, y existe consenso entre los actores de su presencia en el Consejo consultivo para continuar mejorando la calidad del transporte en la Ciudad, mediante la mejora de las prestaciones de las nuevas unidades que se suman al Sistema de Transporte Metropolitano (STM);

2º) que la incorporación de vehículos "low entry" y "low floor" (entrada baja y piso bajo respectivamente) al STM, mejoran la accesibilidad a las unidades al facilitar el ingreso a personas mayores, personas con dificultades de movilidad, personas en silla de ruedas, personas con niños pequeños, etc, todo lo cual genera mayor seguridad y velocidad de los pasajeros a las unidades, al eliminarse los escalones de ingreso a las mismas;

3º) que la introducción del aire acondicionado a las nuevas unidades mejorara la experiencia de viaje en los meses de verano, y días de temperaturas y humedad elevadas;

4º) que por Resolución 4037/13 del 9 de setiembre de 2013 se estableció que las unidades que se incorporen al Sistema de Transporte Colectivo Urbano de Montevideo deberán contar con tecnología de propulsión EURO 3;

5º) que si bien se viene impulsando en conjunto con el gobierno nacional la incorporación de ómnibus con tecnología eléctrica lo cual se entiende es el camino del futuro, se debe estimular otras tecnologías actualmente disponibles y mejoradoras sobre las existentes, considerando como parte de un período de transición, como son los ómnibus híbridos de emisiones EURO 5, que posibilitarían una disminución de emisiones de gases y mejorar la calidad ambiental de la ciudad;

6º) que la mejora de la calidad del sistema tiene asociado un componente relativo a mayores costos, los cuales son necesarios reconocer para preservar el equilibrio económico-financiero de los operadores;

CONSIDERANDO: 1º) los lineamientos estratégicos aprobados para el período 2015-2020;

2º) que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 17.117, de 1997, que establece el

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la Resolución 4037/13 del 9 de setiembre de 2013, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°. Establecer a partir de la fecha de la presente resolución que las unidades que se renovación o incremento de flota del Sistema de Transporte Colectivo Urbano (STCU) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Unidades "low entry" o "low floor" (entrada baja y piso bajo respectivamente) que permitan el acceso para ingreso de sillas de ruedas;
- b) Contar con equipo de aire acondicionado que asegure la climatización de la cabina;
- c) Venir equipados con alguna de las siguientes tecnologías de propulsión: eléctrica, híbrida o Euro 5 (o superior), o con cualquier tecnología que implique emisiones locales bajas;
- d) Área exclusiva con seguridad y anclaje para sillas de ruedas;
- e) Cuatro logotipos identificatorios del Sistema de Transporte Metropolitano (STM) que estarán ubicados visiblemente en ambos laterales, frente y parte trasera de la unidad, y dos logotipos indicativos de Unidad Accesible;
- f) Dispositivo de seguridad que imposibilite el movimiento de las unidades cuando las puertas se encuentren abiertas.

3°.- Las excepciones a lo anteriormente dispuesto deberán ser debidamente fundadas y expresamente por la División Transporte.

4°.- Encomendar a la División Transporte la generación de los mecanismos económicos necesarios como para dar cumplimiento a lo expresado en el Resultado 6°.

5°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Social, a la Secretaría de Gestión de la Discapacidad, a la División Transporte y pase a la Unidad de Programación del Transporte para la comunicación a las empresas operadoras.

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

4652/19

I.2

Expediente Nro.:

2019-4892-98-000081

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: el Decreto Departamental No. 30.598 del 18/12/03, promulgado por Resolución N° 5510/03 del 29/12/03, por el cual se dispuso crear el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo, con destino a cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte y cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender el objetivo anterior;

RESULTANDO: 1º) que asimismo, el Art. 9º del citado decreto creó la Comisión de Contralor que se integrará con un representante de esta Intendencia y un representante de cada una de las empresas integrantes del Fideicomiso;

2º) que las empresas transportistas participantes y esta Administración han designado sus representantes para integrar la citada comisión;

3º) que el inc. 2 del art. 9 del Decreto y los arts. 14 y siguientes de la reglamentación aprobada por el numeral 1º de la Resolución No. 1811/19, de 8 de abril de 2019, otorgan a la referida Comisión los cometidos de contralor del cumplimiento de los objetivos del Fondo y de Asesoramiento en la aplicación de eventuales sanciones;

CONSIDERANDO: 1º) que se conformó el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV, mediante acuerdo firmado con las empresas de transporte recogido en la Resolución N° 1971/19, de 29 de abril de 2019, mediante el cual se realizará la emisión autorizada por el Banco Central del Uruguay por un monto de UI 167.000.000,00 (unidades indexadas ciento sesenta y siete millones), procede la conformación y reglamentación de los cometidos de la Comisión de Contralor del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo;

2º) que a través del contrato aprobado en la Resolución N° 2931/19 del 17 de junio de 2019 entre esta Intendencia y EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A., se constituirá el Fideicomiso Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV, en virtud del cual el fideicomitente transfiere los créditos con la correspondiente garantía por el plazo que se establece para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Disponer que la Comisión de Contralor del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV, creada por el artículo 9° del Decreto Departamental No. 30.598, de 18/12/03 promulgado por Resolución No. 5510/03, de 29/12/03, se integrará con seis miembros titulares y seis miembros alternos, debiendo en ambos casos conformarse con uno por esta Intendencia y uno por cada una de las Empresas intervinientes en el Fideicomiso Financiero.

2°. Designar para integrar la precitada Comisión a las siguientes personas:

Por esta Intendencia

Titular: Sr. Martín Peyrou, C.I. No. 4.313.808-6.

Alternos: Sr. Pablo Spagnuolo, C.I. No. 3.487.575- 4.

Por CUTCSA

Titular: Cra. María Rosana Sánchez Oreiro, C.I. No. 1.840.195-1.

Alternos: Sr. José Luis Rodríguez Míguez, C.I. No. 1.671.547-1.

Por UCOT

Titular: Sr. Flavio López, C.I. No. 1.910.195-6.

Alternos: Sr. Ángel Alvarellos, C.I. No. 1.862.795-5.

Por COETC

Titular: Sr. Fernando Fernández, C.I. No. 1.540.658-8.

Alternos: Sr. Hugo Cervini, C.I. No. 1.587.521-0.

Por COME

Titular: Sr. Eliseo Pires Quintas C.I. 1.543.639-9.

Alternos: Sr. Juan Antonio Pires Quintas C.I. 2.927.806-8.

3.- La referida Comisión de Contralor será presidida por el representante designado por esta Intendencia, debiéndose reunir al menos una vez al mes y tendrá los siguientes cometidos:

a) Controlar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV, acorde a lo establecido por el Decreto No. 30.598 y sus resoluciones reglamentarias, así como las obligaciones emergentes de los acuerdos y contrato de Fideicomiso.

b) Recomendar a esta Intendencia las sanciones por infracciones a la normativa, de

acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 del citado Decreto. Las empresas infractoras serán debidamente notificadas de las infracciones relevadas, a las que se otorgará un plazo de 2 días hábiles a los efectos de que puedan efectuar los descargos pertinentes (Artículo 18 inciso final del Decreto No. 30.598).

La Comisión se pronunciará sobre las sanciones a aplicar dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo para efectuar los descargos.

c) Informar mensualmente a la Junta Departamental de Montevideo y a todas las demás partes interesadas el estado del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV, saldos pendientes de pago y aportes vertidos, así como las sanciones recomendadas y los fundamentos de las mismas.

d) Controlar los ingresos de las Empresas a los efectos de verificar el correcto depósito de los porcentajes de repago al Fideicomiso.

e) Autorizar, una vez verificado el correcto depósito mensual de las obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso, la liberación del remanente del subsidio que a cada empresa corresponda.

f) Solicitar al Fiduciario, al Agente de Custodia y Pago y a las empresas todos los informes y documentos relacionados con el Fideicomiso que estime necesarios para su actuación.

g) Asesorar a esta Intendencia en la administración del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo IV (artículo 14 de la Resolución No. 1811/19, de 08/04/19, reglamentaria del Decreto).

h) Proporcionar a la Contaduría General toda la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos al respecto.

4.- La citación a las reuniones se realizará mediante el mecanismo fehaciente que sus integrantes acuerden en la primera sesión y podrá sesionar con al menos 3 de sus miembros, debiendo ser uno de ellos, en toda circunstancia, el representante de esta Intendencia. La segunda citación, si no se reuniera el quórum necesario en la primera, se realizará el día hábil inmediato siguiente. De no reunirse el número de miembros necesario, podrá pronunciarse el/los miembro/s presente/s, remitiendo los antecedentes al Intendente.

5.- La Comisión se pronunciará por el voto conforme de sus cinco integrantes, con excepción de las recomendaciones en materia de sanciones, que podrán adoptarse por mayoría simple, que debe incluir al representante de esta Intendencia. En caso de falta de acuerdo de la Comisión, ésta remitirá sin más los antecedentes al Intendente dando cuenta del mismo.

6.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a la Contaduría General y pase a la División Transporte, para notificar a los funcionarios designados y demás efectos.

CANDIA CUÑA.

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH
D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

4862/19

II.1

Expediente Nro.:

2019-4881-98-000016

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la necesidad de la generación de un mecanismo de financiamiento que tenga por finalidad la renovación tecnológica en el sistema de transporte de la ciudad, mediante la introducción de ómnibus eléctricos e incorporación de infraestructuras o sistemas tecnológicos que permitan mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de transporte;

RESULTANDO: 1º) que se encuentra vigente el Decreto N° 30.598 aprobado por la Junta Departamental con fecha 18 de diciembre de 2003 y promulgado por Resolución N° 5510/03 de fecha 29 de diciembre de 2003, por el cual se creó el "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo" que tiene como objetivo cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte.

2º) que desde su aprobación se han generado tres emisiones de deuda al amparo de este instrumento, la última de las cuales se realizó durante el mes de octubre de 2018 obteniéndose condiciones muy favorables de financiamiento en cuanto a plazo y tasas de interés;

3º) que actualmente está en vigencia un mecanismo de subsidio para el recambio de 45 taxis convencionales a eléctricos, con el objetivo de que al 2020 el 10% de la flota de taxis sea eléctrica;

4º) que por el artículo 349 de la Ley N° 19.670, se creó un subsidio para el recambio de hasta una 4% de unidades diesel a unidades eléctricas del transporte público colectivo;

5º) que la División Transporte, entiende conveniente la creación de nuevos mecanismos para que las empresas operadoras del Sistema de Transporte puedan acceder a opciones de financiamiento que permitan hacer frente a los nuevos cambios tecnológicos;

CONSIDERANDO: 1º) el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 30598 de fecha 18 de diciembre de 2003;

2º) el artículo 349 de la Ley N° 19670 de fecha 15 de octubre de 2018;

3º) que el Departamento de Movilidad y la División Asesoría Jurídica manifiestan su conformidad, y estiman procedente el dictado de Resolución en tal sentido, remitiendo a la Junta Departamental de Montevideo el Proyecto de Decreto correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Crear el Fondo de Financiamiento para la renovación tecnológica del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo, con destino a:

I) incorporar ómnibus 100% eléctricos a las empresas operadoras del sistema de transporte;

II) incorporar infraestructuras o sistemas tecnológicos que permitan mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de transporte;

III) cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores.

Artículo 2º.- El Fondo creado por el artículo precedente se financiará mediante una contribución, a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros que decidan participar en el Fondo de acuerdo a la reglamentación que se dicte, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, incluidos los montos correspondientes a los subsidios de la Intendencia de Montevideo.

La Intendencia de Montevideo determinará en la reglamentación que se dicte a tales efectos, el porcentaje de contribución a aplicar sobre la recaudación total de las empresas, el cual no podrá superar el establecido en este artículo.

Las empresas alcanzadas estarán obligadas a realizar dicha contribución a partir de la fecha que determine la Intendencia de Montevideo en la reglamentación que dicte a estos efectos.

Artículo 3º.- Estarán obligadas a realizar la contribución establecida en el artículo anterior, todas las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros que participen inicialmente en el Fondo y tengan actualmente el permiso o la concesión respectiva de parte de la Intendencia de Montevideo para la explotación de los servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros y todas aquellas que obtengan dicho permiso o concesión en el futuro.

La Intendencia de Montevideo notificará de esta obligación a los nuevos permisarios o concesionarios de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, al momento de adjudicar los permisos o concesiones correspondientes.

Artículo 4°.- Las contribuciones creadas por el Artículo 2° del presente Decreto serán en pesos uruguayos y deberán ser vertidas por las empresas de transporte colectivo urbano de pasajeros, en una cuenta especial que con el nombre Intendencia de Montevideo / Fondo de Financiamiento para la renovación tecnológica del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo, se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las contribuciones deberán ser depositadas por las empresas obligadas a su pago, dentro del plazo de veinticinco días corridos luego de la finalización de cada mes.

En caso de cesión, afectación en garantía, transferencia a un fideicomiso o securitización de los activos del Fondo, la Intendencia de Montevideo, como administradora del Fondo, indicará a las empresas obligadas la cuenta de la institución financiera que indique el cesionario o beneficiario de dichos activos cedidos, en la cual se deberán depositar las contribuciones.

Artículo 5°.- La Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo podrá ceder, ofrecer en garantía, fideicomitir o securitizar los activos del Fondo, en los términos y condiciones y con las garantías que considere adecuadas. -

Si los activos del Fondo hubieran sido cedidos, afectados en garantía, fideicomitados o securitizados total o parcialmente, las contribuciones se aplicarán hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones del Fondo por la operación realizada. La obligación de realizar las contribuciones cesará en el momento que la Intendencia de Montevideo haya constatado el cumplimiento pleno de las obligaciones asumidas por el Fondo, con el consentimiento del cesionario o beneficiario de los activos y notifique en tal sentido a las empresas obligadas al pago de la contribución.

Artículo 6°.- En caso de que los activos del Fondo sean cedidos, fideicomitados, securitizados o afectados en garantía, la Intendencia de Montevideo garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías y que estuvieren vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos, en particular lo dispuesto por el Artículo R.465.9 del Digesto Departamental. La garantía se extinguirá simultáneamente con el cumplimiento total de las obligaciones del Fondo derivadas de la operación realizada.

Artículo 7°.- Las contribuciones creadas por este decreto serán consideradas rentas departamentales.

Artículo 8°.- La titularidad y administración del Fondo corresponderá a la Intendencia de Montevideo, quien podrá actuar con relación al mismo, de

acuerdo a lo establecido en el presente decreto y a las normas reglamentarias que se dicten en el futuro.

Artículo 9°.- Crear una Comisión de Contralor integrada por un representante de la Intendencia de Montevideo y un representante de cada una de las Empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano de pasajeros, los que serán designados por la Intendencia de Montevideo a propuesta de cada una de las empresas.

Encomiéndose a esta Comisión, el contralor que asegure el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones del presente y la recomendación para la aplicación de las sanciones establecidas seguidamente.

La Comisión deberá informar periódicamente a la Junta Departamental de Montevideo y a todas las partes interesadas, el estado de situación del Fondo, indicando el saldo pendiente de pago y los aportes vertidos por cada empresa.

Artículo 10°.- Serán beneficiarias del Fondo las empresas permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo urbano en el Departamento de Montevideo y que acuerden participar en el Fondo según lo que establezca la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Artículo 11°.- Si los activos del Fondo fueran cedidos, fideicomitados o securitizados, los fondos que se obtengan, luego de deducidos los gastos y costos que se generen por dicha operativa, se pondrán a disposición de las Empresas Beneficiarias para el cumplimiento de los fines.

La Intendencia de Montevideo no podrá disponer de estos fondos para ningún otro fin que el indicado en el Artículo 1° de este Decreto.

Artículo 12°.- La reglamentación que dicte el Intendente establecerá la participación de cada empresa beneficiaria en los beneficios del Fondo y las obligaciones a asumir por parte de cada una de las empresas beneficiarias con relación al repago de las sumas que reciban del Fondo.

Artículo 13°.- La Intendencia de Montevideo reglamentará la forma en que dichos fondos serán distribuidos y destinados a los fines establecidos en el Artículo 1° de este Decreto y controlará el cumplimiento por parte de las empresas beneficiarias en la inversión de los fondos recibidos del Fondo para los fines establecidos.

Artículo 14°.- En caso que alguna empresa obligada al pago, no abonara las contribuciones a las que se encuentra obligada, la Intendencia de Montevideo deducirá las contribuciones no pagadas por dicha empresa más las multas e intereses de mora que correspondan, de los montos que la Intendencia de

Montevideo tenga para abonar a dicha empresa por concepto de subsidio de boletos y/o de la recaudación centralizada proveniente de la utilización de la tarjeta STM u otro mecanismo que lo complemente o sustituya.

El incumplimiento en el pago se generará con la no presentación a la Intendencia de Montevideo, del comprobante de pago de la contribución de acuerdo al mecanismo establecido en el Artículo 16° de este Decreto.

Artículo 15°.- Una vez realizada dicha deducción del subsidio o de la recaudación centralizada, la Intendencia de Montevideo procederá a pagar los montos deducidos al cesionario o beneficiario de los activos del Fondo, en la misma forma en que debieron ser abonadas las contribuciones no pagadas por dicha empresa.

Artículo 16°.- Las empresas permisarias y concesionarias del transporte colectivo urbano de pasajeros del Departamento de Montevideo deberán presentar ante la Intendencia de Montevideo, como administradora del Fondo, antes o dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el comprobante de pago de las contribuciones abonadas el mes anterior, conjuntamente con la declaración jurada de la recaudación total realizada por dicha empresa por concepto de venta de boletos en el mes anterior. Esta declaración deberá ser complementada con el dictamen de los auditores externos independientes aceptables para la Intendencia de Montevideo, que por Resolución N° 2.109/90 del 18 de junio de 1990 las empresas están obligadas a contratar, el cual deberá ser presentado dentro de los 20 (veinte) días corridos del mes siguiente al declarado. La Intendencia de Montevideo, como Administradora del Fondo, podrá exonerar a las empresas de transporte de la obligación de presentar dicha declaración jurada en la medida que pueda obtener toda la información necesaria de los sistemas de información que maneja.

Artículo 17°.- Se considerarán infracciones a esta normativa por parte de las empresas obligadas al pago de la contribución creada por este Decreto, las siguientes:

I) La falta de pago en fecha de las contribuciones al Fondo.

II) Diferencias entre los montos percibidos por concepto de recaudación de boletos y los declarados al Fondo.

III) La omisión, la falsedad, el atraso o la falta de correspondencia de la información o declaraciones que las empresas obligadas deban realizar ó las solicitadas por la Intendencia de Montevideo o la Comisión de Contralor.

La reiteración o reincidencia en la conducta que de mérito a la aplicación de cualquier sanción será considerada agravante de la misma.

Artículo 18°.-Las empresas que se encuentren obligadas al pago de la contribución creada por este decreto y que incurran en alguna de las infracciones prevista en los numerales I) y II) del artículo anterior, serán sancionadas por la

Intendencia de Montevideo en forma automática con una multa del 10% (diez por ciento) e intereses de mora por el no pago en fecha calculados a una tasa superior en un 50% (cincuenta por ciento) a la última tasa media del trimestre anterior a la infracción publicada por el Banco Central del Uruguay para préstamos bancarios en moneda nacional a empresas y para plazos menores a un año.

Dicha multa e intereses serán calculados sobre los montos impagos desde que fueron exigibles y hasta su efectiva cancelación por parte de las empresas.-

Las empresas que incurran en algunos de los incumplimientos previstos en el numeral III) del artículo anterior, serán sancionadas por la Intendencia de Montevideo, con una multa del 10% (diez por ciento) calculada sobre el promedio de las contribuciones mensuales que debieron ser realizadas por dicha empresa en el año anterior, o fracción, al mes en que se aplique dicha multa.

En caso de verificarse los agravantes mencionados en el artículo anterior, se incrementarán en un 50% las multas calculadas de acuerdo a los numerales anteriores.

La Intendencia de Montevideo podrá exonerar por vía reglamentaria la aplicación de las multas y recargos, cuando el incumplimiento se hubiera tornado inevitable por causas objetivas y ajenas al beneficiario.

En caso de que los activos del Fondo sean cedidos, afectados en garantía, fideicomitidos o securitizados, la multa y los recargos serán abonados directamente al cesionario o beneficiario de dichos activos y afectados al repago correspondiente, debiendo la empresa obligada acreditar su pago ante la Intendencia de Montevideo.

Artículo 19°.- En caso de omisión o incumplimiento en el pago en fecha de la contribución correspondiente por parte de una empresa obligada por más de seis meses consecutivos o en caso que la garantía establecida en el Artículo 14° de este Decreto no sea suficiente para cubrir las contribuciones no pagadas por dicha empresa, la Intendencia de Montevideo suspenderá en forma automática el 5% (cinco por ciento) de los permisos o concesiones concedidos a dicha empresa para la explotación del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros, por cada mes de atraso en el pago de las contribuciones, hasta tanto dicha empresa efectúe el pago total de todas las contribuciones, multas e intereses de mora adeudados al Fondo.

Una vez generados los incumplimientos señalados en el párrafo anterior, la Intendencia de Montevideo notificará en forma inmediata de la suspensión de los permisos o concesiones a la empresa de que se trate, e implementará todas las medidas que sean necesarias para la efectiva aplicación de dicha suspensión.

La Intendencia de Montevideo podrá otorgar en forma temporal los permisos suspendidos a otra empresa, mientras dure la suspensión resuelta y hasta que la empresa sancionada demuestre el pago total de las contribuciones, multas e intereses de mora adeudados al Fondo.

La empresa que se haga cargo de dichos permisos en forma temporal estará obligada a asumir las obligaciones pendientes de pago contraídas por la empresa incumplidora y a realizar el pago de las contribuciones correspondientes al Fondo, en el porcentaje que determine la Intendencia de Montevideo.

En caso de incumplimiento en el pago de las contribuciones correspondientes al Fondo por parte de una empresa obligada, por un plazo de más de doce meses, la Intendencia de Montevideo revocará en forma permanente todos los permisos o concesiones otorgados a dicha empresa para la explotación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 20°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 21°.- Comuníquese.

2°.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

4863/19

II.2

Expediente Nro.:

2019-1476-98-000192

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones tendientes a aplicar a ERGONT LTDA, RUT: 214823800019, vehículo matrícula ATP 3878, una multa por contravenir lo dispuesto en el Art. R.424.86.4, Sección IV, Capítulo VI, Título IV, Libro IV del Digesto Departamental;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio Inspección de Tránsito informa que el día 7 de junio de 2019, se constató la circulación en zona de exclusión para transporte de carga pesada sin permiso gestionado del vehículo matrícula ATP 3878, lo que surge de Intervenido SA 873657;

2º) que se le dio vista a la interesada el 11 de junio de 2019, y presentó descargos por EE 2019-5239-98-003533, los cuales no fueron de recibo;

3º) que la División Tránsito informa que corresponde aplicar la multa prescrita en el Artículo 5º del Decreto de la Junta Departamental N° 32.618 del 14 de agosto de 2008, por encontrarse en caso de reincidencia, dado que por Resolución N° 1034/19/1500 del 25 de setiembre de 2019 se sancionó a la empresa ERGONT LTDA, mediante la aplicación de una multa de 20 U.R.;

4º) que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde aplicar una multa de 100 U.R.;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo con los términos de la Resolución No. 477/87 del 22/1/87 y la Ley Orgánica No. 9.515 del 28/10/35 en su Art. 19, numeral 30, por las multas comprendidas entre las mayores de 70 UR y 350 UR corresponde, previo a su aplicación, solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

2o.) que el Decreto N° 23.708 de la Junta Departamental, promulgado por Resolución N° 8752/87, de 28/9/87, fija en Unidades Reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, hasta los máximos autorizados por las disposiciones vigentes en la materia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de 100 U.R. (cien unidades reajustables) a ERGONT LTDA, RUT: 214823800019, por contravenir lo dispuesto en el Art. R.424.86.4, Sección IV, Capítulo VI, Título IV, Libro IV del Digesto Departamental, al circular en zona de exclusión para transporte de carga pesada sin permiso gestionado.-

Artículo 2º.- Comuníquese.

2.- Comuníquese a la División Tránsito, al Servicio Inspección de Tránsito, y pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

4864/19

II.3

Expediente Nro.:

2019-1631-98-000007

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que por Resolución N° 6191/97 del 16 de agosto de 1997 se le concedió a la Embajada de la Federación Rusa reserva de espacio Blvr. España frente al N° 2741, en una longitud de 40 metros, todos los días sin límite horario;

RESULTANDO: 1°) que la Unidad Gestión de Estacionamiento informa que esta Intendencia se encuentra en proceso de racionalización de espacios de estacionamiento reservado para Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales; y b) teniendo en cuenta la alta demanda de estacionamiento existente y la falta de lugares para estacionar se entiende necesario modificar dicha reserva quedando establecida de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas;

2°) que la División Tránsito presta conformidad respecto al cambio propuesto;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende pertinente dejar sin efecto la resolución de referencia, indicando que la nueva reserva de espacio se concederá de forma interna de acuerdo a la delegación otorgada por el Sr. Intendente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 6191/97 del 16 de agosto de 1997 por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°. Comuníquese a Jefatura de Policía de Montevideo, al Municipio B, al Departamento de Secretaría General, a las Divisiones Tránsito y Transporte, a los Servicios Inspección e Ingeniería de Tránsito y pase al Departamento de Movilidad.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

4865/19

II.4

Expediente Nro.:

2018-4540-98-000010

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que por Resolución N° 4613/18 del 8 de octubre de 2018 se impuso servidumbre administrativa de acueducto para dar desagüe a las aguas pluviales de Calle Cochabamba, en el predio empadronado con el N° 176.619, propiedad del Sr. Rodolfo Aníbal Deambrosi Fleurquin;

RESULTANDO: que la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad informa que se realizaron las preventivas Nos. 222568 y 222569 por U\$S 1.723,50 cada una, en la actividad presupuestal N° 503002301, derivado N° 371000, cuyos acreedores son el Sr. Rodolfo Deambrosi, N° de acreedor 101312 y la Sra. Margarita Irigoyen, N° de acreedor 101313;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad sugiere la ampliación de la resolución de referencia en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Ampliar la Resolución N° 4613/18 del 8 de octubre de 2018, indicando que se realizaron las preventivas Nos. 222658 y 222659 por U\$S 1.723,50 (dólares americanos mil setecientos veintitrés con cincuenta) cada una, en la actividad presupuestal N° 503002301, derivado N° 371000.

2°. Comuníquese a la Unidad de Gestión Presupuestal y pase a la Contaduría General.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
MOVILIDAD
II.5

Resolución Nro.:

4866/19

Expediente Nro.:

2017-4720-98-000221

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estos obrados relacionados con la continuidad de uso del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 6145, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 902688034, del que el fallecido Sr. Washington Torchello figura como titular;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 872/18/1500 del 30/08/2018 se autorizó la continuidad de uso en favor de los presuntos herederos del causante Alvaro Gabriel Torchello Peralta y Dinoraht Adriana Peralta Petroni, y se autorizó la continuidad de la cuota parte en el uso del permiso de la que devendrá titular la Sra. Dinoraht Adriana Peralta Petroni en favor del presunto heredero de la causante, Sr. Alvaro Gabriel Torchello Peralta, al haber fallecido esta última antes de culminado el trámite de continuidad;

2º) que la Unidad Administración de Transporte informa que: a) el titular falleció el 22 de julio de 2016; b) durante la sustanciación del trámite de continuidad con fecha 28 de diciembre de 2017 fallece la Sra. Peralta; c) el trámite se presentó fuera del plazo establecido en el Art. D.806, del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto; d) el vehículo afectado al mencionado servicio ha aprobado la inspección anual obligatoria correspondiente a 2018;

3º) que la División Transporte presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1o.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a mantener la vigencia del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 6145, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 902688034, del que el fallecido Sr. Washington Torchello figura como titular.

Artículo 2o.- Comuníquese.

2º. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

4867/19

II.6

Expediente Nro.:

2018-6402-98-000025

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago de U.I 396.254,86 respecto de la expropiación del Padrón N° 81400, sito en Av. Dr. Luis A. de Herrera en el tramo comprendido entre Av. San Martín y Carabelas;

RESULTANDO: que el 21 de agosto de 2019 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 15 del T.O.C.A.F. (Déficit) (Preventiva N° 221934);

CONSIDERANDO: lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto de U.I 396.254,86 (unidades indexadas trescientas noventa y seis mil doscientas cincuenta y cuatro con ochenta y seis) correspondiente a la expropiación del Padrón N° 81400, sito en Av. Dr. Luis A. de Herrera en el tramo comprendido entre Av. San Martín y Carabelas (Preventiva N° 221934).
- 2.- La imputación realizada fue autorizada por la División Planificación y Ejecución Presupuestal, con cargo a fondos no presupuestados.
- 3.- Comuníquese a los Departamentos de Planificación y Recursos Financieros, a la División Vialidad, a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad y pase a la Contaduría General.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

4868/19

II.7

Expediente Nro.:

2018-4892-98-000002

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que por Resolución N° 211/19 del 9 de enero de 2019, se autorizó el gasto de \$ 1.400.000.000,00 correspondiente al subsidio de viajes bonificados del transporte público urbano previsto para el año 2019;

RESULTANDO: 1°) que el 4 de setiembre de 2019 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó los siguientes gastos por contravenir lo dispuesto en el Artículo 15 del TOCAF (déficit): a) COETC, Contrato N° 61477, importe \$ 89.657.124,00 (preventiva N° 222015); b) CUTCSA, Contrato N° 61479, importe \$ 392.249.918,00 (preventiva N° 222019); y c) UCOT, Contrato N° 61481, importe \$ 67.242.843,00 (preventiva N° 222020);

2°) que respecto de las observaciones formuladas, la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad informa que la División Planificación y Ejecución Presupuestal autorizó la imputación con cargo a fondos no presupuestados;

CONSIDERANDO: 1°) que el Departamento de Movilidad entiende oportuno el dictado de la Resolución en el sentido indicado;

2°) lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Reiterar los siguientes gastos correspondientes al subsidio de viajes bonificados del transporte público urbano previsto para el año 2019, conforme al siguiente detalle:

- C.O.E.T.C., \$ 89.657.124,00 (pesos uruguayos ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro), preventiva N° 222015;
- C.U.T.C.S.A., \$ 392.249.918,00 (pesos uruguayos trescientos noventa y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho), preventiva N° 222019;
- U.C.O.T., \$ 67.242.843,00 (pesos uruguayos sesenta y siete millones

doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres), preventiva N° 222020.

2°- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Transporte, a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Movilidad y pase a la Contaduría General.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.1

Resolución Nro.:

4786/19

Expediente Nro.:

2019-3122-98-000129

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: la nota de 9 de setiembre de 2019 de la coordinadora ejecutiva de la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud, señora Maite López por la cual expresa que hará uso de licencia especial por matrimonio entre el 14 y el 23 de setiembre de 2019;

RESULTANDO: 1o.) que además sugiere designar para subrogarla a la coordinadora ejecutiva de la Secretaría de Educación para la Ciudadanía psicóloga social Rosa Quintana sin perjuicio de las tareas inherentes a su cargo;

2o.) que el 11 de setiembre de 2019 el departamento de Desarrollo social remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Designar coordinadora ejecutiva interina de la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud, a la coordinadora ejecutiva de la Secretaría de Educación para la Ciudadanía psicóloga social **Rosa Quintana, CI 1.963.960**, a partir del 14 de setiembre de 2019 y hasta el reintegro de la titular, sin perjuicio de las tareas inherentes a su cargo.-

2°. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Secretaría de Educación para la Ciudadanía, a Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden a la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud -para notificar a los interesados- y al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.2

Resolución Nro.:
4657/19

Expediente Nro.:
2019-5010-98-000136

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: que por Resolución No. 4516/19 de 11 de setiembre de 2019 se dispuso conceder licencia anual reglamentaria en el período comprendido entre el 16 y el 20 de setiembre de 2019 al director general del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, señor Eduardo Brenta y se designó sus subrogantes;

RESULTANDO: que por nota de 16/9/19 el citado director general solicita se modifique la referida resolución estableciendo que la licencia anual reglamentaria será a partir del 18 al 20 de setiembre del año en curso;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Modificar los numerales 1, 2 y 3 de la Resolución No. 4516/19 de 11 de setiembre de 2019 estableciendo que la licencia anual reglamentaria que se le concede al director general del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales **señor Eduardo Brenta, CI 1.264.587**, será usufructuada en el período comprendido entre el 18 y el 20 de setiembre de 2019, designando directora general interina a la directora de la División Administración de Personal, **doctora Rosana Paredes, CI 1.999.883** en el período indicado y al funcionario **Gabriel Robaina, CI 1.945.831**, como director interino de la referida División mientras la titular desempeñe la tarea de directora general interina.-
2. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Administración de Personal, Información y Comunicación, a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos; notifíquese a los interesados a través del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.3

Resolución Nro.:
4656/19

Expediente Nro.:
2017-2240-98-000924

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.198 sancionado por la Junta Departamental el 29 de agosto de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 9 de setiembre de 2019 por el cual de conformidad con la Resolución No. 3220/19 de 8/7/19, se declaran no comprendidos en el hecho generador de la tasa por concepto del servicio de Contralor Bromatológico, a los centros del Plan CAIF, Centros Juveniles y demás centros educativos o de atención de niños y adolescentes dependientes de MIDES o INAU, o co-gestionados por estos con organizaciones de la sociedad civil, y otros centros educativos públicos o privados que por su actividad elaboren alimentos para ser suministrados en forma gratuita y exclusiva a los usuarios de dichos centros, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 37.198 sancionado el 29 de agosto de 2019; publíquese; comuníquese al Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Administración de Ingresos, Políticas Sociales, Salud, al Servicio Ingresos Comerciales, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.4

Resolución Nro.:
4654/19

Expediente Nro.:
2019-1001-98-002050

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: la Licitación Pública No. 669/2017, sustanciada en el Expediente Electrónico 2019-9777-98-000012, cuyo objeto fue la enajenación del inmueble de propiedad departamental Padrón No. 63.443, ubicado en la intersección de la calle Costa Rica y la Avda. General Rivera;

RESULTANDO: 1o.) que, previa anuencia de la Junta Departamental de Montevideo mediante el Decreto No. 36.321, promulgado el 19 de mayo de 2017, se adjudicó el bien en venta a la firma Lacapi S.A., de conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, y la oferta presentada;

2o.) que de acuerdo al Pliego, el adjudicatario debía obligarse a relocalizar el cuartelillo de la Dirección Nacional de Bomberos ubicado en el sector septentrional del predio, trasladándolo a una fracción del Padrón No. 5946 (en mayor área) propiedad de esta Intendencia de Montevideo y con frente a la calle Santa Mónica, identificada en el croquis de deslinde del Ing. Agrim. Pablo Fernández, agregado a fs. 152 del expediente licitatorio;

3o.) que Lacapi S.A. presentó un anteproyecto para la construcción del cuartelillo, realizado por los Estudios Gómez Platero y Juan Diego Vecino (JDVArquitectos), al que prestó conformidad la Dirección Nacional de Bomberos en fecha 8 de abril de 2019;

CONSIDERANDO: que en consecuencia, y como ejecución de cuanto resulta al respecto del Pliego de Condiciones Particulares y de la oferta aceptada, corresponde homologar los términos del convenio suscrito el pasado día 13 del mes en curso entre Lacapi S.A., el Estado - Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Bomberos) y esta Intendencia, cuyo objeto es la implementación del cuartelillo de la Dirección Nacional de Bomberos en el sector señalado del inmueble Padrón No. 5946 (en mayor área);

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o. Convalidar lo actuado y aprobar el texto del convenio suscrito el día 13 de setiembre de 2019 entre Lacapi S.A., el Estado - Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Bomberos), y esta Intendencia de Montevideo,

representada al efecto por el Secretario General Sr. Fernando Nopitsch, en los siguientes términos:

CONVENIO.

En la ciudad de Montevideo el día 13 de setiembre de 2019, entre **POR UNA PARTE:** María Ximena de Azpitarte, oriental, mayor de edad, cédula de identidad 1.929.034-3, en su carácter de apoderada, y en nombre y representación de **LACAPI S.A.** inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 760611 0019, con domicilio a estos efectos en la calle Contador Luis E. Lecueder 3536 piso 12 de esta ciudad (denominada en adelante LACAPI), **POR OTRA PARTE: EL ESTADO - MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este acto por el Director Nacional de Bomberos,** Comisario General Leandro José Palomeque Campos, oriental, mayor de edad, cédula de identidad 1.858.902-8; con domicilio a estos efectos en la calle Colonia número 1665, de esta ciudad (denominada en adelante DNB), **Y POR OTRA PARTE: La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO,** representada por el señor Secretario General Fernando Nopitsch con domicilio a estos efectos en la Av. 18 de Julio No. 1360 celebran el siguiente convenio: **PRIMERO.** (Antecedentes): I) La Intendencia de Montevideo (IM) es propietaria del inmueble padrón 63443 sito en el Departamento de Montevideo. II) Resulta de las actuaciones relacionadas en el llamado a Licitación Pública número 669/2017, expediente 2016-9777-98-000012 para la venta del inmueble ubicado en el barrio de Carrasco en la intersección de las calles Costa Rica y la Avenida General Rivera, empadronado con el número 63.443 propiedad de la IM que: a) la venta fue autorizada por Decreto 36.321 de fecha 11 de mayo de 2017, promulgado por Resolución 2110/17 de 19 de mayo de 2017. b) Respecto al estado ocupacional del padrón 63443 surge del artículo 2, que el predio y las construcciones ubicadas en la calle Costa Rica 1720 y sus anexos, se encontraban ocupadas por cuarenta y una (41) familias distribuidas en treinta y tres (33) hogares diferentes, y por el Cuartelillo de Bomberos de Carrasco, dependencia del Ministerio del Interior. c) Que será de cuenta del adjudicatario de la licitación: 1) reubicar a dichos ocupantes de acuerdo a la propuesta presentada en la Licitación y 2) relocalizar el Cuartelillo de la Dirección Nacional de Bomberos, trasladándolo a la fracción identificada en el croquis de deslinde del Ingeniero Agrimensor agregado a fojas 152 del expediente de Licitación mencionado, que forma parte del padrón 5946 (en mayor área), propiedad de la Intendencia de Montevideo, con frente a la calle Santa Mónica, para lo cual deberá tener en cuenta los términos establecidos en la resolución del Intendente número 782/13 de 22 de febrero de 2013 y 3) la realización de las obras en el padrón 63.443 previstas y descriptas en el Anexo 1 A del Pliego de Condiciones de la Licitación. III) En la Apertura de la Licitación, realizada el día 15 de febrero de 2018 se presentó como única oferente LACAPI. IV) Con fecha 12 de junio de 2018, la Comisión Supervisora de Contrataciones aconsejó aceptar la propuesta presentada por la mencionada empresa. V) Según resolución 2910/18 de 2 de julio de 2018, dictada por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico de la IM, se resolvió adjudicar a la empresa Lacapi Sociedad Anónima la Licitación Pública 669/2017 para la venta de un inmueble ubicado en el Barrio Carrasco, en la intersección de la calle Costa Rica y la Avenida General Rivera, padrón 63.443, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Pliego Particular de condiciones que rigió el Llamado VI.) En cumplimiento de lo dispuesto con fecha 28 de febrero de 2019, LACAPI y la IM otorgaron el correspondiente Compromiso de Compraventa sobre el padrón No. 63.443 conforme lo previsto en dicho documento, teniendo LACAPI la posesión de dicho inmueble. **SEGUNDO.** (Relocalización del cuartelillo de bomberos y su construcción): 2.1. A los efectos de relocalizar el Cuartelillo de la DNB, trasladándolo a la fracción identificada en el croquis de deslinde del Ingeniero Agrimensor Pablo Fernández agregado a fojas 152 del expediente de Licitación mencionado en el artículo anterior, que forma parte del padrón 5946 (en mayor área) con frente a la calle Santa Mónica, se establece que: 2.1.1. Con fecha 8 de abril de 2019, la DNB prestó conformidad al ante-proyecto realizado por los Estudios Gómez Platero y Juan Diego Vecino (JDV Arquitectos). (Anexo I). 2.1.2. Que se adjunta al presente como Anexo II el Proyecto Ejecutivo del nuevo Cuartelillo, el que, debidamente firmado, es aprobado por la DNB. 2.1.3. Que LACAPI construirá el nuevo Cuartelillo de acuerdo al Anexo II, asumiendo los costos respectivos. 2.1.4. Que LACAPI notificará con 30 días corridos de anticipación el día de entrega (Día de Entrega) del nuevo Cuartelillo en las condiciones establecidas en el Proyecto Ejecutivo, momento en el cual deberán encontrarse en funcionamiento los servicios de luz y agua potable, los que serán tramitados

por la DNB. quien deberá actuar con la diligencia del buen padre de familia y hacer los mejores esfuerzos para la obtención en tiempo y forma de los mismos. Hasta tanto no se verifique tal situación la DNB no recibirá el nuevo Cuartelillo. 2.1.5. Que la DNB se obliga a: (i) entregar a LACAPI el actual Cuartelillo que está instalado en el Padrón 63443 el Día de la Entrega; (ii) mudar todas las instalaciones al nuevo Cuartelillo también el Día de Entrega; (iii) de ambas situaciones se labrará el acta correspondiente. **TERCERO.** (Conformidad de la IM): La IM en su condición de propietaria del inmueble padrón 5946 (en mayor área) con frente a la calle Santa Mónica y de acuerdo con la documentación relacionada en la Cláusula PRIMERO, presta su conformidad a la construcción del nuevo Cuartelillo en parte de dicho inmueble señalado en el Croquis (que se adjunta como Anexo III y que se refiere en el artículo PRIMERO numeral II literal c) previa aprobación de los permisos correspondientes por parte de las oficinas técnicas competentes. La IM consiente que la DNB entregue a LACAPI el actual Cuartelillo instalado actualmente en el padrón 63.443. Así mismo la IM en su condición de propietaria se obliga a entregar a LACAPI dentro de los 5 (cinco) días hábiles de serle requerido, la documentación que exija el Banco de Previsión Social y cualquier organismo que se encuentre vinculado a la obra, a los efectos de la ejecución total de la misma. Las partes exoneran expresamente al Ministerio del Interior respecto de cualquier responsabilidad y/o reclamo que eventualmente pudiere producirse respecto del inmueble Padrón No 63.443 de la localidad catastral Montevideo, donde actualmente se encuentra el Cuartelillo de Bomberos de Carrasco", ello sin perjuicio de las obligaciones que asume la DNB en el numeral 2.1.4. **CUARTO.** (Mora y Domicilio y Notificaciones): 4.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial, por el solo vencimiento de los plazos pactados, por el solo vencimiento de los términos fijados o por la realización u omisión de cualquier hecho o acto que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado. 4.2. Las partes fijan como domicilios especiales los establecidos como suyos en la comparecencia. 4.3. Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado para las notificaciones o comunicaciones entre ellas. 4.4. Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados. -

2o.- Encomendar al Servicio de Escribanía la protocolización del convenio a que refiere el numeral 1o. de esta resolución.-

3o.- Comuníquese al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Bomberos, al Municipio E, a los Departamentos de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano, y de Planificación, a las Divisiones Asesoría Jurídica e Información y Comunicación, y al Servicio de Relaciones Públicas; y pase por su orden al Servicio de Escribanía a los efectos expresados en el numeral 2o., y al Departamento de Planificación.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.5

Resolución Nro.:

4653/19

Expediente Nro.:

2017-1009-98-000142

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el convenio celebrado entre esta Intendencia y el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) aprobado por Resolución No. 3176/17 de 21/07/17 y modificado por las Resoluciones Nos. 5783/17 de 20/12/17 y 3769/19 de 5/08/19, con el objeto de coordinar acciones para apoyar el Programa que lleva a cabo ese Instituto de generación de empleos para las personas privadas de libertad en el marco del Polo Industrial del INR;

RESULTANDO: que el 30 de agosto de 2019 la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación solicita modificar la Cláusula Segunda del Convenio de referencia;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o. Modificar la Cláusula Segunda. Objeto del convenio celebrado entre esta Intendencia y el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) cuyo texto fue aprobado por Resolución No. 3176/17 de 21/07/17 y modificado por las Resoluciones Nos. 5783/17 de 20/12/17 y 3769/19 de 5/08/19, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto: El presente convenio tiene por objeto coordinar acciones entre las partes para apoyar el Programa que lleva a cabo el INR, de generación de empleos para las personas privadas de libertad, tanto en el marco del Polo Industrial del INR como de la Unidad N° 5 de Mujeres Privadas de Libertad. En tal sentido, mediante el compromiso asumido por la IdeM, es que esta a través de la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, transferirá al INR la suma total de \$ 2.000.000,00 (dos millones de pesos uruguayos), a efectos de que las personas seleccionadas realicen tareas de mantenimiento y reposición de los equipos comunitarios saludables. Dicha suma será abonada de la siguiente manera: I) Una partida inicial de \$ 500.000,00 (pesos uruguayos quinientos mil), que se hará efectiva a la fecha de la suscripción del presente contrato. II) Tres cuotas de \$ 500.000,00 (pesos uruguayos quinientos mil) cada una de ellas, que serán depositadas en los meses de diciembre de 2019, marzo y junio del 2020 respectivamente, previa rendición de cuentas efectuada por el INR en la forma establecida en la cláusula CUARTA numeral 7. Sin perjuicio, la rendición de la última partida recibida- junio 2020- será realizada por el INR, al finalizar el plazo del año de vigencia. III) Las sumas de dinero serán depositadas en la cuenta corriente del BROU N° 17916608, perteneciente al INR en las fechas señaladas.".-

2o. Comuníquese al Instituto Nacional de Rehabilitación, al Departamento de Recursos Financieros, a la Contaduría General, a la División Asesoría Jurídica y pase por su orden a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización de la modificación del referido Convenio.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.6

Resolución Nro.:

4655/19

Expediente Nro.:

2019-5507-98-000066

Montevideo, 25 de septiembre de 2019

VISTO: la nota de 10 de setiembre de 2019 de la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría de Empleabilidad e Inclusión Mag. Serrana Castro, por la cual expresa que hará uso de licencia anual reglamentaria entre el 19 y el 20 de setiembre de 2019;

RESULTANDO: 1o.) que además sugiere designar para subrogarla al Coordinador de la Secretaría de las Personas Mayores, señor Leonel Molinelli;

2o.) que el 10 de setiembre de 2019 la División Políticas Sociales y el Departamento de Desarrollo Social de conformidad remiten las actuaciones, destacando que el señor Molinelli subrogará a la citada coordinadora sin perjuicio de sus tareas como Coordinador de la Secretaría de las Personas Mayores;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Conceder licencia anual reglamentaria en el período comprendido entre el 19 y el 20 de setiembre de 2019 a la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría de Empleabilidad e Inclusión Mag. Serrana Castro, CI 2.539.713.-

2o.- Designar Coordinador Ejecutivo Interino de la Secretaría de Empleabilidad e Inclusión a partir del 19 de setiembre de 2019 y hasta el reintegro de la titular al Coordinador de la Secretaría de las Personas Mayores señor Leonel Molinelli, CI 3.668.415, sin perjuicio de las tareas inherentes a su cargo.-

3o.- Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Políticas Sociales, Información y Comunicación, a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos, a la Secretaría de Empleabilidad e Inclusión, -quien notificará a los interesados- y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.1

Resolución Nro.:

4869/19

Expediente Nro.:

2019-9770-98-000039

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.204 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3810/19 de 5/8/19 se faculta a este Ejecutivo para enajenar los predios empadronados con los Nos. 426.927 al 427.352 que conforman la urbanización denominada Quinta de Batlle en el marco de los convenios suscritos entre esta Intendencia y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) el 7 de mayo de 1991 y se exonera de todas las deudas existentes por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tarifa de Saneamiento y Tasa General a todos los padrones descriptos anteriormente, así como también de sus respectivas multas y recargos, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.204 sancionado el 5 de setiembre de 2019.-
- 2.- Enajenar los predios empadronados con los Nos. 426.927 al 427.352 que conforman la urbanización denominada Quinta de Batlle en el marco de los convenios suscritos entre esta Intendencia y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) el 7 de mayo de 1991, en las condiciones que se establecen en el decreto que se promulga.-
- 3.- Exonerar de todas las deudas existentes por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tarifa de Saneamiento y Tasa General a todos los padrones descriptos anteriormente, así como también de sus respectivas multas y recargos, en las condiciones que se indican.-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Municipio F, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 9, Escribanía, Tierras y Vivienda, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL

(I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.2

Resolución Nro.:
4870/19

Expediente Nro.:
2019-2230-98-000829

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.219 sancionado por la Junta Departamental el 12 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3929/19 de 12/8/19 se faculta a este Ejecutivo para exonerar al Ministerio del Interior del pago del 100% de la Tasa General respecto al inmueble de su propiedad padrón, cuenta corriente y período que se detallan, siempre que se mantengan las condiciones actuales en cuanto a la propiedad y destino del inmueble, por lo que se dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 4.572,00;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.219 sancionado el 12 de setiembre de 2019.-
- 2.- Exonerar al Ministerio del Interior del pago del 100% (cien por ciento) de la Tasa General respecto al inmueble de su propiedad padrón N° 153.067, cuenta corriente N° 2176447, por el ejercicio 2019 y hasta el año 2020, siempre que se mantengan las condiciones actuales en cuanto a la propiedad y destino del inmueble, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 4.572,00 (pesos uruguayos cuatro mil quinientos setenta y dos).-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica Administración de Ingresos, al Servicio de Ingresos Inmobiliarios, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O...>

2019-2230-98-000829

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-001871

Decreto - N°37219LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar al Ministerio del Interior del pago del 100 % de la tasa general respecto al inmueble de su propiedad padrón n.º 153.067, cuenta corriente n.º 2176447, por el ejercicio 2019 y hasta el año 2020, siempre que se mantengan las condiciones actuales en cuanto a la propiedad y destino del inmueble, por lo que la misma dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 4.572,00 (pesos uruguayos cuatro mil quinientos setenta y dos).

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DES P A C H O
MONTEVIDEO: 16 SEP. 2019
RECIBIDO HOY, HORA
CONSTE.

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.3

Resolución Nro.:

4871/19

Expediente Nro.:

2018-1147-98-000022

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.216 sancionado por la Junta Departamental el 12 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 3805/19 de 5/8/19, se autoriza a este Ejecutivo para enajenar de acuerdo con las condiciones establecidas en los Decretos Nos. 32.294, 32.581, 34.914 (modificativo del N° 32.294) y 35.269 (modificativo del 32.581) de 22 de noviembre de 2007, 17 de julio de 2008, 19 de diciembre de 2013 y 2 de octubre de 2014 respectivamente, promulgados por las resoluciones que se indican, los padrones que forman los asentamientos Sebastopol y Vista Linda, cuyo detalle surge del plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrim. Rodolfo Rodríguez, Registro N° 43.457, de 24 de setiembre de 2010 y del plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrim. Jorge Franco, Registro N° 40.608, de 17 de octubre de 2007, a las personas beneficiarias que se indican, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto N° 37.216 sancionado el 12 de setiembre de 2019.-

2.- Enajenar de acuerdo con las condiciones establecidas en los Decretos Nos. 32.294, 32.581, 34.914 (modificativo del N° 32.294) y 35.269 (modificativo del 32.581) de 22 de noviembre de 2007, 17 de julio de 2008, 19 de diciembre de 2013 y 2 de octubre de 2014 respectivamente, que se promulgaron por Resoluciones Nos. 4898/07, 3396/08, 117/14 y 4543/14 de 3 de diciembre de 2007, 4 de agosto de 2008, 13 de enero de 2014 y 13 de octubre de 2014 respectivamente, los padrones que forman los asentamientos Sebastopol y Vista Linda, cuyo detalle surge del plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrim. Rodolfo Rodríguez, Registro N° 43.457, de 24 de setiembre de 2010 y del plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrim. Jorge Franco, Registro N° 40.608, de 17 de octubre de 2007, a las personas beneficiarias que se indican, en las condiciones que se establecen:

N°	Padrón	Titulares	CI
1	423.034	María Ashelen Scandola Neris (Propietaria)	5.453.289-1
2	423.040	Adriana Ivone Medina (Propietaria)	4.312.768-1
3	423.081	Florencia Celeste Santos Rodríguez (Propietaria) Cintia Belén Palomeque Rodríguez (Propietaria)	5.229.369-1 5.833.448-5
4	424.450	María Agustina Sasía Balbuena (Propietaria)	5.482.757-1
		Aaron Yamil Ortiz Brum (Propietario)	

5	424.451	Bruna Martina Michillanca Brum (Propietaria)	6.016.957-1 6.219.697-8
6	424.457	Romina Micaela León Morales (Propietaria) Nicolás Fabián León Morales (Propietario)	4.984.953-8 5.647.672-0
7	424.464	Pablo Ariel Núñez Tejedor (Propietario) Daiana Elizabeth Artave Quevedo (Propietaria)	4.772.781-9 5.230.382-8
8	424.466	Jamir Rosa González (Propietario) Arturo Ramón Rosa de Mello (Derecho de uso y habitación) Rosario González Betancourt (Derecho de uso y habitación)	5.603.483-5 1.872.739-9 1.869.130-0
9	424.474	Neithan Agustín Zascuirinkas Fomento (Propietario) Byron Leonel Zascuirinkas Fomento (Propietario)	6.190.741-9 5.968.234-8
10	424.481	Óscar Julio Magallan Amaral (Propietario) Martha Irene Almeida Figueroa (Derecho de uso y habitación)	1.343.782-4 1.821.981-1
11	424.484	Emilia Luzardo Cardozo (Propietaria)	5.146.674-4
12	424.491	Sonia Beatriz Fernández Jacques (Propietaria)	1.724.399-0
13	424.507	Juan Antonio Alvez Lanusse (Propietario)	2.027.100-5

3.- Establecer que el precio de venta de cada padrón y el subsidio a otorgar en cada caso, según el siguiente detalle:

Nº	Padrón	Valor de ocupación en UI	Subsidio en UI	Saldo a pagar con subsidio en UI	Saldo a pagar sin subsidio en UI
1	423.034	6654	665	5989	6654
2	423.040	7033	703	6330	7033
3	423.081	7574	757	6817	7574
4	424.450	7892	789	7103	7892
5	424.451	3886	389	3497	3886
6	424.457	5810	581	5229	5810
7	424.464	4230	423	3807	4230
8	424.466	3711	371	3340	3711
9	424.474	3847	385	3462	3847
10	424.481	5203	520	4683	5203
11	424.484	6260	626	5634	6260
12	424.491	8018	802	7216	8018
13	424.507	5367	537	4830	5367

4.- El Departamento de Desarrollo Urbano establecerá la forma y condiciones en que se deberán abonar

las cuotas y podrá conceder la cancelación anticipada del precio.-

5.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio F, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y Hábitat, a la Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 9, Escribanía, Tierras y Vivienda, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2018-1147-98-000022

Exp. N°2018-98-02-003171

Decreto - N°37216

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º.- Facultar a la Intendencia de Montevideo, para enajenar de acuerdo con las condiciones establecidas en los Decretos N°s. 32.294, 32.581, 34.914 (modificativo del N° 32.294) y 35.269 (modificativo del 32.581), de 22 de noviembre de 2007, 17 de julio de 2008, 19 de diciembre de 2013 y 2 de octubre de 2014 respectivamente, que se promulgaron por Resoluciones N.ºs 4898/07, 3396/08, 117/14 y 4543/14 de 3 de diciembre de 2007, 4 de agosto de 2008, 13 de enero de 2014 y 13 de octubre de 2014 respectivamente, los padrones que forman los asentamientos Sebastopol y Vista Linda, cuyo detalle surge del plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrim. Rodolfo Rodríguez, Registro N.º 43.457, de 24 de setiembre de 2010, y del plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrim. Jorge Franco, Registro N.º 40.608, de 17 de octubre de 2007, a las siguientes personas beneficiarias:

Nº	Padrón	Titulares	N.º CI
1	423.034	Maria Ashelen Scandola Neris (Propietaria)	5.453.289.-.1
2	423.040	Adriana Ivone Medina (Propietaria)	4.312.768.-.1
3	423.081	Florencia Celeste Santos Rodríguez (Propietaria)	5.229.369.-.1
		Cintia Belén Palomeque Rodríguez(Propietaria)	5.833.448.-.5
4	424.450	María Agustina Sasía Balbuena (Propietaria)	5.482.757.-.1
5	424.451	Aaron Yamil Ortiz Brum (Propietario)	6.016.957.-.1
		Bruna Martina Michillanca Brum (Propietaria)	6.219.697.-.8
6	424.457	Romina Micaela León Morales (Propietaria)	4.984.953.-.8
		Nicolás Fabián León Morales (Propietario)	5.647.672.-.0
7	424.464	Pablo Ariel Núñez Tejedor (Propietario)	4.772.781.-.9
		Daiana Elizabeth Artave Quevedo (Propietaria)	5.230.382.-.8

8	424.466	Jamir Rosa González (Propietario) Arturo Ramón Rosa de Mello (Derecho de Uso y Habitación) Rosario González Betancourt (Derecho de Uso y Habitación)	5.603.483.-.5 1.872.739.-.9 1.869.130.-.0
9	424.474	Neithan Agustín Zascuirinskas Fomento (Propietario) Byron Leonel Zascuirinskas Fomento (Propietario)	6.190.741.-.9 5.968.234.-.8
10	424.481	Óscar Julio Magallan Amaral (Propietario) Martha Irene Almeida Figueroa (Derecho de Uso y Habitación)	1.343.782.-.4 1.821.981.-.1
11	424.484	Emilia Luzardo Cardozo (Propietaria)	5.146.674.-.4
12	424.491	Sonia Beatriz Fernández Jacques (Propietaria)	1.724.399.-.0
13	424.507	Juan Antonio Alvez Lanusse (Propietario)	2.027.100.-.5

Artículo 2º.- Establecer el precio de venta de cada padrón y el subsidio a otorgar en cada caso, según el siguiente detalle:

Nº	Padrón	Valor de ocupación en UI	Subsidio en UI	Saldo a pagar con subsidio en UI	Saldo a pagar sin subsidio en UI
1	423.034	6654	665	5989	6654
2	423.040	7033	703	6330	7033
3	423.081	7574	757	6817	7574
4	424.450	7892	789	7103	7892
5	424.451	3886	389	3497	3886
6	424.457	5810	581	5229	5810
7	424.464	4230	423	3807	4230
8	424.466	3711	371	3340	3711
9	424.474	3847	385	3462	3847

10	424.481	5203	520	4683	5203
11	424.484	6260	626	5634	6260
12	424.491	8018	802	7216	8018
13	424.507	5367	537	4830	5367

Artículo 3º.- Disponer que la Intendencia de Montevideo establecerá la forma y condiciones en que se deberán abonar las cuotas y podrá conceder la cancelación anticipada del precio.

Artículo 4º.- La Intendencia de Montevideo reglamentará los aspectos no contemplados en el presente decreto respecto de su aplicación práctica, especialmente lo relativo a la instrumentación de las exoneraciones tributarias establecidas en el Decreto N.º 32.581, de 17 de julio de 2008, promulgado por Resolución N.º 3396/08, de 4 de agosto de 2008, y su Decreto modificativo N.º 35.269, cometiendo a sus servicios las tareas relativas a su puesta en práctica respecto de los asentamientos Sebastopol y Vista Linda.

Artículo 5º.- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☑ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 16 SEP 2019.....
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.4

Resolución Nro.:
4872/19

Expediente Nro.:
2017-1200-98-000078

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la nota presentada por los señores Mario Pagano y Diego Nóbile, por la cual solicitan la realización de un reconocimiento en la ciudad de Montevideo al grupo musical Los Iracundos;

RESULTANDO: 1o.) que en dicha nota recopilan la extensa carrera del citado grupo musical, ubicando sus inicios en los comienzos de la década del 60, que grabaron más de 50 discos, participaron en 7 películas, llenaron escenarios en todas las Américas, además de realizar giras por Europa cosechando discos de oro y platino, múltiples reconocimientos y llaves de distintas ciudades de América, entre otros;

2o.) que la Comisión Especial de Nomenclatura propone designar con el nombre de plaza Los Iracundos el cantero central de la Avda. Al Hipódromo, entre San Petersburgo y Bruselas, limitado al Este por una senda que lo separa de la plaza Porvenir;

3o.) que el Municipio D en sesión de 11 de setiembre de 2019 aprobó por unanimidad designar el espacio con el nombre Los Iracundos;

4o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: que el artículo 19º, numeral 31º de la Ley Orgánica N° 9.515, de 28/X/35, reserva a la Junta Departamental la facultad privativa de determinar la nomenclatura de calles, caminos, plazas y paseos;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o.- Desígnase con el nombre plaza Los Iracundos el cantero central de la Avda. Al Hipódromo, entre las calles San Petersburgo y Bruselas, limitado al Este por una senda que lo separa de la plaza Porvenir.-

Artículo 2o.- Comuníquese.-

2.- Comuníquese al Municipio D, a la Unidad de Comisiones y cúmplase lo dispuesto en el numeral anterior.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.5

Resolución Nro.:
4873/19

Expediente Nro.:
2019-1194-98-000117

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la declaración de interés de esta Intendencia del Evento Uruguay Open 2019 el cual se llevará a cabo en nuestra ciudad entre el 4 y el 10 de noviembre de 2019.-

RESULTANDO: 1o.) que por nota presentada ante la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, el 1º de agosto del año en curso, se expresa que dicho evento posiciona a nuestro país de gran forma en el mapamundi del tenis internacional, impulsa la práctica de este deporte e invita además a los mejores jugadores locales garantizándoles la oportunidad de competir al más alto nivel;

2o.) que la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación de conformidad remite las actuaciones para su consideración;

3o.) que el 23 de setiembre último la División Información y Comunicación manifiesta que se entiende pertinente conceder la declaración de interés de obrados y establece que su otorgamiento no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de esa División;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Declarar de Interés de esta Intendencia el Evento Uruguay Open 2019, el cual se llevará a cabo en nuestra ciudad entre el 4 y el 10 de noviembre de 2019.-

2.- Establecer que la declaración de interés no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia será supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División Información y Comunicación.-

3.- Comuníquese a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación -quien comunicará al interesado- al Servicio de Relaciones Públicas y pase a la División Información y Comunicación para su conocimiento y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.6

Resolución Nro.:

4874/19

Expediente Nro.:

2019-1146-98-000001

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.230 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4518/19 de 11/9/19 se faculta a este Ejecutivo para conceder a la Administración Nacional de Educación Pública, en carácter de comodato por el término de 30 años un sector del Padrón No. 428.064, con frente al Pasaje Lautaro entre los Pasajes Caupolicán y Tupac Amaru, barrio La Paloma, zona Cerro para la construcción de un centro educativo de enseñanza primaria, en la forma que se indica;

RESULTANDO: 1o.) que a los efectos de la firma del presente convenio se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;
2o.) que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.230 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-
- 2.- Suscribir un contrato entre esta Intendencia y la Administración Nacional de Educación Pública para conceder en comodato el predio de referencia en los siguientes términos:

COMODATO.- En la ciudad de Montevideo, el día de de , entre **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) representada en este acto por , en su calidad de , inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva N° 21 1763350018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1360 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva N° 21 2472100013 representada en este acto por , en su calidad de , con domicilio a estos efectos en la Avda. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1409 (Piso 3) de esta ciudad convienen en celebrar el siguiente comodato: **PRIMERO: Antecedentes.- I)** En el marco de la regularización de asentamientos irregulares por Resolución N° 58/12/4000 de 13/3/12 se adjudicaron los servicios de consultoría para la elaboración del Proyecto de Mejoramiento Integral Físico y Social del asentamiento La Paloma a CAESSU - IPRU - CSI INGENIEROS SA, suscribiéndose el contrato el día 7/8/12. **II)** Entre la IdeM y la ANEP acordaron la construcción de un centro de enseñanza primaria ya que ANEP evaluó que en el barrio La Paloma existe un déficit de infraestructuras educativas debido a que las escuelas más cercanas están colmadas en su capacidad. Por tal motivo se decidió construir un centro educativo de enseñanza primaria en el barrio antes mencionado. **III)** Por nota de la Arqta. Alicia Rubini dependiente de la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI de 24/4/19 en la que manifiesta la necesidad, en el marco de las intervenciones que se consideran estratégicas para el barrio La Paloma, destinarse un solar de terreno para la construcción del centro de enseñanza primaria sugiriéndose la suscripción del presente comodato. **IV)** La Junta Departamental facultó a la IdeM, en forma expresa para

conceder en comodato el predio que se relacionará en la cláusula segunda, según Decreto N° 37.230 de 19 de setiembre de 2019 y por Resolución de ANEP N°.... de aprobó el presente texto de comodato y dispuso su firma. **SEGUNDO: Objeto.-** La IdeM da en comodato a ANEP quien en tal concepto toma parte de la Manzana 23 hoy parte del Padrón N° 428.064 (antes Padrón N° 132.999, originariamente Padrón N° 48.866) que consta de una superficie de 1861 m² 50 dm² (mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados) según croquis del Arq. Sergio Blengio que se suscribe conjuntamente con el presente con frente al Pasaje Lautaro entre los Pasajes Caupolicán y Tupac Amaru, barrio La Paloma, zona Cerro. El Padrón N° 428.064 surge como fracción 2 del plano de mensura y fraccionamiento de la/los Ing. Agrim. José Pedro Benavides, Tula Peña, Pablo Fernández y Pablo Borgno de diciembre de 2011 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 47.108 el 23/9/14. **TERCERO: Destino.-** El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será la construcción y funcionamiento de un centro educativo de enseñanza primaria para el barrio, el cual deberá quedar finalizado y en funcionamiento antes de cumplirse los 3 (tres) años de la firma del presente salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten cumplir con el plazo previsto. **CUARTO: Plazo.-** El presente comodato entrará en vigencia a partir de su suscripción por el plazo de 30 (treinta) años siendo desde la entrada en vigencia de responsabilidad de ANEP el cuidado del predio entregado en comodato. **QUINTO: Obligaciones.-** Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, la parte comodataria se obliga a partir de este otorgamiento a: **a)** usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera. **b) Obras: 1)** presentar el Proyecto Ejecutivo de las obras previstas en la cláusula tercera ante la Unidad Especial Ejecutora de Atención al Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (UEEA - PIAI) en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la suscripción del presente que podrá prorrogarse por igual término por causa justificada a criterio de dicha Unidad. **2)** Una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo, se deberá gestionar ante el Servicio de Contralor de la Edificación el permiso de construcción correspondiente. **3)** Será de cargo de la parte comodataria el pago de los honorarios profesionales por los proyectos, los materiales, fletes, aportes sociales, y demás costos necesarios para realizar las obras estando obligada a acreditar su cumplimiento a la IdeM dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas de que le fuere requerido por esta en forma fehaciente. La parte comodataria deberá exhibir a la IdeM los siguientes documentos: **A)** declaración nominada de historia laboral (Artículo 87 de la Ley N° 16.713 de 3/9/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. **B)** Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Artículo 663 de la Ley N° 16.170 de 28/12/90). **C)** Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. **D)** Planilla de Control de Trabajo, recibo de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. **E)** Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la ejecución de las obras. **4)** No realizar en el inmueble obras de ninguna naturaleza salvo las acordadas en el presente. De no ser así, las obras realizadas quedarán a beneficio de la propiedad sin derecho a reclamo ni indemnización de clase alguna contra la IdeM. **c)** No ceder, transferir ni arrendar bajo ninguna forma el inmueble objeto del presente, autorizándose expresamente a realizar la licitación para las obras necesarias para realizar las construcciones que correspondan en el bien para el fiel cumplimiento del presente. **d)** Cuidar el inmueble recibido en comodato debiendo efectuar el mantenimiento y las reparaciones de desperfectos provocados por el uso del bien, a efectos de restituirlo en buenas condiciones y quedando obligada a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios producto de los deterioros siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento. **e)** Abonar los consumos de todo tipo, como ser UTE, OSE, ANTEL y demás tributos nacionales y/o departamentales correspondientes al uso del inmueble que se generen hasta su restitución. **f)** Presentar en la IdeM toda vez que esta lo solicite a través de cualquiera de sus servicios, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos en el ítem e) de esta cláusula. **g)** Permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar los avances de las obras convenidas y posteriormente a su finalización, verificar el estado de conservación del bien, destino y demás controles que esta entiende pertinente. **h)** Devolverlo libre de ocupantes y objetos de cualquier tipo. **SEXTO: Exoneración de Responsabilidad.-** En ningún caso, la IdeM realizará ningún tipo de reparaciones ni será responsable de las que realice ANEP, la cual la exonera de todo tipo de responsabilidad civil y penal que se pueda originar y se obliga a mantenerla indemne frente al personal obrero, vecinos/as o cualquier persona afectada por las mismas por cualquier concepto, incluidos vicios en las construcciones. **SÉPTIMO: Restitución del bien objeto del comodato.-** En el caso que el inmueble no se enajenara a la parte comodataria esta deberá devolverlo dentro del plazo máximo de 1

(un) año finalizado el plazo previsto en la cláusula cuarta. **OCTAVO: Incumplimiento y Rescisión.-** Para el caso de incumplimiento de la parte comodataria de cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento dará lugar al inicio previa su constatación a los trámites pertinentes a la rescisión de este contrato por parte de la IdeM que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, no lo rectificara a satisfacción de la IdeM salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan el procedimiento administrativo en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar. **NOVENO: Generales.-** Se pacta expresamente: **a)** que la mora se producirá de pleno derecho; **b)** que las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en los indicados en la comparecencia; **c)** la validez y eficacia del telegrama colacionado para las comunicaciones entre las partes; **d)** la indivisibilidad de las obligaciones. **DÉCIMO: Disposiciones especiales.-** Este contrato se regirá en todo lo no previsto en ese instrumento y en cuanto fuera aplicable por los Artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se otorga y firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, en dos ejemplares de igual tenor.-

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribir el contrato de comodato cuyo texto se transcribe en el numeral 2o.-

4.- Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Pública, a la Junta Departamental, al Municipio A, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Asesoría Jurídica, a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI, al Servicio Centro Comunal Zonal No. 17, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente contrato y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-1146-98-000001

Exp. N°2019-98-02-002136

Decreto - N°37230

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para conceder a la Administración Nacional de Educación Pública, en carácter de comodato por el término de 30 (treinta) años un sector del padrón n° 428.064 (antes padrón n° 132.999, originariamente padrón n° 48.866) que consta de una superficie de 1861 m² 50 dm² (mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados) según croquis de la Arq. Alicia Rubini con frente al pasaje Lautaro entre los pasajes Caupolicán y Tupac Amaru, barrio La Paloma, zona Cerro para la construcción de un centro educativo de enseñanza primaria. El padrón n° 428.064 surge como fracción 2 del plano de mensura y fraccionamiento de la/los Ing. Agrim. José Pedro Benavides, Tuía Peña, Pablo Fernández y Pablo Borgno de diciembre de 2011 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el n.º 47.108, el 23 de setiembre de 2014.

Artículo 2.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo a aprobar el texto de contrato a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Administración Nacional de Educación Pública para conceder en comodato el predio mencionado en el artículo 1.º del presente decreto, en los siguientes términos:

COMODATO.- En la ciudad de Montevideo, el día.....de.....de, entre POR UNA PARTE: la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM) representada en este acto por en su calidad de, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva N° 21.176335.0018, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1360 de esta ciudad. POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva N.º 212472100013 representada en este acto por, en su calidad de, con domicilio a estos efectos en la Avda. del Libertador Brigadier Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409 (piso 3) de esta ciudad convienen en celebrar el siguiente comodato: PRIMERO: Antecedentes.- I) En el marco de la regularización de asentamientos irregulares por Resolución N.º 58/12/4000, de fecha 13/III/12, se adjudicaron los servicios de consultoría para la elaboración del proyecto de Mejoramiento Integral Físico y Social del asentamiento La Paloma a CAESSU – IPRU – CSI INGENIEROS S.A, suscribiéndose el contrato el día 7/VIII/12. II) Entre la IdeM y la ANEP acordaron la construcción de un centro de enseñanza primaria ya que ANEP evaluó que en el barrio La Paloma existe un déficit de infraestructuras educativas debido a que las escuelas más cercanas están colmadas en su capacidad. Por tal motivo se decidió construir un centro educativo de enseñanza primaria en el barrio antes mencionado. III) Por nota de la Arq. Alicia Rubini dependiente de la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI de fecha 24/IV/19 en la que manifiesta la necesidad, en el marco de las intervenciones que se consideran estratégicas para el barrio La Paloma, destinarse un solar de terreno para la construcción del centro de enseñanza primaria sugiriéndose la suscripción del presente comodato. IV) La Junta Departamental de Montevideo facultó a la IdeM, en forma expresa para conceder en comodato el predio que se relacionará en la cláusula segunda, según Decreto N.º..... de fecha ... de ... de ... y por Resolución de ANEP número..... de fecha.....aprobó el presente texto de comodato y dispuso su firma. SEGUNDO: Objeto.- La IdeM da en comodato a ANEP quien en tal concepto toma parte de la Manzana 23 hoy parte del padrón n.º 428.064 (antes padrón n.º 132.999, originariamente padrón n.º 48.866) que consta de una superficie de 1861 m² 50 dm² (mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados) según croquis del Arq. Sergio Blengio que se suscribe conjuntamente con el presente con frente al pasaje Lautaro entre los pasajes Caupolicán y Tupac Amaru, barrio La Paloma, zona Cerro. El padrón n.º 428.064 surge como fracción 2 del plano de mensura y fraccionamiento de la/los Ing. Agrim. José Pedro Benavides, Tuía Peña, Pablo Fernández y Pablo Borgno de diciembre de 2011 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el n.º 47.108 el 23/IX/14. TERCERO: Destino.- El destino exclusivo del inmueble dado en comodato será la construcción y funcionamiento de un centro educativo de enseñanza primaria para el barrio, el cual deberá quedar finalizado y en funcionamiento antes de cumplirse los 3 (tres) años de la firma del presente salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten cumplir con el plazo previsto. CUARTO: Plazo.- El presente comodato entrará en vigencia a partir de su suscripción por el plazo de 30 (treinta) años siendo desde la entrada en vigencia de responsabilidad de ANEP el cuidado del predio entregado en comodato. QUINTO: Obligaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones que la ley le impone, la parte comodataria se obliga a partir de este otorgamiento a: a) usar el bien de acuerdo al destino convenido en la cláusula tercera. b) Obras: 1) presentar el proyecto ejecutivo de las obras previstas en la cláusula tercera ante la Unidad Especial Ejecutora de Atención al Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (UEEA – PIAI) en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la suscripción del presente que podrá prorrogarse por igual término por causa justificada a criterio de dicha unidad. 2) Una vez aprobado el proyecto ejecutivo, se deberá gestionar ante el Servicio de Contralor de la Edificación el permiso de construcción correspondiente. 3) Será de cargo de la parte comodataria el pago de los honorarios profesionales por los proyectos, los materiales, fletes, aportes sociales, y demás costos necesarios para realizar las obras estando obligada a acreditar su cumplimiento a la IdeM dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas de que le fuere requerido por esta en forma

fehaciente. La parte comodataria deberá exhibir a la IdeM los siguientes documentos: A) declaración nominada de historia laboral (artículo 87 de la Ley N.º 16.713 de fecha 3/IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. B) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663 de la Ley N.º 16.170, de fecha 28/XII/90). C) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. D) Planilla de Control de Trabajo, recibo de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. E) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidos/as en la ejecución de las obras. 4) No realizar en el inmueble obras de ninguna naturaleza salvo las acordadas en el presente. De no ser así, las obras realizadas quedarán a beneficio de la propiedad sin derecho a reclamo ni indemnización de clase alguna contra la IdeM. c) No ceder, transferir ni arrendar bajo ninguna forma el inmueble objeto del presente, autorizándose expresamente a realizar la licitación para las obras necesarias para realizar las construcciones que correspondan en el bien para el fiel cumplimiento del presente. d) Cuidar el inmueble recibido en comodato debiendo efectuar el mantenimiento y las reparaciones de desperfectos provocados por el uso del bien, a efectos de restituirlo en buenas condiciones y quedando obligada a indemnizar a la IdeM por los daños y perjuicios producto de los deterioros siempre que no mediare causa extraña no imputable a su comportamiento. e) Abonar los consumos de todo tipo, como ser UTE, OSE, ANTEL y demás tributos nacionales y/o departamentales correspondientes al uso del inmueble que se generen hasta su restitución. f) Presentar en la IdeM toda vez que esta lo solicite a través de cualquiera de sus servicios, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos en el ítem e) de esta cláusula. g) Permitir la inspección por parte de la IdeM en cualquier momento a efectos de comprobar los avances de las obras convenidas y posteriormente a su finalización, verificar el estado de conservación del bien, destino y demás controles que esta entienda pertinente. h) Devolverlo libre de ocupantes y objetos de cualquier tipo. SEXTO: Exoneración de Responsabilidad.- En ningún caso, la IdeM realizará ningún tipo de reparaciones ni será responsable de las que realice ANEP, la cual la exonera de todo tipo de responsabilidad civil y penal que se pueda originar y se obliga a mantenerla indemne frente al personal obrero, vecinos/as o cualquier persona afectada por las mismas por cualquier concepto, incluidos vicios en las construcciones. SÉPTIMO: Restitución del bien objeto del comodato.- En el caso que el inmueble no se enajenara a la parte comodataria esta deberá devolverlo dentro del plazo máximo de 1 (un) año finalizado el plazo previsto en la cláusula cuarta. OCTAVO: Incumplimiento y Rescisión.- Para el caso de incumplimiento de la parte comodataria de cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento dará lugar al inicio previa su constatación a los trámites pertinentes a la rescisión de este contrato por parte de la IdeM que podrá exigir la restitución inmediata del bien y reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Se considerará que ANEP ha incurrido en algún incumplimiento que sea causa de rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, no lo rectificara a satisfacción de la IdeM salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan el procedimiento administrativo en la IdeM, que ANEP declara conocer y aceptar. NOVENO: Generales.- Se pacta expresamente: a) que la mora se producirá de pleno derecho; b) que las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en los indicados en la comparecencia; c) la validez y eficacia del telegrama colacionado para las comunicaciones entre las partes; d) la indivisibilidad de las obligaciones. DÉCIMO: Disposiciones especiales.- Este contrato se registrará en todo lo no previsto en ese instrumento y en cuanto fuera aplicable por los artículos 2216 a 2238 del Código Civil. Para constancia se otorga y firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, en dos ejemplares de igual tenor.

Artículo 3.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☑ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 25 SEP. 2019.....
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.7

Resolución Nro.:
4875/19

Expediente Nro.:
2019-8946-98-000285

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.197 sancionado por la Junta Departamental el 29 de agosto de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución 2525/19 de 27 de mayo de 2019 se faculta a este Ejecutivo para exonerar a la asociación civil Acción Promocional 18 de Julio del pago del tributo de Patente de Rodados respecto a los vehículos de su propiedad cuyos padrones y ejercicios se indican, mientras se mantengan las condiciones que ameritan la exoneración que se otorga y la propiedad de los vehículos, por lo que se dejará de percibir hasta el ejercicio 2019 la suma total aproximada de \$ 98.924,00;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.197 sancionado el 29 de agosto de 2019.-
- 2.- Exonerar a la asociación civil Acción Promocional 18 de Julio del pago del tributo de Patente de Rodados respecto a los vehículos de su propiedad padrones Nos. 903227294, 903226950, 999584, 964814 y 1121508, por los ejercicios 2018 y 2019 y hasta el año 2020, mientras se mantengan las condiciones que ameritan la exoneración que se otorga y la propiedad de los vehículos, por lo que esta Intendencia dejará de percibir hasta el ejercicio 2019 la suma total aproximada de \$ 98.924,00 (pesos uruguayos noventa y ocho mil novecientos veinticuatro).-
- 3- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O...>

2019-8946-98-000285

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-001354

Decreto - N°37197LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar a la asociación civil Acción Promocional 18 de Julio del pago del tributo de patente de rodados respecto a los vehículos de su propiedad padrones n.ºs 903227294, 903226950, 999584, 964814 y 1121508 por los ejercicios 2018 y 2019 y hasta el año 2020, mientras se mantengan las condiciones que ameritan la exoneración que se otorga y la propiedad de los vehículos, indicando que la misma dejará de percibir hasta el ejercicio 2019 la suma total aproximada de \$ 98.924,00 (pesos uruguayos noventa y ocho mil novecientos veinticuatro).

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ✓ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ✓ Firmado electrónicamente por Sofia Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: -9 SEP 2019
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE. X

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

II.8

Resolución Nro.:

4876/19

Expediente Nro.:

2018-1155-98-000608

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.225 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4059/19 de 19/08/18 se faculta a este Ejecutivo para imponer una multa de UR 350 a Cofanur SA, con domicilio en la Av. Juan M. Ferrari 125, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2229.3 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "De las Obras" del Digesto, por falta parcial de señales indicadoras de peligro en calzada, en una superficie de 500 m2 , en una intervención en el Cno. Coronel Raíz entre Cno. Colman y Cno. José Durán;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Promúlgase el Decreto N° 37.225 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-

2°. Imponer una multa de UR 350 (unidades reajustables trescientas cincuenta) a Cofanur SA, RUT 217851830010, con domicilio en la Av. Juan M. Ferrari 1251, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2229.3 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "De las Obras" del Digesto, por falta parcial de señales indicadoras de peligro en calzada, en una superficie de 500 m2 , en una intervención en el Cno. Coronel Raíz entre Cno. Colman y Cno. José Durán.-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 13, Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-001991

2018, ISS 98-000608

Decreto - N°37225LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo a imponer una multa de 350 UR (trescientas cincuenta unidades reajustables) a Cofanur S.A., RUT 21 785183 0010, con domicilio en la Av. Juan M. Ferrari 1251, por infracción a lo dispuesto en el art. D.2229.3 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por falta parcial de señales indicadoras de peligro en calzada, en una superficie de 500 m², en una intervención en el Cno. Coronel Raíz entre Cno. Colman y Cno. José Durán.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☑ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 25 SEP 2019
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.9

Resolución Nro.:

4877/19

Expediente Nro.:

2019-1001-98-001112

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37.222 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4015/19 de 16/8/19 se faculta a este Ejecutivo a exonerar del pago del 50 % del impuesto que grava a los espectáculos públicos al evento UFC Fight Night realizado el 10 de agosto de 2019 en el Antel Arena, organizado por la firma Move Concerts Uruguay SRL;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.222 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-
- 2.- Exonerar del pago del 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto que grava a los espectáculos públicos al evento UFC Fight Night realizado el 10 de agosto de 2019 en el Antel Arena, organizado por la firma Move Concerts Uruguay SRL.-
- 3.- Comuníquese a la interesada, a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

2019-1001-98-001112



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-001873

Decreto - N°37222

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar del pago del 50 % (cincuenta por ciento) del Impuesto que grava a los espectáculos públicos al evento UFC Fight Night realizado el 10 de agosto de 2019 en el Antel Arena, organizado por la firma Move Concerts Uruguay SRL.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☉ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☉ Firmado electrónicamente por Adriana Barroa.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
 SECRETARIA GENERAL
 DESPACHO
 MONTEVIDEO: 25 SEP. 2019.....
 RECIBIDO HOY. HORA.....
 CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.10

Resolución Nro.:
4878/19

Expediente Nro.:
2019-4500-98-000063

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la nota de 9 de setiembre de 2019 del director de la División Vialidad ingeniero Sergio Michelena;

RESULTANDO: 1o.) que por dicha nota solicita hacer uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo entre el 16 de setiembre y el 13 de diciembre de 2019 inclusive y sugiere designar a la ingeniera Ana Goytíño para subrogarlo;

2o.) que el Departamento de Movilidad con lo informado por el Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, las Unidades Información de Personal, Beneficios Funcionales y el Sector Retenciones remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Conceder licencia extraordinaria sin goce de sueldo entre el 16 de setiembre y el 13 de diciembre de 2019 inclusive al director de la División Vialidad ingeniero ***Sergio Michelena, CI 2.606.283.-***
2. Designar directora interina de la División Vialidad a partir del 16 de setiembre de 2019 y hasta el reintegro del titular a la ingeniera ***Ana Goytíño, CI 2.511.018.-***
3. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Vialidad -quien notificará a los interesados- a la Contaduría General, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.11

Resolución Nro.:

4879/19

Expediente Nro.:

2019-3180-98-000101

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la declaración de ciudadana ilustre de la Ciudad de Montevideo de la señora Elvira Lutz;

RESULTANDO: 1o.) que la Asesoría para la Igualdad de Género expresa que la señora Lutz ha dedicado su vida trabajando y promoviendo los derechos de la salud sexual y reproductiva de las mujeres de Montevideo, desde su rol como partera se ha ocupado de acompañar a las mujeres generando un proceso sano, saludable y feliz del embarazo y del parto humanizado, particularmente en mujeres de zonas más vulnerables, siendo su dedicación al desarrollo de la sexología en Uruguay la base fundamental para la educación de las generaciones más jóvenes, siendo reconocida y homenajeadada por la Sociedad Uruguaya de Sexología;

2o.) que también se destaca su dedicación en la construcción de una sociedad feminista que promueva la igualdad de género y los derechos de las mujeres, lo cual se ve plasmado en los distintos roles que ha encarado como cofundadora del periódico feminista Cotidiano Mujer, cofundadora de la Casa María Abella, como vice presidenta y presidenta de la Sociedad Uruguaya de Sexología y del III Congreso Uruguayo de Sexología, además de secretaria de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Sexología y Educación Sexual, siendo destacado su asesoramiento, supervisión y evaluación de proyectos de planificación familiar, calidad de atención en salud sexual y reproductiva de ONGs de mujeres e instituciones privadas, nacionales y extranjeras;

3o.) que su activismo en pos de un parto humanizado en Uruguay y de la lucha por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ha sido referencia ineludible de nuestra sociedad así como su trayectoria como docente en educación sexual, relaciones de pareja, sexualidad en mujeres mayores, parto humanizado y ha sido una referente para estudiantes y docentes;

4o.) que por su experiencia y conocimiento ha sido invitada a participar de numerosos seminarios y congresos sobre salud sexual y reproductiva en el extranjero y es autora y coautora de innumerables trabajos y publicaciones de referencia en nuestro país y en el exterior;

5o.) que el Departamento de Desarrollo Social y las Divisiones Políticas Sociales e Información y Comunicación remiten las actuaciones de conformidad con la declaración de obrados;

CONSIDERANDO: que procede dictar resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Declarar ciudadana ilustre de la Ciudad de Montevideo a la señora *Elvira Lutz Álvarez*.-

2.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Desarrollo Social, a las Divisiones Políticas Sociales, Asesoría para la Igualdad de Género, al Servicio de Relaciones Públicas y pase a la División Información y Comunicación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.12

Resolución Nro.:
4880/19

Expediente Nro.:
2019-1510-98-000148

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el local destinado a chatarrería ubicado en Cno. Repetto 4056, propiedad de la empresa DANTIR SA;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 89/14/1000 de 12/2/14 se dispuso clausurar el referido establecimiento aplicándose por Resoluciones Nos. 421/14/1000 de 9/6/14, 3882/14 de 8/9/14 y 2308/18 de 28/5/18, multas de UR 54, UR 81 y UR 108 por violación de clausura, 1ª y 2ª reincidencia;

2o.) que por Acta N° 21989 el Servicio de Convivencia Departamental constata una nueva violación a la clausura dispuesta, razón por la cual solicita la aplicación de una multa de UR 135, tercera reincidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto N° 21.626, habiéndose procedido a otorgar vista de acuerdo a lo dispuesto por el Art. R.69 (Vol. II del Digesto Departamental) a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

3o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo con los términos de la Resolución No. 477/87 del 22/1/87 y la Ley Orgánica No. 9.515 del 28/10/35 en su Art. 19, numeral 30, por las multas comprendidas entre más de 70 UR y 350 UR corresponde, previo a su aplicación, solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

2o.) que el Decreto N° 23.708 de la Junta Departamental, promulgado por Resolución N° 8752/87, de 28/9/87, fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, hasta los máximos autorizados por las disposiciones vigentes en la materia;

EI INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1o. Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de UR 135 (unidades reajustables ciento treinta y cinco) a la empresa DANTIR SA, RUT 214535440017, propietaria del local destinado a chatarrería ubicado en Cno. Repetto 4056, por violación de clausura (tercera reincidencia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto N° 21.626 promulgado el 23 de abril de 1984.-

Artículo 2o. Comuníquese.-

2.- Comuníquese al Municipio F, al Servicio de Convivencia Departamental y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1o.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.13

Resolución Nro.:

4881/19

Expediente Nro.:

2019-3003-98-000036

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la suscripción de un convenio de donación modal entre esta Intendencia y la Secretaría Nacional del Deporte por el cual se dispone donar la suma de \$ 3:000.000,00 para la ampliación de los vestuarios de la Plaza de Deportes No. 11;

RESULTANDO: 1o.) que dicha donación se enmarca dentro del "Presupuesto Participativo 2018", por el cual esta Intendencia promueve una modalidad de participación, dentro de la cual los vecinos de Montevideo hacen propuestas dirigidas a mejorar sus barrios, que luego son seleccionadas mediante mecanismos de votación y finalmente son realizadas con recursos presupuestales previamente destinados a esos fines;

2o.) que el 17 de agosto de 2019 la Sala de abogados del Municipio A realizó el proyecto de resolución con el texto a aprobar;

3o.) que el 19/9/19 la División Asesoría Jurídica expresa su conformidad;

4o.) que la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación remite las actuaciones propiciando el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo con el artículo 16 apartado IV y el artículo 24 apartado IX del Decreto N° 33.209, de 28 de diciembre de 2009, corresponde a los Gobiernos Municipales adoptar las medidas que entiendan necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, así como realizar convenios con organizaciones e instituciones para la elaboración y gestión de proyectos de interés comunitario en el marco de sus competencias;
2o.) que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el texto de convenio de donación modal a suscribirse entre esta Intendencia y la Secretaría Nacional del Deporte en los siguientes términos:

DONACIÓN MODAL.- En la ciudad de Montevideo, el día de de 2019, comparecen **POR UNA PARTE:** La **Intendencia de Montevideo**, (en adelante IdEM), RUT 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360 de Montevideo, representada en este acto por , en su calidad de y **POR OTRA PARTE:** La **Plaza de Deportes No. 11, Secretaría Nacional del Deporte** (en adelante la

Institución), RUT 217741330013, constituyendo domicilio en Soriano 882 representada en este acto por en su calidad de , siendo todos los nombrados orientales, mayores de edad, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO. Antecedentes. I)** La presente donación se enmarca dentro del Presupuesto Participativo Ciclo 2018 -Ejecución 2019- por el cual la IdeM viene promoviendo una modalidad de participación dentro de la cual los vecinos y vecinas del departamento hacen propuestas dirigidas a mejorar sus barrios, las que luego son seleccionadas mediante el mecanismo de la votación y finalmente son realizadas mediante recursos del presupuesto departamental previamente destinado a esos fines. **II)** En la votación del 11 de noviembre de 2018, en el Ciclo 2018 del Presupuesto Participativo, resultó elegida en la Zona N° 17 la propuesta N° 30 presentada por la Comisión de Apoyo de la Plaza N° 11 y avalada por la Institución que comparece a suscribir el presente convenio.- **III)** La Secretaría Nacional del Deporte es una Institución Pública, que tiene dentro de sus cometidos y funciones desarrollar actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas, entre otras.- **IV)** La propuesta plantea la ampliación de los vestuarios de la Plaza de Deportes N° 11, para poder aumentar el número de usuarios. **V)** La Institución propone la realización de las obras con materiales, personal y técnicos idóneos, que se compromete a disponer, contando con un Técnico Responsable de la realización y gestión de obra, para lo cual solicita una donación que la Administración entiende conveniente otorgar.- **SEGUNDO.Objeto.** La IdeM dona a la Institución la suma de \$ 3:000.000,00 (pesos uruguayos tres millones) que se efectuará en una sola partida, mediante la modalidad de transferencia de fondos, a partir de la firma del presente convenio.- **TERCERO. Modo.** A los efectos de dar cumplimiento a los fines de la presente donación, detallados en el apartado IV) de la Cláusula PRIMERA, la IdeM impone a la Institución el cumplimiento del siguiente modo: **I)** Disponer a su cargo del personal y los servicios técnicos externos destinados a este fin contratándolos al efecto o mediante su participación voluntaria como mano de obra benévola si fuere autorizada por el Banco de Previsión Social (BPS), así como la compra de materiales, herramientas y cualquier insumo necesario para la realización de la obra. La Institución deberá estar patrocinada durante todo el período de ejecución de la obra por el Técnico Responsable (Arquitecto o Ingeniero Civil) y asumir todas las tareas inherentes a la Dirección y Administración de la obra. **II)** Efectuar la obra según proyecto técnico, recaudos gráficos y memoria descriptiva elaborados por el Profesional contratado por la Institución y con el visto bueno de los Profesionales del Servicio Centro Comunal Zonal N° 17, a quienes se les deberá informar durante su transcurso los avances de la obra. La Institución se compromete a: **a)** presentar la documentación referida en el apartado anterior y acreditar que la empresa que ejecutará la obra tiene certificado de capacidad de obra suficiente expedido por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas y que no tiene antecedentes de incumplimientos en el RUPE o con la IdeM y **b)** que las obras quedarán culminadas dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses a contar desde que reciben esta donación. **III)** Llevar los registros contables y seguir las normas de registro y control que la IdeM determine a través de los Departamentos correspondientes. **IV)** Disponer de una cuenta bancaria a fin de efectuar a través de ella el pago de la partida detallada en la Cláusula SEGUNDO. **V)** Cumplir con toda la legislación vigente en lo que tiene que ver con la relación que se trabaje con los individuos que lleven adelante la ejecución del modo. **VI)** Inscribir la obra en el BPS y realizar todas las gestiones pertinentes en cuanto a aportes gestionando, liquidando y realizando los aportes correspondientes ante el BPS, así como los trámites ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General Impositiva. **VII)** Contratar los seguros de accidente de trabajo y enfermedades profesionales necesarios debiendo los trabajadores remunerados estar incluidos en las

planillas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cumplir con las normas de seguridad en materia laboral. **VIII)** Designar un representante con el cual el Municipio A y los técnicos del Servicio Centro Comunal Zonal No. 17 llevarán adelante los controles y seguimiento de las obras. **IX)** Se obliga a realizar las siguientes **CONTRAPARTIDAS:** **1)** Crear y gestionar por parte de la Dirección de la Plaza de Deportes N° 11 en acuerdo con el Municipio "A" y el Servicio Centro Comunal Zonal No. 17 un sistema de otorgamiento de becas que contemple: **a)** 200 (doscientas) becas completas anuales distribuidas entre las distintas actividades deportivas con costo que ofrece la Plaza según cupos preestablecidos por la Secretaría Nacional del Deporte, contemplando las distintas franjas etáreas, discapacidad, condición socio-económica y de salud; **b)** realizar un llamado anual (de febrero a marzo) a postulantes para el usufructo de las becas a difundir por los distintos medios locales; posteriormente se recepcionarán las solicitudes y se procederá a su otorgamiento respectivo quedando una lista de suplentes con la misma vigencia. Para la recepción y valoración de las postulaciones se tomarán en cuenta criterios socio-económicos, familiares y de salud, debidamente documentados que los respalden; **c)** en caso que el número de postulaciones supere ampliamente las 200 (doscientas) becas, se podrá recurrir al instrumento del sorteo, previo acuerdo con la Dirección de la Plaza de Deportes N° 11 para garantizar la transparencia de los procedimientos; **d)** en setiembre de cada año se evaluará el uso de las becas (asistencia y valoración docente) a efectos de mantenerla por el resto del año o en su defecto desafectarlas y convocar a suplentes de la lista de prelación. **2)** Evaluar las necesidades de uso de la piscina y otras infraestructuras deportivas por parte de los distintos programas de la Secretaría de Educación Física, Deportes y Recreación de la IdeM (Adulto Mayor, Discapacidad, Escuela de Mar y Guardavidas) acordando las horas de piscina a ser asignadas conforme a tales necesidades sin afectar las actividades que ya se estén desarrollando por parte de la Plaza de Deportes N° 11. **3)** Hacerse cargo del mantenimiento de las obras una vez culminadas. La Institución beneficiaria tendrá la obligación de informar de las contrapartidas que debe dar a la comunidad y los horarios por medio de cartelera en la entrada de la Institución, folletería, así como en la página web del Presupuesto Participativo (IdeM, Municipio, etc.) de modo que los/las ciudadanos/as estén informados.- **CUARTO. Plazo:** La institución acepta la donación y se compromete a cumplir puntualmente las contrapartidas establecidas en la cláusula anterior, a partir de que se culminen las obras y por el plazo de 5 (cinco) años, fijado desde la fecha de efectivización de todas y cada una de las estipuladas.- **QUINTO: A) Contralor del Cumplimiento del Modo:** El seguimiento y control del presente convenio estará a cargo del Municipio "A" o quién éste indique, que controlará: **I)** El cumplimiento de la ejecución del modo por medio de los técnicos del Servicio Centro Comunal Zonal N° 17 y presentará ante la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación un informe trimestral a los efectos de la evaluación correspondiente. **II)** Que la Institución cumpla con toda la legislación nacional, a que se refiere la cláusula TERCERA apartado V). **B) Cumplimiento de las Contrapartidas:** **I)** El contralor directo del cumplimiento de las contrapartidas será ejercido por un equipo integrado por el Municipio A, la Unidad de Planificación y Participación Descentralizada de la IdeM, el Concejo Vecinal y la Institución.- **II)** Sin perjuicio de lo anteriormente explicitado la Unidad de Planificación y Participación Descentralizada de la IdeM podrá realizar a través de integrantes del área social entrevistas a los beneficiarios de las contrapartidas (previamente acordadas) y a la Institución. **III)** La formalización del contralor de las partidas será a través de un informe escrito, el cual deberá ser puesto a conocimiento de las autoridades de la IdeM, el Municipio y la Institución. **C) Sanciones ante incumplimientos de las contrapartidas:** **I)** Ante posibles incumplimientos, demoras en

la puesta en funcionamiento y/o en la continuidad de las contrapartidas, la IdeM, podrá determinar observaciones, amonestaciones y multas pecuniarias a la Institución. **II)** Ante dichas situaciones se deberá contemplar los criterios de gradualismo y dicha comunicación deberá ser de forma escrita. **III)** Una vez notificada la Institución, tendrá los derechos en tiempo y forma para presentar los descargos correspondientes. **IV)** La Unidad de Planificación y Participación Descentralizada de la IdeM en acuerdo con el equipo de contralor directo (Municipio, Concejo Vecinal e Institución) determinará el tipo de observación o amonestación. **V)** En el caso de la multa, se aplicará lo establecido en el ítem Octavo del presente Contrato.- **SEXTO: Responsabilidades de la Institución:** La Institución asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ésta y el personal y/o los profesionales contratados para la ejecución de las obras, así como las obligaciones que pudieran generarse con organismos estatales, respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la Institución indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarios municipales o a terceros, cuando se constatare la responsabilidad, por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas correspondientes al cumplimiento del modo.- **SÉPTIMO: Mora Automática.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el sólo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **OCTAVO: Sanciones para el caso de incumplimiento:** En caso de que la Institución no cumpla todas o algunas de las obligaciones (Modo y/o Contrapartidas) que asume en este contrato o lo haga en forma tardía o parcialmente, deberá pagar las siguientes multas en concepto de cláusula penal, que serán acumulables: a) transcurridos treinta días corridos de incumplimiento, la suma de UR 10 (unidades reajustables diez) y b) transcurridos sesenta días corridos, una multa diaria de UR 1 (unidad reajutable una), mientras dure el incumplimiento.- **NOVENO: Rescisión:** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la Institución, dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de esta donación por parte de la IdeM. Se considerará que la Institución ha incurrido en incumplimiento, que amerite rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación, dentro del plazo de diez días siguiente no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que la Institución declara conocer y aceptar. **DÉCIMO: Domicilios Especiales:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DECIMOPRIMERO: Comunicaciones:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOSEGUNDO: Representación:** La Institución acredita la representación invocada según certificado notarial. Y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fechas indicados en el acápite.-

2°. La suscripción del Convenio precedente estará a cargo del Alcalde del Municipio A, de conformidad con el artículo 16 apartado IV y el artículo 24 apartado IX del Decreto N° 33.209 de 28 de diciembre de 2009.-

3°. Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte, al Departamento de Recursos Financieros, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 17, de Relaciones Públicas, de Escribanía y pase por su orden a la Contaduría

General para el contralor e intervención del gasto y al Municipio A para la formalización del contrato y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.14

Resolución Nro.:
4882/19

Expediente Nro.:
2019-3025-98-000646

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la Resolución N° 13599 de la Junta Departamental de 5 de setiembre de 2019 por la cual expresa su voluntad de declarar de interés departamental la realización de la 4ª edición del Encuentro Bodypainters Uruguay, a realizarse en el Hotel del Prado el 10 de noviembre de 2019;

RESULTANDO: 1o.) que además expresa que en el citado encuentro buscan promover la cultura y la integración de artistas de distintas nacionalidades a través de una disciplina artística que vincula las ramas visuales, plásticas y escénicas;

2o.) que los organizadores buscan proyectar el evento en la región, incentivar el intercambio cultural y la aceptación del cuerpo humano fuera de los estándares de belleza;

3o.) que en esta edición el evento versará sobre la eternidad y contará con la participación de artistas, asistentes, modelos, fotógrafos y músicos;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés departamental la realización de la 4ª edición del Encuentro Bodypainters Uruguay, a realizarse en el Hotel del Prado el 10 de noviembre de 2019.-
- 2.- Establecer que la declaración de interés departamental no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia será supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División Información y Comunicación.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Servicio de Relaciones Públicas y pase a la División Información y Comunicación para su conocimiento y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.15

Resolución Nro.:

4883/19

Expediente Nro.:

2018-1155-98-000659

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.227 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4061/19 de 19/8/19 se faculta a este Ejecutivo para imponer una multa de UR 202,5 a Montelecno SA, con domicilio en la Av. Ing. Luis P. Ponce 1573, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2241.6 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "De las Obras" del Digesto, por discontinuidad de obra, en una superficie de 40,5 m2, en una intervención en la calle Turquía entre Perú y Burdeos;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Promúlgase el Decreto N° 37.227 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-

2°. Imponer una multa de UR 202,5 (unidades reajustables doscientas dos con cinco mil diezmilésimas) a Montelecno SA, RUT 213632830012, con domicilio en la Av. Ing. Luis P. Ponce 1573, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2241.6 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "De las Obras" del Digesto, por discontinuidad de obra, en una superficie de 40,5 m2, en una intervención en la calle Turquía entre Perú y Burdeos.-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 17, Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-001994

2019-1155-98-000659

Decreto - N°37227

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo a imponer una multa de 202,5 UR (doscientas dos unidades reajustables con cinco mil diezmilésimas) a Montelecno S.A., RUT 21 363283 0012, con domicilio en la Av. Ing. Luis P. Ponce 1573, por infracción a lo dispuesto en el art. D.2241.6 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por discontinuidad de obra, en una superficie de 40,5 m², en una intervención en la calle Turquía entre Perú y Burdeos.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ✓ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ✓ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: ...25 SEP. 2019...
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.16

Resolución Nro.:

4884/19

Expediente Nro.:

2019-1001-98-001800

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la nota de 28 de agosto del año en curso de Degusto MVD SRL, por la cual solicita se declare de interés de esta Intendencia el festival gastronómico Degusto Montevideo que se llevará a cabo el 5 y el 6 de octubre próximo;

RESULTANDO: 1o.) que además expresa que el citado evento es realizado en espacios públicos, con entrada gratuita, para la familia y amigos, abierto a todo público, contando con rampas para la accesibilidad y se generan instancias de charlas de cocina, clases para adultos y niños sin costo;

2o.) que el 18 de setiembre de 2019 la División Espacios Públicos y Edificaciones y el Departamento de Desarrollo Urbano expresan su conformidad y remiten las actuaciones para su consideración;

3o.) que el 27/9/19 la División Información y Comunicación entiende pertinente conceder la declaración de interés de obrados y establece que su otorgamiento no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de esa División;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés de esta Intendencia el festival gastronómico Degusto Montevideo que se llevó a cabo los días 5 y 6 de octubre de 2019 en nuestra ciudad, organizado por Degusto MVD SRL.-
- 2.- Establecer que la declaración de interés no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia será supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División Información y Comunicación.-
- 3.- Comuníquese al interesado, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones, Turismo, al Servicio de Relaciones Públicas y pase a la División Información y Comunicación para su conocimiento y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL

(I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.17

Resolución Nro.:
4885/19

Expediente Nro.:
2019-7425-98-000058

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37220 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4077/19 de 19 de agosto de 2019 se faculta a este Ejecutivo para designar para expropiar totalmente con toma urgente de posesión el padón No. 411.033, con destino a Cartera de Tierras, con frente a Cno. Felipe Cardoso entre Emilio Ravignani y Cochabamba, dentro de los límites del CCZ No. 9, Municipio F;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37220 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-
- 2.- Designar para expropiar totalmente con toma urgente de posesión el padón No. 411.033, con destino a Cartera de Tierras, con frente a Cno. Felipe Cardoso entre Emilio Ravignani y Cochabamba, dentro de los límites del CCZ No. 9, Municipio F, cuya información se detalla a continuación:

Carpeta Catastral	Solar	Padón	Área aproximada a expropiar en m ²	Área total aproximada en m ²
5103	13	411.033	32346	32346

3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio F, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, Administración de Ingresos, a la Contaduría General, a los Servicios de Escribanía, al Centro Comunal Zonal No. 9, a las Unidades Expropiaciones, Topografía y Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2019-7425-98-000058

Exp. N°2019-98-02-002018

Decreto - N°37220

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo, para designar para expropiar totalmente con toma urgente de posesión el padrón n.º 411.033, con destino a la Cartera de Tierras, con frente a Cno. Felipe Cardoso entre las calles Emilio Ravignani y Cochabamba, dentro de los límites del CCZ N.º 9, Municipio F, cuya información se detalla a continuación:

Carpeta Catastral	Solar	Padrón	Área aproximada a expropiar en m ²	Área total aproximada en m ²
5103	13	411.033	32346	32346

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☑ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 25 SEP. 2019.....
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.18

Resolución Nro.:

4886/19

Expediente Nro.:

2019-1001-98-000420

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.206 sancionado por la Junta Departamental el 5 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4012/19 de 16/8/19 se modifica el Decreto No. 37.065 de 16 de mayo de 2019, estableciendo que donde dice "padrón No. 416.849" debe decir "padrón No. 426.821", manteniendo incambiables sus restantes términos, relacionado con la suscripción de un contrato de comodato con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para la instalación de una subestación en Pasaje Artigas s/n (estación de bombeo Casabó), Municipio A;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Promúlgase el Decreto No. 37.206 sancionado el 5 de setiembre de 2019.-
2. Modificar el numeral 2do. de la Resolución No. 2512/19 de 27 de mayo de 2019, estableciendo que donde dice "padrón No. 416.849" debe decir "padrón No. 426.821", manteniendo incambiables sus restantes términos.-
3. Comuníquese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a la Junta Departamental, al Municipio A, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio Centro Comunal Zonal No. 17, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y a la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?>

2019-1001-98-000420



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2019-98-02-000877

Decreto - N° 37206

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Modificar el Decreto N.º 37.065, de 16 de mayo de 2019, estableciendo que donde dice " padrón n.º 416.849" debe decir " padrón n.º 426.821", manteniendo incambiables sus restantes términos.

Artículo 2.º- Comunicar.

ASUNTO

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☑ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
 SECRETARIA GENERAL
 DESPACHO
 MONTEVIDEO: 23 SET. 2019.....
 RECIBIDO HOY. HORA.....
 CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.19

Resolución Nro.:

4887/19

Expediente Nro.:

2016-2230-98-000216

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.195 sancionado por la Junta Departamental el 29 de agosto de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2174/19 de 13 de mayo de 2019 se faculta este Ejecutivo para exonerar a la Sociedad de San Vicente de Paul del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al inmueble de su propiedad padrón y ejercicio que se indican, siempre que se mantengan las condiciones actuales en cuanto a la propiedad y destino del inmueble, por lo que se dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 17.370,00;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.195 sancionado el 29 de agosto de 2019.-
- 2.- Exonerar a la sociedad de San Vicente de Paul del pago del 100% (cien por ciento) del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al inmueble de su propiedad padrón N° 15.040/403, a partir del ejercicio 2014 y hasta el año 2020, siempre que se mantengan las condiciones actuales en cuanto a la propiedad y destino del inmueble, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 17.370,00 (pesos uruguayos diecisiete mil trescientos setenta).-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental , a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, al Servicio de Ingresos Inmobiliarios, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

2016-2230-98-000216

Decreto - N°37195

Exp. N°2019-98-02-001219

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar a la Sociedad de San Vicente de Paul del pago del 100 % del impuesto de contribución inmobiliaria respecto al inmueble de su propiedad padrón n.º 15.040/403, a partir del ejercicio 2014 y hasta el año 2020, siempre que se mantengan las condiciones actuales en cuanto a la propiedad y destino del inmueble, por lo que la misma dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 17.370,00 (pesos uruguayos diecisiete mil trescientos setenta).

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ✓ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.
- ✓ Firmado electrónicamente por Sofía Pastorino.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 29 SEP 2019,.....
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.20

Resolución Nro.:

4888/19

Expediente Nro.:

2018-1155-98-000568

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.228 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4058/19 de 19/08/18 se faculta a este Ejecutivo para imponer una multa de UR 150 a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, con domicilio en la calle Carlos Roxlo 1275, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2229.3 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "De las Obras" del Digesto, por falta de señales indicadoras de peligro en acera, en una superficie de 50 m2, en una intervención frente al 4770 de la Av. Dr. Santín Carlos Rossi;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°. Promúlgase el Decreto N° 37.228 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-
- 2°. Imponer una multa de UR 150 (unidades reajustables ciento cincuenta) a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, RUT 211962820014, con domicilio en Carlos Roxlo 1275, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2229.3 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "De las Obras" del Digesto, por falta de señales indicadoras de peligro en acera, en una superficie de 50 m2, en una intervención frente al 4770 de la Av. Dr. Santín Carlos Rossi .-
- 3°. Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio A, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 17, Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-001995

2019-1155-98.000568

Decreto - N°37228LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo a imponer una multa de 150 UR (ciento cincuenta unidades reajustables) a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, RUT 21 196282 0014, con domicilio en la calle Carlos Roxlo 1275, por infracción a lo dispuesto en el art. D.2229.3 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por falta de señales indicadoras de peligro en acera, en una superficie de 50 m², en una intervención frente al 4770 de la Av. Dr. Santín Carlos Rossi.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☑ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 25 SEP 2019
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE. *X*

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.21

Resolución Nro.:

4889/19

Expediente Nro.:

2018-1155-98-000556

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el Decreto No. 37224 sancionado por la Junta Departamental el 19 de setiembre de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3933/19 de 12 de agosto de 2019 se faculta a este Ejecutivo a imponer una multa de UR 175, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), con domicilio en Paraguay 2431, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2215 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por remoción de pavimento sin previa autorización, en una superficie de 35 m², en una intervención en la intersección de Av. Luis Batlle Berres y Cno. de los Orientales;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37224 sancionado el 19 de setiembre de 2019.-
- 2.- Imponer una multa de UR 175 (unidades reajustables ciento setenta y cinco) a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), RUT 210778720012, con domicilio en Paraguay 2431, por infracción a lo dispuesto en el Art. D.2215 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por remoción de pavimento sin previa autorización, en una superficie de 35 m², en una intervención en la intersección de Av. Luis Batlle Berres y Cno. de los Orientales.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio Gestión de Contribuyentes, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N°2019-98-02-001869

2019-1155-98-000556

Decreto - N°37224

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo a imponer una multa de 175 UR (ciento setenta y cinco unidades reajustables) a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), RUT 21 077872 0012, con domicilio en la calle Paraguay 2431, por infracción a lo dispuesto en el art. D.2215 del Título III "De las Remociones en la Vía Pública", del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, por remoción de pavimento sin previa autorización, en una superficie de 35 m², en una intervención en la intersección de la Av. Luis Batlle Berres y Cno. de los Orientales.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- ☑ Firmado electrónicamente por Federico Silva.
- ☑ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO 25 SEP 2019
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.22

Resolución Nro.:
4890/19

Expediente Nro.:
2019-1071-98-000207

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: estas actuaciones iniciadas por el Centro de Fotografía por la cual solicita el dictado de resolución autorizando la venta al público de las ediciones que se detallan las que pasarán a formar parte de su tienda;

RESULTANDO: que el 23/9/19 la División Información y Comunicación de conformidad remite las actuaciones para su consideración;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Fijar el precio de venta al público de las publicaciones que se detallan:

- Revista Materia Sensible - \$ 250 (pesos uruguayos doscientos cincuenta)
- Ciudad Vieja Inglés - \$ 350 (pesos uruguayos trescientos cincuenta)
- Músicos - \$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos)
- Oriental-Hydrographe Español - \$ 800 (pesos uruguayos ochocientos)
- Oriental-Hydrographe Inglés - \$ 800 (pesos uruguayos ochocientos)
- Oriental-Hydrographe Portugués - \$ 800 (pesos uruguayos ochocientos)
- Entrevista Juan Ángel Urruzola - \$ 300 (pesos uruguayos trescientos)
- Entrevista Iván Franco - \$ 300 (pesos uruguayos trescientos)
- Entrevista Carolina Sobrino - \$ 300 (pesos uruguayos trescientos).-

2.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Contaduría General, al Servicio de Tesorería, al Centro de Fotografía y pase a la División Información y Comunicación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

4788/19

I.1

Expediente Nro.:

2019-9777-98-000094

Montevideo, 1 de octubre de 2019

VISTO: la iniciativa del Poder Ejecutivo con el propósito de generar insumos, ideas y proyectos, que abarquen desde los programas de uso, el proyecto, el financiamiento y la gestión, sobre los padrones de propiedad pública siguientes: padrón N° 417212, Edificio de la ex Estación Central "General José Artigas" de los ferrocarriles del Estado, padrones N° 417213 y 417214, Área de la ex Playa de Maniobras de la referida Estación y galpones contiguos con frente a la calle Paraguay;

RESULTANDO: 1º) que los mencionados inmuebles son bienes culturales de Interés Departamental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 26.864 de fecha 5 de octubre de 1995, Art. 4.;

2º) que estos inmuebles, situados en la zona de La Aguada, presentan una posición estratégica para la ciudad de Montevideo, entre otras cosas por su relación histórica con el ámbito portuario;

3º) que en la zona y en colindancia de estos inmuebles, se han previsto y están en proceso de ejecución importantes obras de infraestructura vial y ferroviaria, como el "Viaducto Rambla Portuaria de Montevideo" o el proyecto ferroviario desde el Puerto de Montevideo a Paso de los Toros;

CONSIDERANDO 1º) que es necesario garantizar que las propuestas de transformación y recuperación arquitectónica y urbanística del conjunto de estos inmuebles se haga en armonía con la mejora de las condiciones del entorno, tal como se establece en los principios rectores del ordenamiento territorial previstos en el Art. 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

2º) que son los instrumentos de ordenamiento territorial los que tienen como misión expresa la conciliación del desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental, la equidad social, con objetivos de desarrollo integral, sostenible y cohesionado del territorio, compatibilizando una equilibrada distribución espacial de usos y actividades y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes;

3º) que los Departamentos de Planificación y Secretaría General encuentran necesario impulsar un instrumento de ordenamiento territorial para el ámbito que conforman los padrones N° 417212, 417213 y 417214, de 6,24 hás. de extensión superficial aproximada, que se conforme en base a los siguientes lineamientos estratégicos:

a) padrón N° 417212, Edificio de la ex Estación Central "General José Artigas" de los ferrocarriles del Estado,

- recuperación y reciclaje completo del edificio de la ex "Estación Central General José Artigas" y espacios abiertos asociados;

- priorizar los usos públicos del inmueble, tales como: actividades recreativas, culturales, de innovación y emprendurismo, realización de espectáculos y paseos, contemplando todos los servicios asociados (gastronómicos, de información, pequeño comercio, instalaciones de apoyo, etc.), así como otras que puedan proponerse ligadas a los campos de la cultura y de las artes: espacios destinados a albergar escuelas de teatro, de danza, música, espacios virtuales y similares, con sus servicios asociados;

- exclusión de las grandes superficies comerciales;

b) padrones N° 417213 y 417214, Área de la ex "Playa de Maniobras, construcciones y galpones contiguos";

- incorporación de espacios libres de uso público;

- promover la mixtura de usos y actividades, incluso el residencial, priorizando los destinados a albergar centros de desarrollo tecnológico, de innovación e investigación, relacionados con las tecnologías de la información, biotecnología, industrias creativas, servicios digitales, así como centros educativos terciarios y espacios capaces de permitir que se desarrollen actividades de empresas públicas, privadas nacionales e internacionales de nivel mundial, organismos nacionales o internacionales vinculados a este sector y otros usos compatibles;

- la mejora de los espacios destinados a estacionamiento de servicio de la actual terminal de ferrocarriles de pasajeros y valorar su posible conversión en una terminal multimodal de transporte de pasajeros;

-exclusión de grandes superficies comerciales;

4º) que el Departamento de Planificación estima procedente promover para los padrones mencionados la aplicación de la cautela establecida en el Art. 24 de la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, dado que la actual normativa de carácter general establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial no resultan ajustadas y acordes a los lineamientos estratégicos enunciados precedentemente;

5º) que se estima conveniente el dictado de resolución solicitando anuencia a la Junta Departamental de Montevideo para la aprobación de la medida cautelar;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo a aplicar medidas cautelares, según lo dispuesto en el Art. 24 del Capítulo V de la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, a los siguientes bienes inmuebles:

a) padrón N° 417212, Edificio de la ex Estación Central "General José Artigas" de los ferrocarriles del Estado,

b) padrones N° 417213 y 417214, Área de la ex Playa de Maniobras de la referida Estación y galpones contiguos con frente a la calle Paraguay.-

ARTICULO 2º.- Establécese que el período de vigencia de la cautela mencionada en el artículo precedente es de 12 (doce) meses a partir del día siguiente a la promulgación del presente Decreto, prorrogables hasta por igual período hasta la aprobación por la Junta Departamental del instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, que en aplicación del Art. 20 de la Ley N° 18.308 de

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible se considere adecuado a las finalidades perseguidas y explicitadas en el Considerando 3°.-

ARTICULO 3°.- Durante todo el período que dure la presente medida cautelar quedan sin efecto para los inmuebles señalados en el Artículo 1°, los usos autorizados, las alturas, los Factores de Ocupación del Suelo, los Factores de Ocupación Total previstos por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.).-

ARTICULO 4°.- Cualquier otra propuesta que pretenda realizarse en los padrones señalados en el Artículo 1°, serán presentadas y resueltas directamente por la persona titular de la Intendencia en consulta con las Direcciones Generales de los Departamentos de Planificación y Secretaría General.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese.

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

4790/19

I.2

Expediente Nro.:

2019-6401-98-000029

Montevideo, 1 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud para dar inicio, de acuerdo con el Art. 21 de la Ley N° 18308 de fecha 18 de junio de 2008, a la elaboración del Plan Parcial de Ordenación y Revitalización del Centro e Inventario Patrimonial, dentro de los límites del C.C.Z. N° 2 Municipio B y la creación de un equipo de trabajo que tendrá como cometido la elaboración del plan e inventario patrimonial y catalogación de bienes;

RESULTANDO:

1º) que la Unidad de Plan de Ordenamiento Territorial informa que:

a) en las últimas décadas se ha verificado una importante transformación de las características del Centro, con un debilitamiento en los usos y los roles a partir de acciones desarrolladas en otros ámbitos de la ciudad;

b) aún ante el proceso de transformaciones se reconoce la vigencia del Centro a través de la permanencia de su valor simbólico y representativo para toda la ciudad. En particular se destaca que en este territorio radican equipamientos de relevancia a nivel nacional. Para el turismo regional e internacional, el Centro es un lugar emblemático, tarjeta postal de Montevideo ineludible, donde se alojan la mayoría de los servicios de hotelería. El Centro también es la primera residencia de la ola reciente de inmigrantes, por la oferta de habitación en pensiones y otros alojamientos;

c) en diversos instrumentos de ordenamiento territorial se ha reconocido su relevancia y valor estratégico. En el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Decreto No 28.242. se define un ámbito para la realización del Plan Especial Proyecto Centro, el que se reconoce como un Plan Especial con valor estratégico. (Memoria de Ordenación, Áreas de Promoción, Capítulo II.5). Particularmente en el capítulo II.3 (usos y ocupación del suelo) se identifica a la Avenida 18 de julio como estructurador en la zonificación terciaria: "Estructurador Avenida 18 de Julio La Avenida 18 de Julio, eje representativo del centro de Montevideo, se caracteriza por la heterogeneidad de usos (actividades culturales, comerciales, de servicios, productivas y residenciales), quedando esto evidenciado por la concentración del mayor número de establecimientos de la ciudad, donde se genera la mayor cantidad de empleos y población flotante. Por otro lado es la vía de acceso principal al centro de la ciudad;

d) en las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (DD DD) el Centro constituye uno de los Territorios Estratégicos definidos éstos como lugares fundamentales para el Proyecto Territorial (Decreto N° 34.870, Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible)

e) en las Directrices Nacionales (Ley No19.525), en su artículo 19 mandata promover la recuperación y adecuada densificación de áreas urbanas con capacidades instaladas de infraestructuras, equipamientos sociales y comunitarios, particularmente aquellas que se encuentran en proceso de vaciamiento. Consistentemente con las determinaciones del POT, a través del Decreto No 35.214 se creó el Área Patrimonial 18 de julio, la que se incorpora al Régimen Patrimonial de Suelo Urbano, estableciéndose un perímetro que incorpora a todos los padrones y espacios públicos frentistas a la Avenida 18 de Julio, entre Andes y Barrios Amorin, y a las Plazas Fabini y de Cagancha.

f) en el perímetro de la zona a estudio se ha identificado la existencia de un conjunto de bienes inmuebles sobre los que hoy se aprecia su valor patrimonial. Estos no se encuentran incluidos en el Régimen Patrimonial de Suelo, ni dentro de las áreas de especial consideración y les rigen parámetros de altura y de factor de ocupación de suelo que no toman en cuenta ni su singularidad ni el contexto donde se insertan, por lo que dichos parámetros podrían resultar inadecuados a los efectos de mantener los valores que en ellos se aprecian;

g) dada esta particularidad, se entiende conveniente tomar medidas y desarrollar acciones concretas para preservar los valores patrimoniales. En esta dirección, conjuntamente con el Plan se sugiere proceder a la confección de un inventario patrimonial y catalogación de bienes, considerados individualmente o en conjunto, en función de los instrumentos de protección vigentes;

h) a partir de estas consideraciones, se entiende pertinente dar inicio, mediante el dictado de Resolución a la elaboración del "Plan de Ordenación, Protección y Revitalización e Inventario Patrimonial del Centro" dentro del ámbito descripto, con el objetivo de su revitalización y puesta en valor ambiental y patrimonial, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 20 y 22 de la Ley 18308 para este tipo de instrumentos;

i) el ámbito de referencia es el siguiente: Avenida Uruguay (ambos frentes), Avenida Daniel Fernández Crespo (ambos frentes), calle Eduardo V. Haedo, calle Acevedo Díaz entre calle Eduardo V. Haedo y calle Dr. Salvador Ferrer Serra, calle Acevedo Díaz entre Dr. Salvador Ferrer Serra y calle Goes (ambos frentes), calle Goes (ambos frentes), Bulevar Gral. José Artigas entre Goes y 18 de Julio, Bulevar Gral. José Artigas entre 18 de Julio y calle José E. Rodó (ambos frentes excluidos), calle José Enrique Rodó, calle Juan D. Jackson, avenida Constituyente, calle Juan M. Blanes, calle Maldonado entre calle Juan M. Blanes y Ejido, calle Maldonado entre calle Ejido y calle Ciudadela (ambos frentes excluidos), calle Ciudadela (ambos frentes excluidos), Circunvalación Plaza Independencia (ambos frentes excluidos), calle Florida (ambos frentes excluidos), predio N° 421657 frentista a calle Gaboto, predio N° 20759 frentista a calle Dr. Salvador Ferrer Serra y predio 166594 frentista a calle Goes. Se adjunta gráfico;

2º) que la División Planificación Territorial informa que:

a) comparte lo informado por la Unidad del Plan de Ordenamiento Territorial y promueve el dictado de resolución dando inicio a la elaboración del Plan Parcial de Ordenación y Revitalización del Centro e Inventario Patrimonial en el ámbito delimitado por el perímetro indicado;

b) promueve la creación de un Equipo de Trabajo que tendrá por cometido la elaboración del Plan e Inventario citados. En este sentido, propone que inicialmente el Equipo Técnico esté integrado con representantes de la Unidad Protección del Patrimonio, la Unidad del Plan de Ordenamiento Territorial de esta División y representantes del Departamento de Movilidad, de la División Espacios Públicos y el Municipio B. Y que este equipo inicial podrá fortalecerse o ampliarse con otros integrantes de acuerdo con los avances y requerimientos que surjan durante la elaboración de los instrumentos. A tales efectos propone como representantes de la Unidad Plan de Ordenamiento a la Arquitecta Eleonora Leicht, C.I. 3.259.230 y al Arquitecto Martín Suárez, C.I. 4.563.260; y de la Unidad Protección del Patrimonio a las arquitectas Mariana Alberti, C.I. 3.393.644 y María Jimena Abraham, C.I. 4.078.391.

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación comparte lo informado y promueve el dictado de resolución de que se trata;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Dar inicio a la elaboración del Instrumento Especial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible: Plan Parcial de Ordenación y Revitalización del Centro e Inventario Patrimonial, dentro de los límites del C.C.Z. N° 2 Municipio B.-

2º. Crear un Equipo de Trabajo que tendrá por cometido la elaboración del Plan e Inventario patrimonial y catalogación de bienes en el ámbito citado. El referido Equipo de Trabajo estará integrado con representantes de la Unidad Protección del Patrimonio, la Unidad del Plan de Ordenamiento Territorial de la División Planificación Territorial y representantes del Departamento de Movilidad, de la División Espacios Públicos y el Municipio B. Este equipo inicial podrá fortalecerse o ampliarse con otros

integrantes de acuerdo con los avances y requerimientos que surjan durante la elaboración de los instrumentos. Designar como representantes de la Unidad Plan de Ordenamiento Territorial a la Arquitecta Eleonora Leicht, C.I. 3.259.230 y al Arquitecto Martín Suárez, C.I. 4.563.260; y de la Unidad Protección del Patrimonio a las arquitectas Mariana Alberti, C.I. 3.393.644 y María Jimena Abraham, C.I. 4.078.391. El Departamento de Movilidad, la División Espacios Públicos y el Municipio B deberán designar oportunamente a sus representantes.

3º. Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Movilidad, al Municipio B, al Servicio C.C.Z. N° 2, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase al Departamento de Planificación a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

4891/19

II.1

Expediente Nro.:

2016-6437-98-000017

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Territorial de la empresa Vecom S.A., con destino a estacionamiento de camiones, ubicado en la Avenida Luis Batlle Berres N° 8521-8531, padrones N°s 69615 y 69616, dentro de los límites del C.C.Z N° 18, Municipio A;

RESULTANDO:

1°) que la Unidad de Estudios de Impacto Territorial sugiere viabilizar la solicitud que motiva estas actuaciones, informando lo siguiente:

- a) las construcciones existentes en el emprendimiento se encuentran en el padrón N° 69.616;
- b) se trata de una edificación destinada a oficinas con 99 m² de área, un taller de mantenimiento y sala de espera para choferes de 156 m² y un baño de 8 m² que invaden retiros frontales;
- e) se evalúa la regularización de un establecimiento con destino estacionamiento de camiones;
- f) los vehículos de transporte de combustible se estacionan en los predios libres de carga;
- g) la flota se compone de 15 unidades tractoras tipo T12 y 16 unidades remolcadas tipo S3;
- h) los camiones egresan e ingresan una vez al día;
- i) partiendo desde el local, se recoge el combustible a transportar en la planta de Ancap de La Teja o La Tablada, que luego es trasladada hacia el Puerto de Montevideo y puertos otros departamentos del país o hacia las plantas de Cemento de Minas y Paysandú;
- j) asimismo, se proyecta la construcción a futuro de un galpón para estacionar los camiones en el padrón N° 69.615 y un área techada en el padrón N° 69.616;
- k) la propuesta será un galpón que se implantará en zona actualmente impermeable, con destino a estacionamiento de los camiones y tendrá un área de 1.100 m² y un área techada de 800 m² que permitirá el estacionamiento de los camiones así como su circulación por debajo del techo;

l) *datos territoriales - Marco normativo y descripción del emprendimiento*

Información Territorial del Predio - Normativa Vigente: Decreto N° 28.242 y Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible -Decreto N° 34.870.

De acuerdo a las Directrices Departamentales el predio se ubica en Suelo Rural Productivo, área diferenciada: Entorno de Luis Batlle Berres:

- se trata de un área de carácter heterogéneo conformada por predios de diversas dimensiones estructurados en torno a la Avenida Luis Batlle Berres con la presencia de una serie de emprendimientos no habitacionales de mediano y gran porte ya instalados (rubro logística), sectores habitacionales de baja densidad (características rurales) y sectores productivos;

- en función de las características rurales que se apunta a preservar en las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y las necesidades que surgen de las distintas actividades consolidadas en el área, los impactos a resolver responden a aspectos biofísicos, vinculados con el manejo de los efluentes y con el drenaje de las aguas pluviales así como de los residuos sólidos generados por la actividad;

- por otra parte, la Avenida Luis Batlle Berres es la canalizadora de las distintas dinámicas (peatonal y vehiculares) careciendo del soporte necesario;

parámetros urbanísticos

En lo que respecta a parámetros de ocupación del suelo y edificabilidad corresponden los siguientes:

Padrón	69.615	69.616
Retiro Frontal de la Edificación	15 m	15 m
FOS	15% - 1500 m2	15% - 1500 m2
FIS	19% - 1950 m2	19% - 1950 m2
Altura de la Edificación	7 m	7 m
Uso Preferente	Agrario	Agrario

afectaciones

El predio ubicado en la Avenida Luis Batlle Berres N° 8521 - 8531 se encuentra afectado por ensanche a 30 m de la Avenida, el cual se determina por una paralela a 30 m de la alineación de enfrente;

m) datos de la propuesta EIT

padrón N° 69615

FOS: 15,5 %;

FIS: 20,5 %;

retiro frontal: 15 metros;

retiro lateral: 6 metros;

altura: 7 metros;

destino: estacionamiento de camiones de transporte de combustible,

padrón N° 69616

FOS: 14,9 %;

FIS: 57,6 %;

retiro frontal: 15 metros;

retiro lateral: 6 metros;

altura: 7 metros;

destino: estacionamiento de camiones de transporte de combustible;

n) datos de la actividad

La empresa ocupa 14 puestos de trabajo.

El horario de funcionamiento de la oficina es de 8:00 a 17:00 hr. No se realiza atención directa al público.

Los choferes de los camiones ingresan a partir de las 5:00 hr, comenzando la salida, posteriormente regresan en la tarde o noche.

Descripción del proceso

Los vehículos que se estacionan son de transporte de combustible y mientras se encuentran estacionados, están vacíos.

El acceso y egreso de los camiones se realiza dentro del predio exclusivamente por Cno. Curuzú Cuatiá y todas las maniobras de los vehículos se realiza dentro del predio.

En la actualidad no se realiza lavado de los camiones pero se informa que se tiene previsto realizarlo a futuro;

o) análisis de aspectos territoriales

las construcciones existentes en el padrón N° 69.616, destinadas a oficinas y taller de mantenimiento, invaden retiros frontales. Poseen Permiso de Construcción N° 005351 del año 1992 para un destino

industrial anterior al actual emprendimiento. Este permiso no regulariza pero si otorga tolerancia por las obras realizadas que invaden retiros frontales en el mencionado padrón.

La altura propuesta para las edificaciones es de 7 metros, lo cual corresponde con lo exigido por norma.

En cuanto a la actividad planteada, desde la Unidad de Montevideo Rural se expresa que es compatible con el perfil del entorno inmediato.

Con respecto a los parámetros ambientales (grados de peligrosidad e insalubridad), se considera admisible dentro de actividades que no son molestas, ni insalubres ni peligrosas.

Este destino y su actividad pueden considerarse compatible, pudiendo coexistir con el uso preferente del área en la medida que se ajuste a las normas mediante las concreción de las medidas de mitigación propuestas;

p) aspectos de tránsito

la flota de Vecom S.A se compone de 15 unidades tractoras tipo T12 y 16 unidades remolcadas tipo S3.

Los camiones egresan e ingresan una vez al día, partiendo desde el local se levanta combustible en la planta de Ancap de La Teja o La Tablada que luego se traslada hacia el Puerto de Montevideo, hacia puertos del interior del país o hacia las plantas de Cemento de Minas y Paysandú.

La Avenida Luis Batlle Berres es una vía de carpeta asfáltica y Cno. Curuzú Cuatía es de tosca en buen estado de mantenimiento, sin veredas.

En la intersección hay una parada de ómnibus.

El local cuenta con un acceso en desuso por la Avenida Luis Batlle Berres, estando en funcionamiento solo el acceso por Curuzú Cuatía, que dista 70 metros de la avenida.

Como medida de mitigación se solicita la ejecución de la vereda en el frente del predio hacia Cno Curuzú Cuatía y la incorporación de carcelería de advertencia.

Asimismo, la empresa deberá hacerse cargo de las reparaciones por el deterioro del pavimento de tosca existente.

El Camino Curuzú Cuatía no es vía preferente de cargas, el ingreso - egreso de vehículos de gran porte se debe realizar desde y hacia Av. Luis Batlle Berres;

q) aspectos ambientales

la empresa informó que el predio oficiaría únicamente como estacionamiento de camiones, oficinas y taller, que no se realizarían lavados ni exteriores ni interiores de vehículos y por lo tanto no se evacuaría ningún efluente con excepción de los domésticos.

Por lo antedicho, se dejó sin efecto la presentación ante la Dirección Nacional por parte de VECOM S.A de la Solicitud de Desagüe Industrial para su emprendimiento.

Fue entonces cuando desde el MVOTMA se advirtió que no se podría verter ningún tipo de efluente producto de la actividad que en el predio se realice.

La Comisión de Estudios de Impacto Territorial en conjunto, establece que no se podrá llevar a cabo la actividad correspondiente al lavado del camiones.

Con respecto a los residuos sólidos generados por la actividad deberá presentarse un plan de gestión ante la autoridad competente a nivel departamental y nacional, que debe incluir un plan de contingencia ante el derrame de hidrocarburos.

La empresa declara que no se hacen cambios de baterías ni de aceite y que el mantenimiento general de los camiones se realiza directamente en los concesionarios de cada marca.

Los residuos generados son típicos de un taller de mecánica ligera.

Se advierte que, de incorporarse a futuro servicios de mecánica para los camiones, se deberá presentar un nuevo plan de gestión de residuos ante el Servicio de Evaluación y Control de la Calidad Ambiental.

Dado que el predio supera el Factor de Impermeabilización de Suelos establecido por normativa, se deberá presentar un estudio de medidas de control de escurrimiento de caudal pluvial, que se realizan de acuerdo a la "Guía para presentación de medidas de control de escurrimiento" la cual se descarga de la página institucional y se deben presentar por expediente en el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento;

r) aspectos socio - económicos

el empleo no tiene un impacto significativo en lo cuantitativo, aunque cabe agregar que el 45% de los empleados residen en la zona.

Se entiende que no se impactará en los valores inmobiliarios de la zona dadas las características del emprendimiento.

Se concluye que desde el punto de vista de las variables socioeconómicas las consecuencias de la implantación de Vecom S.A no serán relevantes.

s) visto que la actividad a desarrollar en los padrones N° 69615 y 69616 se evalúa de acuerdo al EIT presentado, como compatible con el medio receptor según lo dispuesto en el Art. D. 223.384. ya que los impactos generados serán reducidos a niveles compatibles por medio de las mitigaciones correspondientes, se entiende pertinente aprobar el presente Estudio de Impacto Territorial con destino estacionamiento de camiones situados en los padrones N° 69615 y 69616 (superficie libre de afectaciones 14.184,80 m²), con un total de 5.541 m² de superficie utilizada conformada por 2.163 m² de superficie techada interior (263 m² autorizados) y 3.378 m² de superficie a cielo abierto;

2º) que el Municipio A se manifiesta de acuerdo con lo informado por la Unidad de Estudio de Impacto Territorial;

3º) que la División Planificación Territorial, comparte lo informado por la Unidad de Estudios de Impacto Territorial y promueve el dictado de resolución autorizando en carácter temporal la implantación del emprendimiento destinado a estacionamiento de camiones ubicado en la Avenida Luis Batlle Berres 8521 - 8531, padrones 69.615 y 69.616 de la empresa Vecom S.A., con una superficie total utilizada de 5.541 m² (2.163 m² cubiertos -263 m² autorizados y 1.900 m² a autorizar- y 3.378 m² a cielo abierto -a autorizar-), debiendo cumplirse las condiciones generales y particulares establecido.

Asimismo corresponde admitir en carácter precario y revocable:

- para el Padrón n° 69.615: un Factor de Ocupación del Suelo del 15,5%, superando en 0,5% el vigente por norma y un Factor de Impermeabilización del Suelo del 20,5%, superando en 1,5% el vigente por norma;
- para el Padrón n° 69.616 un Factor de Impermeabilización del Suelo del 57,6%, superando en 38,6% el vigente por norma;

CONSIDERANDO:

1º) que el presente Estudio de Impacto, es compatible con el entorno receptor, según lo dispuesto en el Art. D.223.368 y responde a términos de implantación y viabilidad de uso, en relación a los componentes físico - químico, biótico, socioeconómico y urbanístico del entorno, de acuerdo a lo establecido en los Arts. D.223.390 y D.223.391 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación estima conveniente que se dicte resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar, con carácter temporal, la implantación del emprendimiento destinado a estacionamiento de camiones ubicado en la Avenida Luis Batlle Berres N° 8521 - 8531, padrones N° 69615 y 69616 de la empresa Vecom S.A., ubicada dentro de los límites del C.C.Z. N° 18, Municipio A, con una superficie total utilizada de 5.541 m² (2.163 m² cubiertos -263 m² autorizados y 1.900 m² a autorizar- y 3.378 m² a cielo abierto a autorizar).-

2º. Admitir desde el punto de vista urbanístico, con carácter precario y revocable, los siguientes apartamientos normativos:

a) para el padrón N° 69615: un Factor de Ocupación del Suelo del 15,5%, superando en 0,5% el vigente por norma y un Factor de Impermeabilización del Suelo del 20,5%, superando en 1,5% el vigente por norma

b) para el padrón N° 69616 un Factor de Impermeabilización del Suelo del 57,6%, superando en 38,6% el vigente por norma, condicionado a que en el futuro no se podrá realizar ampliaciones ni de locales , ni de áreas pavimentadas, que superen los índices máximos admitidos, ni la utilización en ningún caso de

los retiros frontales y laterales para depósitos a cielo abierto .-

3º. Establecer que el otorgamiento de la habilitación comercial de obrados quedará condicionado a:

- a) haber ejecutado la vereda en el frente del predio hacia Camino Curuzú Cuatiá, de acuerdo a proyecto aprobado por el Servicio de Estudios y Proyectos Viales;
- b) la ejecución y puesta en marcha del sistema de amortiguación de pluviales que apruebe el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento, debiendo incorporarse como obra de sanitaria interna en la Fase B;
- c) la colocación de carteles de advertencia de acceso y egreso de camiones al emprendimiento;
- d) la aprobación del Plan de Gestión de Residuos generados por la actividad, por parte de la autoridad competente a nivel departamental y nacional.-

4º. Establecer que la presente autorización quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) se deberá cumplir con toda normativa específica referente a la actividad y su emplazamiento;
- b) se deberá ajustar a lo dispuesto en el Volumen V del Digesto, en lo referente a la normativa de cargas en el Departamento de Montevideo;
- c) que todas las maniobras de carga y descarga, espera y estacionamiento se deberán realizar en el interior del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal y tomándose los recaudos necesarios para que no exista afectación alguna al entorno inmediato;
- d) se deberá mantener los tipos y las frecuencias de los vehículos asociados al emprendimiento, ajustándose en todo momento a la normativa vigente de cargas;
- e) se deberá ajustar a toda normativa vigente en materia ambiental tanto a nivel departamental como nacional;
- f) que las cenizas, polvos, olores, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc, provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio, deberán eliminarse o limitarse al propio establecimiento, realizando las medidas o acciones necesarias evitando molestias en los predios contiguos;

5º. Establecer que el Estudio de Impacto Territorial que motiva estas actuaciones tendrá una vigencia máxima de 2 (dos) años a partir de la fecha de su aprobación.-

6º. Establecer que a efectos de futuras gestiones únicamente serán válido los planos visados técnicamente de fs. 49, 50, 51, 142 y 143 del paquete de obrados.-

7º. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio A; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Contralor de la Edificación, Estudios y Proyectos Viales, Estudios y Proyectos de Saneamiento y C.C.Z. N° 18 y pase a la Oficina Central del Departamento de Planificación para la liquidación de las reposiciones administrativas correspondientes y a la Unidad de Estudios de Impacto Territorial a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

4892/19

II.2

Expediente Nro.:

2016-6437-98-000111

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la propuesta de la ampliación y regularización de una institución de salud, perteneciente a prestadores de salud privados: Asociación Mutualista Hospital Evangélico, ubicada en los padrones N° 26318, 67901, 149001, 149002, 149003, 149005, 149008, 149009, 160836, 186514, 186516, 186519, 426131 y 428225, en Bvar. José Batlle y Ordóñez N° 2579, dentro de los límites del C.C.Z. N° 6, Municipio E;

RESULTANDO: 1°) que la Unidad de Estudios de Impacto Ambiental informa que:

a) la propuesta cuenta con varios Permisos de Construcción, comprendidos entre los años 1954 y 1995 y con aval de Inicio Anticipado de Obras para la ampliación de la Mutualista sustanciado en expediente 2017-6437-98-000093;

b) la ampliación (edificio destinado a incrementar la actividad del block quirúrgico y área de internación para cuidados moderados) se ubica en el padrón N° 26318 donde se encuentra el cuerpo principal de las instalaciones, autorizadas con una altura de 14,30 metros en el año 1986;

c) de acuerdo a la normativa vigente para el predio padrón N° 26318, la superación de altura supone una Modificación Cualificada del Plan Montevideo;

d) notificado el interesado del precio compensatorio por concepto de mayor aprovechamiento, solicita se reconsidere su aplicación dado que el padrón N° 26318 (predio matriz) donde se inserta la nueva construcción, es resultado de la fusión de varias parcelas, entre ellas el predio empadronado hasta el año 1992 con el número 155373, frentista al Bulevar José Batlle y Ordoñez, cuya altura vigente por Bulevar Batlle y Ordoñez entre la calle Mateo Vidal y la Avenida 8 de Octubre es de 16,50 metros;

e) la Unidad de Estudios de Impacto Territorial, en consulta con el Servicio de Regulación Territorial, entiende que podría hacerse lugar a lo solicitado debido a las siguientes consideraciones:

1) los padrones que componen el resto del tramo frentista a Bulevar José Batlle y Ordoñez comprendido entre la calle Mateo Vidal y la Avenida 8 de Octubre, poseen una altura de 16,50 metros;

2) los antecedentes de Permisos de Construcción aprobados para la actual construcción del sanatorio en el predio de referencia, autorizan una altura de 13,60 metros;

3) el edificio a construir con destino block quirúrgico y área de internación, con una altura propuesta de 11,65 metros, es lindero a los antecedentes mencionados y aprobados y se ubica sobre Bulevar José Batlle y Ordoñez;

4) desde el punto de vista urbano, la tipo morfología predial y la del tramo en el que se inserta, no se corresponde con la del barrio Jardín;

2º) que la División Planificación Territorial informa que se deben considerar los argumentos presentados para la exoneración del Precio Compensatorio por Mayor Aprovechamiento y promueve la autorización de los apartamentos normativos indicados en informe de la Dirección de la Unidad de Estudios de Impacto como Modificación Cualificada del Plan de acuerdo a lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. B y D.223.40 del Volumen IV del Digesto;

3º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo, en su sesión del día 26 de julio de 2019, informa que:

a) la propuesta trata de la ampliación del Hospital Evangélico, en un bloque edilicio con frente al Bvar. Batlle y Ordoñez, así como la regularización de una serie de obras realizadas hacia las otras vías a las que enfrenta este centro hospitalario, para la que sesolicitan los siguientes apartamentos normativos:

Apartamentos que no constituyen modificaciones sustanciales del Plan:

padrón N° 26.318

- ocupación de retiro frontal de 3% sobre la calle Mateo Vidal, correspondiente a 7,33 m² en planta baja y 18,63 m² total en los 3 niveles superiores, con destino hall y ascensor;

padrón N° 160.836

- aumento de FOS del 7%, con respecto al 80% vigente, alcanzando un 87%;
- ocupación de retiro frontal del 8% sobre la calle Asilo, correspondiente a 2 m² de proyección de alero en Planta Baja;

padrón N° 186.516

- ocupación de retiro lateral del 20%, correspondiente a 14 m² en planta baja a regularizar, con destino administración;

padrón N° 186.519

- ocupación de retiro lateral del 16%, correspondiente a 13 m² en planta baja a regularizar.

Apartamentos que constituyen modificaciones sustanciales del Plan:

padrón N° 26.318

- aumento de altura de 7,30 metros correspondiente a una ampliación proyectada en dos niveles (pisos 2 y 3) sobre el Bvar. José Batlle y Ordoñez;
- ocupación de retiro frontal del 66% sobre la calle Asilo, correspondiente a 95,90 m² en planta baja y 30,75 m² en primer nivel, destinados a administración y consultorios;

padrón N° 149.003

- ocupación de retiro frontal del 33% sobre la calle Asilo, correspondiente a 16 m² en Planta Baja, con destino administración;

padrón N° 67.901

- ocupación de retiro frontal del 50% sobre el Bvar. José Batlle y Ordoñez, correspondiente a 17,8 m² en el Primer Nivel, destino servicios de fisioterapia;

b) comparte los fundamentos expuestos por la Unidad de Estudios de Impacto, los cuales fueron avalados por la División Planificación Territorial, por lo que se promueve la autorización de los apartamientos descritos en carácter de Modificación Cualificada del Plan (Arts. D. 223.8, B y D. 223.40 del Volumen IV del Digesto);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Planificación se manifiesta de acuerdo y promueve el dictado de resolución solicitando la anuencia correspondiente a la Junta Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1°.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. D.223.8, lit. B y D.223.40 del Volumen IV del Digesto, a autorizar desde el punto de vista urbanístico los siguientes apartamientos normativos:

a) para el padrón N° 26318:

a1) la ocupación de retiro frontal de 3 % sobre la calle Mateo Vidal, correspondiente a 7,33 m² en planta baja y 18,63 m² total en los 3 niveles superiores, con destino hall y ascensor;

a2) aumento de altura de 7,30 metros correspondiente a una ampliación proyectada en dos niveles (pisos 2 y 3) sobre el Bvar. José Batlle y Ordóñez;

a3) ocupación de retiro frontal del 66 % sobre la calle Asilo, correspondiente a 95,90 m² en planta baja y 30,75 m² en primer nivel, destinados a administración y consultorios;

b) para el padrón N° 160836:

b1) aumento de FOS del 7 %, con respecto al 80 % vigente, alcanzando un 87 %;

b2) ocupación de retiro frontal del 8 % sobre la calle Asilo, correspondiente a 2 m² de proyección de alero en planta baja;

c) para el padrón N° 186516: ocupación de retiro lateral del 20 %, correspondiente a 14 m² en planta baja a regularizar, con destino administración;

d) para el padrón N° 186519: ocupación de retiro lateral del 16 %, correspondiente a 13 m² en planta baja a regularizar;

e) para el padrón N° 149003:ocupación de retiro frontal del 33 % sobre la calle Asilo, correspondiente a 16 m² en planta baja, con destino administración;

f) para el padrón N° 67901:ocupación de retiro frontal del 50 % sobre el Bvar. José Batlle y Ordoñez, correspondiente a 17,8 m² en el primer nivel, destino servicios de fisioterapia.

ARTICULO 2°.- Establécese que al presente trámite se le exonera del pago del Precio Compensatorio por concepto de Mayor Aprovechamiento.-

ARTICULO 3°.- Establécese que a efectos de futuras gestiones únicamente serán válidos los planos visados técnicamente identificados como: "Relevamiento de funciones planta baja" Lámina N° 14; "Relevamiento de funciones primer piso" Lámina N° 15; "Relevamiento de funciones plantas subsuelo, pisos 2 y 3" Lámina 18, "Plano de ubicación planta" baja Lámina N° 3; "Plano de ubicación 1er. piso" Lámina N° 3a y "Plano de ubicación, subsuelo, 2do y 3er. piso" Lámina N° 3b, a fojas 460, 461, 462, 486, 487 y 488 del paquete de obrados.-

ARTICULO 4°.- Establécese que los solicitantes deberán realizar los trámites tendientes a la obtención del Permiso de Construcción ante el Servicio de Contralor de la Edificación.-

ARTICULO 5°.- Establécese que la gestión que motiva estas actuaciones tendrá una vigencia máxima de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de notificación al propietario y/o técnico actuante de la culminación del presente trámite.-

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.3

Resolución Nro.:
4893/19

Expediente Nro.:
2017-7425-98-000323

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud, por parte del Servicio de Tierras y Vivienda del libramiento al uso público de los padrones Nro. 172577, 172578, 26094, 162654, 167621, 75475, 94281, 94282 y el ex padrón N° 75516, con sus respectivos planos de mensura, ubicados dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1º) que el Servicio de Tierras y Vivienda, informa que:

- a) se solicita el libramiento al uso público de los padrones Nro. 172577, 172578, 26094, 162654, 167621, 75475, 94281, 94282 y el ex padrón N° 75516;
- b) estos padrones se encuentran afectados totalmente por la Av. Mariano Estape según el Plano de alineaciones N° 20907, son todos de propiedad departamental y están libres de obstáculos;

2º) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

- a) el padrón N° 172577 según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor José Benavides, inscripto en Catastro con el N° 46909 el 7 de julio de 2014, consta de un área a librar de 352,87 m²;
- b) el padrón N° 172578 según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Pablo Fernández, inscripto en Catastro con el N° 36436 el 23 de abril de 2003, consta de un área a librar de 227,40 m²;
- c) el padrón N° 26094 según plano de mensura del Agrimensor Carlos García, inscripto en Catastro con el N° 644 el 3 de mayo de 1982, consta de un área a librar de 292,30 m²;
- d) el padrón N° 162654 según plano de mensura del Agrimensor Carlos García, inscripto en Catastro con el N° 644 el 3 de mayo de 1982, consta de un área a librar de 149,20 m²;
- e) el padrón N° 167621 según plano de mensura del Agrimensor Carlos García, inscripto en

Catastro con el N° 644 el 3 de mayo de 1982, consta de un área a librar de 149,22 m²;

f) el padrón N° 75475 según plano de mensura del Agrimensor Carlos García, inscripto en Catastro con el N° 644 el 3 de mayo de 1982, consta de un área a librar de 279,03 m²;

g) el padrón N° 94281 según plano de mensura del Agrimensor Carlos García, inscripto en Catastro con el N° 647 el 3 de mayo de 1982, consta de un área a librar de 221,36 m²;

h) el padrón N° 94282 según plano de mensura del Agrimensor Carlos García, inscripto en Catastro con el N° 24916 el 6 de octubre de 1994, consta de un área a librar de 221,02 m²;

i) el ex padrón N° 75516, no vigente y propiedad de la Intendencia de Montevideo, según plano de mensura del Agrimensor Natalio Bielli, inscripto en Catastro con el N° 34845 el 26 de noviembre de 1957, consta de un área a librar de 280,32 m²;

3º) que la División Planificación Territorial promueve el dictado de resolución incorporando al dominio público departamental los padrones antes mencionados;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente se dicte resolución al respecto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º. Declarar incorporados al dominio departamental de uso público los padrones Nro. 172577, 172578, 26094, 162654, 167621, 75475, 94281, 94282 y el ex padrón N° 75516, los que se encuentran libres de obstáculos y efectivamente librados al uso público, ubicados dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F.-
- 2º. Encomendar al Servicio de Escribanía la realización de la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo.-
- 3º. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio F; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 9, Tierras y Vivienda y pase al Servicio de Escribanía para la inscripción correspondiente en el Registro de Propiedad Inmueble de Montevideo, a la Unidad Administradora de los Bienes Inmuebles Departamentales para su conocimiento y al Servicio de Regulación Territorial a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.4

Resolución Nro.:

4894/19

Expediente Nro.:

2018-6402-98-000053

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la expropiación total con toma urgente de posesión, del padrón N° 2741 con destino Local Departamental - Solar de Artigas, ubicado en la

intersección de las calles Cerrito N° 299 y Colón N° 1501 (Ciudad Vieja), dentro de los límites del C.C.Z N° 1, Municipio B;

RESULTANDO: 1º) que por Decreto N° 36.891 de fecha 29 de noviembre de 2018 y su correspondiente Resolución N° 5715/18 de fecha 10 de diciembre de 2018, se designó para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, el citado bien;

2º) que la Unidad de Expropiaciones y Topografía informa que:

a) se trata de un predio esquina, de forma rectangular, que se desarrolla en la intersección de las calles Colón y Cerrito, siendo su frente por la primera vía de tránsito de 10,28 metros y por la segunda de 17,22 metros;

b) se encuentra totalmente construído, con construcciones que datan de los años 1921 y 1939, según información obtenida de la Dirección Nacional de Catastro, de categoría económica y cuyo estado de conservación es de regular a malo;

c) cuenta con un Grado de Protección Patrimonial 2, que significa: Protección Ambiental "Edificio que sólo puede ser modificado conservando o mejorando su relación con el ambiente y

manteniendo sus elementos significativos";

d) el inmueble que se expropia totalmente consta de un área de 177,30 m², según mensura practicada por el Agrimensor Joaquín Spinak en setiembre de 1976, inscripto en la Dirección General

del Catastro Nacional con el N° 81207 el 02 de setiembre de 1976;

e) el monto global de la indemnización a pagar por la expropiación total del bien padrón N° 2741, de acuerdo a los valores en la zona, la configuración del predio, normativa para la edificación, etc.,

juntamente con todo tipo de daños y perjuicios derivados de la expropiación, asciende a la suma de U.I. 1.045.536,2263 (unidades indexadas un millón cuarenta y cinco mil quinientas treinta y

seis con 2263/10000);

3º) que la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Secretaría General realizó la imputación preventiva SEFI N° 222544 por el monto indicado;

4º) que la División Planificación Territorial promueve el dictado de resolución;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación se manifiesta de acuerdo, estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar la indemnización que corresponde pagar por la expropiación total con toma urgente de posesión, del padrón N° 2741, Carpeta Catastral N° 24, solar 8, con destino Local Departamental - Solar de Artigas, que consta de un área de 177,30 m², según mensura practicada por el Agrimensor Joaquín Spinak en setiembre de 1976, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el N° 81207 el 2 de setiembre de 1976, ubicado en la intersección de las calles Cerrito N° 299 y Colón N° 1501 (Ciudad Vieja), dentro de los límites del C.C.Z N° 1, Municipio B, por un monto equivalente a U.I. 1.045.536,2263 (unidades indexadas un millón cuarenta y cinco mil quinientas treinta y seis con 2263/10000).-

2º. Establecer que la citada erogación será atendida con cargo a la solicitud SEFI N° 222544.-

3º. Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, Secretaría General, Desarrollo Urbano y Movilidad; al Municipio B; a la División Planificación Territorial; al Servicio C.C.Z. N° 1 y pase a la Unidad de Expropiaciones y Topografía para la notificación a la interesada.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

PLANIFICACIÓN

II.5

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2018-1001-98-002427

Montevideo, 7 de octubre de 2019

NO TRATADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
PLANIFICACIÓN
II.6

Resolución Nro.:
4895/19

Expediente Nro.:
2019-6410-98-003892

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de modificación de las alineaciones vigentes del padrón N° 418550, del Pasaje Peatonal comprendido entre las calles Felipe Vaz y el Camino Benito Berges, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 10, Municipio D;

RESULTANDO: 1) que el Servicio de Regulación Territorial, informa que:

a) con la regularización iniciada según el plano N° 21031, aún no se contaba con información sobre la faja referida al actual pasaje y con el dimensionado de la fracción a partir de las aclaraciones llevadas a cabo en el expediente N° 2018-9770-98-000055, es que sería procedente un nuevo plano de modificación de alineaciones;

b) contando ahora con el relevamiento antes mencionado se podría solucionar el destino de la faja, mejorando las dimensiones, ajustándolo aún más a la normativa vigente para el dimensionado de los pasajes;

c) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones modifica parcialmente:

- el plano N° 21031 aprobado según expediente N° 2018-6410-98-007164 el 24 de junio de 2019;

- el plano N° 20096 aprobado según expediente N° 25-103 el 03 de mayo de 1988;

- el plano N° 9110 aprobado según expediente N° 42288/1 el 03 de marzo de 1993;

d) el presente Proyecto de Modificación de Alineaciones toma como base:

- el relevamiento de la calle Conocida Melo en el tramo comprendido entre los padrones N° 96811, 426044, 418550 y la calle Columbia, de la Ing. Agrim. Verónica Dos Santos de julio de 2019;

- el plano de mensura de los Ing. Agrim. Martha Siniakoff, Dante Prato y Carlos Chirico, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 23433 el 17 de noviembre de

1993;

2) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por el Servicio de Regulación Territorial, estimando conveniente el dictado de resolución que apruebe el Proyecto de Modificación de Alineaciones;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º. Aprobar el "Proyecto de Modificación de Alineaciones del pasaje peatonal comprendido entre la calle Felipe Vaz y la calle Columbia. (Padrón N° 418550)", expresado en el plano N° 21.053 del Servicio de Regulación Territorial, incorporado a obrados.-
- 2º. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano; al Municipio D; a la División de Planificación Territorial; al Servicio C.C.Z. N° 10 y pase al Servicio de Regulación Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:
RECURSOS FINANCIEROS
II.1

Resolución Nro.:
4896/19

Expediente Nro.:
2019-2230-98-000921

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) por la que solicita exoneración de la Tasa General que grava a las unidades 301, 302, 401, 402 y 701, del inmueble padrón No. 8.015, ubicado en la calle Río Negro No. 1308;

RESULTANDO: **1o.)** que la gestionante acredita mediante certificado notarial su calidad de arrendataria del referido inmueble desde el 12 de junio de 2006;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que las unidades 301, 302, 401 y 402 se encuentran exoneradas por el período 1/01/2011 al 31/12/ 2020, según Resolución No. 4163/02/2000, la cual dispuso que la exoneración se mantendrá en tanto ANEP sea ocupante del inmueble;

3o.) que respecto a la unidad 701 que integra el padrón No. 8.015, el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990 dispuso la subsistencia de las normas exoneratorias respecto de cualquier tributo que grava los inmuebles de ANEP, por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que declare exonerada a la ANEP del pago del 100% de la Tasa General respecto del inmueble de referencia, a partir del 1/01/2019 y señala que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 10.392,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que exonere a la ANEP del pago de la Tasa General, padrón No. 8.015/701, cuenta corriente No. 659326, a partir del 1/01/2019;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10 de diciembre de 1990;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754, del pago del 100% de

la Tasa General respecto del inmueble padrón No. 8.015, unidad 701, cuenta corriente No. 659326 a partir del 1/01/2019, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 10.392,00 (pesos uruguayos diez mil trescientos noventa y dos).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) sea propietaria del inmueble y deberá comunicar a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, de todo cambio que se produzca en la vinculación jurídica con el inmueble dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse los requisitos que motivaron la exoneración, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- La interesada deberá en el año 2023 iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo este beneficio.-

4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4897/19

II.2

Expediente Nro.:

2019-7573-98-000079

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que por Decreto No. 30.044 de 22 de agosto de 2002 se dispuso la creación del Tribunal de Quitas y Esperas;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 2042/03 de 30 de mayo de 2003 y sus modificativas se reglamentó el marco normativo de actuación de dicho Tribunal;

2o.) que por expediente No. 2019-7573-98-000079 se tramitó la solicitud de amparo al mencionado régimen de Quitas y Esperas realizada por la señora Ema Ofelia Perini Figueredo, C.I. 1.388.073-8;

3o.) que de conformidad a la solicitud sustanciada en el expediente mencionado, el Tribunal de Quitas y Esperas sugirió para la situación de los adeudos que mantiene la solicitante el otorgamiento del beneficio de suspensión;

CONSIDERANDO: que de conformidad a lo preceptuado por el art. 5 del Decreto No. 29.674 corresponde otorgar la suspensión en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución No. 2042/03 de 30 de mayo de 2003 y sus modificativas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Otorgar en el marco del Decreto No. 30.044 de 22 de agosto de 2002 y su reglamentación a la señora Ema Ofelia Perini Figueredo, C.I. 1.388.073-8, el siguiente beneficio:

Tributo/ Tarifa: Tasa General

Período: 01/2002 al 04/2018

Padrón: 58.208

Cta. Corriente: 2176392

Beneficio: Suspensión de la deuda hasta el 30 de abril de 2018.-

2o.- En todos los casos, la beneficiaria de la medida adoptada deberá notificarse personalmente y dentro de los treinta días siguientes estará obligada: a) reconocer en forma expresa el total del adeudo en el que se dejará constancia del beneficio otorgado y del domicilio real; b) al pago de la suma reliquidada o en su caso, a la suscripción de un convenio de financiación.-

3o.- El atraso en el pago de cualesquiera de las mensualidades del convenio, el no pago una vez vencido el plazo de espera o el incumplimiento en el pago de los

importes por los tributos y / o precios a que refiere esta resolución que se devenguen con posterioridad a la fecha de la notificación de este acto, importará la pérdida del o los beneficios dispuestos, renaciendo la deuda original reconocida, sin perjuicio de la imputación que corresponda efectuar por los pagos parciales realizados.-

40.- En caso de enajenación del inmueble dentro de los dos años siguientes al del otorgamiento del o los beneficios referidos, se reactivará la deuda original más la multa y recargos que corresponda, sin perjuicio de la disminución de la deuda en función de los pagos realizados.-

50.- El beneficio otorgado no podrá acumularse a ningún otro beneficio referente al mismo tributo o tarifa en el mismo período.-

60.- Comuníquese a los Servicios de Gestión de Contribuyentes, de Ingresos Inmobiliarios, Administración de Saneamiento, al Equipo de Desarrollo 1 y pase por su orden al Sector Despacho de Recursos Financieros para notificación la interesada y al Tribunal de Quitas y Esperas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4898/19

II.3

Expediente Nro.:

2019-1001-98-000526

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la Intendencia Departamental de Flores por la que solicita exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto a los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 1.839 y 22.727, ubicados en las calles Magallanes No. 1136 y Canelones No. 2211;

RESULTANDO: **1o.)** que la gestionante presenta certificado notarial acreditante de la titularidad dominial de los inmuebles de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que la Intendencia Departamental de Flores se encuentra comprendida en la inmunidad impositiva del Estado, según lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29/10/1991, en consecuencia dicha inmunidad la ampara del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales para los inmuebles de su propiedad;

3o.) que por lo expuesto sugiere promover el dictado de resolución que otorgue a la citada Intendencia la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales a partir del 1/01/2011, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 19.770,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Intendencia Departamental de Flores, al amparo de lo dispuesto por el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales para los inmuebles padrones No. 1.839 y 22.727, a partir del 1/01/2011, señalando que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 19.770,00 (pesos uruguayos diecinueve mil setecientos setenta).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras se mantenga la situación actual de los inmuebles, siendo la Intendencia Departamental de Flores quien deberá comunicar a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones con la aplicación de las multas y recargos

c o r r e s p o n d i e n t e s . -

30.- La interesada deberá en el año 2023 presentarse ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento del beneficio fiscal y con la acreditación de los pagos en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

40.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4899/19

II.4

Expediente Nro.:

2019-2230-98-000384

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General que gravan al inmueble padrón No. 177.128, ubicado en la Av. José Belloni No. 6363;

RESULTANDO: 1o.) que la gestionante acredita mediante certificado notarial su calidad de propietaria del inmueble de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios indica que el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990 dispuso la subsistencia de las normas exoneratorias respecto de cualquier tributo que grava los inmuebles de ANEP;

3o.) que en consecuencia procede promover el dictado de resolución que declare exonerada a la ANEP al amparo del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales, tasas de cobro conjunto y de la Tasa General para el referido padrón, cuyas cuentas corrientes y períodos se detallan e indica que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 12.042,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10 de diciembre de 1990;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales, tasas de cobro conjunto y de la Tasa General respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 177.128, de acuerdo al siguiente detalle:

Padrón	Cta. Cte. Cont. Inmob.	Cta.Cte. Tasa General	Período
177.128	561.821		A partir 01/09/1993
177.128		1129987	01/01/1997 a 31/08/2019
177.128		5491995	A partir 01/09/2019

Por la exoneración que se concede la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 12.042,00 (pesos uruguayos doce mil cuarenta y dos).-

20.- Dicha exención se otorga mientras se mantenga la situación actual del inmueble, siendo la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) quien deberá comunicar a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

30.- La interesada deberá en el año 2023 presentarse ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento del beneficio fiscal y con la acreditación de los pagos en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

40.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4900/19

II.5

Expediente Nro.:

2016-8655-98-000026

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la Fundación Universidad de la Empresa (EDA) por la que solicita la exoneración de adeudos por concepto de Tasa de Ascensores respecto al inmueble padrón No. 6400, ubicado en la calle Soriano No. 959;

RESULTANDO: **1o.)** que el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas informa que dicha exoneración se solicita para el período 1987 a la fecha de ocupación, año 2001;

2o.) que la Asesoría Jurídica del Departamento de Recursos Financieros expresa que la Fundación adquirió el inmueble con fecha 24 de mayo de 2001 y lo adeudado supera los 20 años, por lo que podría declararse prescripta la deuda hasta el año 1998 inclusive;

3o.) que el Servicio de Gestión de Contribuyentes señala que el plazo de prescripción de los tributos departamentales es de 20 años conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 26.836 de 14 de setiembre de 1995, artículo 19 (37 del TOTID) y teniendo en cuenta que no resulta del sistema informático que exista causal alguna de interrupción o suspensión del referido plazo, corresponde declarar la prescripción extintiva parcial por el período 1/01/1987 al 31/12/1998;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que disponga la prescripción de la deuda por concepto de Tasa de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, correspondiente al padrón N° 6.400, Cta.Cte. 2297630, por el período 01/01/87 a 31/12/98;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer de conformidad;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1o.- Declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de Tasa de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, correspondiente al padrón N° 6.400, Cta.Cte. 2297630, por el período 01/01/87 a 31/12/98.-

2o.- Pase por su orden al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos y al Servicio de Gestión de Contribuyentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL
(I) JORGE BURIANI PARDO.**

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4901/19

II.6

Expediente Nro.:

2019-2230-98-001340

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión realizada por la Universidad de la República (UDELAR) por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y de la Tasa General que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 26.371;

RESULTANDO: **1o.)** que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que la Universidad de la República se encuentra amparada en lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990;

2o.) que respecto al impuesto de Contribución Inmobiliaria la gestionante se encuentra exonerada a partir del ejercicio 1998 según Resolución No. 2215/14 de 2/06/2014;

3o.) que por lo expuesto sugiere promover el dictado de una resolución que otorgue la exoneración respecto al padrón No. 26.371 del pago del 100% de la Tasa General, cuenta corriente No. 5360798 a partir del 1/09/2018 y cuenta corriente No. 5395026 a partir del 1/11/2018 e indica que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 33.840,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado, por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad según lo establecido en el art. 14 del Decreto No. 24.754 de 10/12/1990;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1o.- Declarar exonerada a la Universidad de la República (UDELAR) al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto No. 24.754, respecto al padrón No. 26.371 del pago del 100% de la Tasa General, cuenta corriente No. 5360798 a partir del 1/09/2018 y cuenta corriente No. 5395026 a partir del 1/11/2018, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 33.840,00 (pesos uruguayos treinta y tres mil ochocientos cuarenta).-

2o.- Será obligación de la beneficiaria la comunicación a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días

de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- La interesada deberá en el año 2023 presentarse ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento del beneficio fiscal y con la acreditación de los pagos en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.7

Resolución Nro.:

4902/19

Expediente Nro.:

2019-2000-98-000027

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que por Decreto No. 37.174 de fecha 15/08/2019, promulgado por Resolución No. 4156/19 de 26/08/2019, se modificó el art. 17 del Decreto No. 30.094, facultando a la Intendencia a reducir a un 20% el monto de la tasa establecida por el art. 93 del Decreto No. 10.194 de 10 de agosto de 1956;

RESULTANDO: que la División Administración de Ingresos entiende procedente el dictado de una resolución del Sr. Intendente por la cual se haga uso de la facultad otorgada por Decreto No. 37.174, disponiendo reducir a un 20% el monto de la tasa establecida por el art. 93 del Decreto No. 10.194 de 10 de agosto de 1956;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Disponer al amparo del Decreto No. 37.174 de 15 de agosto de 2019, la reducción a un 20% el monto de la tasa establecida por el artículo 93 del Decreto No. 10.194 de 10 de agosto de 1956.-

2o.- Pase a la División Administración de Ingresos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.8

Resolución Nro.:

4903/19

Expediente Nro.:

2019-2230-98-002340

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la *Cooperativa Ferroviaria de Vivienda "COFEVI"* por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 415.909;

RESULTANDO: **1o.)** que de acuerdo al certificado notarial adjunto a obrados, se trata de una cooperativa de viviendas de usuarios por el sistema de ayuda mutua, por lo que corresponde la exoneración al amparo de los Decretos No. 25.226 y No. 25.787;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de resolución que otorgue la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del padrón de referencia, por los ejercicios 2014 a 2020 y señala que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 787.980,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en los Decretos No. 25.226 de 19 de octubre de 1991 y No. 25.787 de 30 de noviembre de 1992 y Resolución No. 5273/17 de 27/11/2017;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la *Cooperativa Ferroviaria de Vivienda "COFEVI"*, al amparo de lo dispuesto en los Decretos Nos 25.226 y 25.787, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 415.909, por los ejercicios 2014 a 2020, por lo que esta Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 787.980,00 (pesos uruguayos setecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta).-

2o.- Será obligación de la beneficiaria la comunicación a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que

comprobado por cualquier medio su extinción o modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

30.- La interesada deberá, vencido el plazo de exoneración, iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo el presente beneficio para lo que se solicitará que acredite el pago en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

40.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4904/19

II.9

Expediente Nro.:

2016-2230-98-007963

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión realizada por la Asociación Uruguaya ORT por la que solicita exoneración del pago de la Tasa General para el inmueble padrón No. 423.109;

RESULTANDO: **1o.)** que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que la solicitante cumple con los requisitos exigidos por el art. 69 de la Constitución para el otorgamiento de la exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria y en cuanto a la Tasa General, esta institución cuenta con Sentencia No. 760 del 28 de setiembre de 2010 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a su favor;

2o.) que por Resolución No. 017/2018 dictada por el Servicio de Ingresos Inmobiliarios se exoneró a dicha Asociación del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble padrón No. 423.109 por el período 01/01/2015 a 31/12/2020, omitiendo otorgar la exoneración de la Tasa General correspondiente a la cuenta corriente No. 3936256;

3o.) que por lo expuesto corresponde promover el dictado de resolución que otorgue la exoneración del 100% de la Tasa General a la Asociación Uruguaya ORT, respecto al padrón No. 423.109, cuenta corriente No. 3936256, por los ejercicios 2015 a 2018, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 13.284;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: lo establecido en la sentencia del Tribunal de los Contencioso Administrativo No. 760 de 25/09/2010;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Declarar exonerada a la Asociación Uruguaya ORT del pago del 100% de la Tasa General al amparo de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 760 de 28/09/2010, respecto al padrón No. 423.109, cuenta corriente No. 3936256, por los ejercicios 2015 a 2018, dejando de percibir la Intendencia la suma aproximada de \$ 13.284 (pesos uruguayos trece mil doscientos ochenta y cuatro).-

2º.- Pase al Servicios de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4905/19

II.10

Expediente Nro.:

2019-2230-98-000746

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión del Ministerio del Interior por la que solicita exoneración de los tributos departamentales que gravan a los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 429.741 y 429.742;

RESULTANDO: 1o.) que el gestionante adquiere los inmuebles del Ministerio de Defensa con fecha 26 de noviembre de 2018;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que el citado Ministerio se encuentra comprendido en la inmunidad impositiva del Estado, según lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29/10/1991, en consecuencia dicha inmunidad lo ampara del impuesto de Contribución Inmobiliaria y con respecto a las tasas de cobro conjunto con dicho impuesto está amparado por el Decreto N° 36.868 de fecha por 8/11/2018 para los inmuebles de su propiedad;

3o.) que por lo expuesto sugiere promover el dictado de resolución que otorgue al Ministerio del Interior la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, adicionales y de las tasas de cobro conjunto para los inmuebles padrones Nos. 429.741 y 429.742, a partir del 1/01/2019, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 1:313.784,00;

4o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: lo establecido en el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991 y Decreto N° 36.868 de fecha por 8 de noviembre de 2018;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al Ministerio del Interior, al amparo de lo dispuesto por el art. 463 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991 y Decreto N° 36.868 de fecha por 8 de noviembre de 2018, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, adicionales y de las tasas de cobro conjunto para los padrones No. 429.741 y 429.742, a partir del 1/01/2019, señalando que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma total aproximada de \$ 1:313.784,00 (pesos uruguayos un millón trescientos trece mil setecientos ochenta y cuatro).-

2o.- Dicha exención se otorga mientras se mantenga la situación actual de los inmuebles, siendo el referido Ministerio quien deberá comunicar a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o modificación se procederá al cobro

del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-
3o.- El interesado deberá en el año 2023 presentarse ante el Servicio de Ingresos Inmobiliarios con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mantenimiento del beneficio fiscal y con la acreditación de los pagos en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-
4o.- Comuníquese al Servicio de Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4906/19

II.11

Expediente Nro.:

2019-2230-98-000800

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de la Unión de Funcionarios Docentes y Administrativos de la Universidad del Trabajo del Uruguay por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 668;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que corresponde acceder a la exoneración del 25% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, de acuerdo a lo establecido en el art. 34 del Decreto No. 26.949, respecto al inmueble padrón No. 668, por los ejercicios 2019 a 2023 e indica que esta Intendencia dejará de percibir la suma anual aproximada de \$ 9.786,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el promover el dictado de la resolución que exonere a la gestionante respecto al padrón No. 668 del pago del 25% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, por los ejercicios 2019 a 2023;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 34 del Decreto No. 26.949 de 14 de diciembre de 1995 y Resolución No. 5273/17 de 27 de noviembre de 2017;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la Unión de Funcionarios Docentes y Administrativos de la Universidad del Trabajo del Uruguay, al amparo de lo establecido en el art. 34 del Decreto No. 26.949, respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 668, del pago del 25% del impuesto de Contribución Inmobiliaria, por los ejercicios 2019 a 2023, por lo que esta Intendencia dejará de percibir la suma anual aproximada de \$ 9.786,00 (pesos uruguayos nueve mil setecientos ochenta y seis).-

2o.- Será obligación de la beneficiaria la comunicación a la Intendencia de Montevideo, Servicio de Ingresos Inmobiliarios, del cambio de titularidad, extinción o modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos que motivaron la exoneración dentro de los 30 días de producidos, bajo apercibimiento que comprobado por cualquier medio su extinción o

modificación, se procederá al cobro del tributo retroactivamente al momento en que dejaron de cumplirse las condiciones, con la aplicación de las multas y recargos correspondientes.-

3o.- La interesada deberá, vencido el plazo de exoneración, iniciar nueva gestión para poder continuar percibiendo el presente beneficio para lo que se solicitará que acredite el pago en fecha de los importes no exonerados del propio tributo y de los demás de cobro conjunto correspondientes a exoneraciones otorgadas en forma total o parcial de períodos anteriores al que solicite.-

4o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.12

Resolución Nro.:

4907/19

Expediente Nro.:

2019-2230-98-001786

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión la sociedad de hecho denominada Singer Aszkinas Rosina y Banewur Rubin Julio por la que solicita exoneración de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava a los inmuebles de su propiedad padrones Nos. 28.546 y 156.405, ubicados en Av. Luis A. de Herrera Nos. 1488/1490 y Gral. Brito del Pino No. 1519/1521 respectivamente;

RESULTANDO: 1o.) que se adjunta a obrados certificación notarial acreditante de la propiedad dominial de los inmuebles de referencia;

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios informa que no corresponde otorgar la exoneración al inmueble padrón N° 156.405 por pertenecer a Rosina Singer persona distinta de la sociedad de hecho que desarrolla la actividad educativa;

3o.) que respecto al inmueble padrón No. 28.546, la gestionante cumple con los requisitos exigidos por el art. 69 de la Constitución de la República, por lo que sugiere promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto al referido padrón, por los ejercicios 2018 y 2019, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 44.313,00;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad de acuerdo a lo establecido en el art. 69 de la Constitución de la República;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1o.- Declarar exonerada a la sociedad de hecho denominada Singer Aszkinas Rosina y Banewur Rubin Julio, RUT 215483890015, al amparo de lo dispuesto en el art. 69 de la Constitución de la República, del pago del 100% del impuesto de Contribución Inmobiliaria y sus adicionales respecto del inmueble de su propiedad padrón No. 28.546, por los ejercicios 2018 y 2019, por lo que la Intendencia dejará de percibir anualmente la suma aproximada de \$ 44.313,00 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro mil trescientos trece).-

2o.- La referida Institución queda obligada a comunicar a la Intendencia de Montevideo todo cambio que se produzca en la titularidad del inmueble.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.13

Resolución Nro.:

4908/19

Expediente Nro.:

2019-9055-98-000082

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión de los señores Lucía Montero, Juan Zas, Federico Roquero y Nicolás Ferverza, por la que solicitan la exoneración del impuesto que grava a los espectáculos públicos para el evento de danza nacional, homenaje a la bailarina María Noel Riccetto que se realizará como su despedida oficial en el mes de octubre del corriente año en el Antel Arena;

RESULTANDO: 1o.) que reconocida internacionalmente como una de las mejores bailarinas del mundo y dueña de un carisma inigualable, María Riccetto realizara su despedida oficial en la capital montevideana con el fin de compartir el cierre de su carrera profesional junto a su público con entradas accesibles a precios populares;

2o.) que el Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares informa que la exoneración solicitada se encuentra comprendida dentro de lo dispuesto por el art. 70 del Decreto No. 15.094 de 30 de junio de 1970, modificado por el art. 11 del Decreto No. 36.127 de 28 de octubre de 2016, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado, por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que exonere del impuesto a los espectáculos públicos al referido evento;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el art. 70 del Decreto No. 15.094 de 30 de junio de 1970, modificado por el art. 11 del Decreto No. 36.127 de 28 de octubre de 2016;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado del pago del impuesto que grava a los Espectáculos Públicos al evento de danza nacional, homenaje a la bailarina María Noel Riccetto a realizarse como cierre de su carrera profesional en el mes de octubre del corriente año en el Antel Arena.-

2o.- Pase al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4909/19

II.14

Expediente Nro.:

2019-4131-98-000280

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: el cartel publicitario instalado por la empresa PUBLICARTEL S.A., RUT 210305410016, en el predio empadronado con el No. 61.273, ubicado en la Rambla Ohiggins No. 4937;

RESULTANDO: **1o.)** que la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación informa que realizada la inspección, la empresa PUBLICARTEL S.A. instaló la estructura que conforma el elemento propuesto, sin haberle otorgado la autorización, por lo que la empresa no está cumpliendo con los procedimientos correspondientes ;

2o.) que a la fecha se mantiene la existencia de carteles cambiables ubicados en un radio menor a 150m del elemento propuesto, por lo que se considera que respecto del elemento publicitario de tipo E3 - Mural no corresponde su autorización mientras se mantenga la vigencia del Régimen de Excepción, por lo que corresponde sancionar a la empresa instaladora con una multa de UR 95 por haber incurrido en una falsa declaración en la planilla de Declaración Jurada al 31/08/2016 y por la instalación de la estructura del elemento propuesto, sin su debida autorización (artículo D.2425.34 numeral 2);

3o.) que el Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares expresa que habiéndose constatado que la firma no procedió a la regularización de la propaganda ni a su retiro, corresponde la aplicación de sanciones;

4o.) que de acuerdo a lo establecido en el art. R.69 (Volumen II del Digesto Departamental) se otorgó vista por el término de 10 días a efectos de la formulación de descargos, los cuales no fueron de recibo, manteniéndose por consiguiente la propuesta de sanción e intimación al retiro del elemento publicitario;

5o.) que la División Administración de Ingresos de conformidad con lo informado entiende que corresponde el dictado de un proyecto de decreto que solicite anuencia para aplicar una multa de 95 UR a la empresa PUBLICARTEL S.A.;

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros provee de conformidad;

2o.) que en aplicación de lo preceptuado por el art. 19, numeral 30 de la Ley N° 9.515 de 28/10/1935 por multas comprendidas entre más de 70 U.R. corresponde solicitar anuencia a la Junta Departamental;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.-Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º.- Facúltase a la Intendencia de Montevideo para aplicar una multa de UR 95 (unidades reajustables noventa y cinco) a la empresa PUBLICARTEL S.A., RUT 210305410016, con domicilio en la calle Cesar Mayo Gutierrez No. 2218, por la instalación de la estructura del elemento publicitario ubicado en el predio empadronado con el No. 61.273, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo D.2425.34, numeral 2, Elementos Publicitarios E3, con solicitud en estudio y falsa declaración, carácter leve.-

Artículo 2º.- Comuníquese.-

2o.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.15

Resolución Nro.:

4910/19

Expediente Nro.:

2019-7573-98-000115

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: que por Decreto No. 30.044 de 22 de agosto de 2002 se dispuso la creación del Tribunal de Quitas y Esperas;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 2042/03 de 30 de mayo de 2003 y sus modificativas se reglamentó el marco normativo de actuación de dicho Tribunal;

2o.) que por expediente No. 2019-7573-98-000115 se tramitó la solicitud de amparo al mencionado régimen de Quitas y Esperas realizada por la señora Maria Amabelia Lizaso Saravia, C.I. 1.393.853-3;

3o.) que de conformidad a la solicitud sustanciada en el expediente mencionado, el Tribunal de Quitas y Esperas sugirió para la situación de los adeudos que mantiene la solicitante el otorgamiento del beneficio de suspensión;

CONSIDERANDO: que de conformidad a lo preceptuado por el art. 5 del Decreto No. 29.674 corresponde otorgar la suspensión en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución No. 2042/03 de 30 de mayo de 2003 y sus modificativas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Otorgar en el marco del Decreto No. 30.044 de 22 de agosto de 2002 y su reglamentación a la señora María Amabelia Lizaso Saravia, C.I. 1.393.853-3, el siguiente beneficio:

Tributo/ Tarifa: Tasa General

Período: 01/1999 a la fecha de la presente Resolución

Padrón: 413308

Cta. Corriente: 1137686

Beneficio: Suspensión de la deuda hasta la fecha de la presente Resolución.-

2o.- En todos los casos, la beneficiaria de la medida adoptada deberá notificarse personalmente y dentro de los treinta días siguientes estará obligada: a) reconocer en forma expresa el total del adeudo en el que se dejará constancia del beneficio otorgado y del domicilio real; b) al pago de la suma reliquidada o en su caso, a la suscripción de un convenio de financiación.-

3o.- El atraso en el pago de cualesquiera de las mensualidades del convenio, el no pago una vez vencido el plazo de espera o el incumplimiento en el pago de los

importes por los tributos y / o precios a que refiere esta resolución que se devenguen con posterioridad a la fecha de la notificación de este acto, importará la pérdida del o los beneficios dispuestos, renaciendo la deuda original reconocida, sin perjuicio de la imputación que corresponda efectuar por los pagos parciales realizados.-

40.- En caso de enajenación del inmueble dentro de los dos años siguientes al del otorgamiento del o los beneficios referidos, se reactivará la deuda original más la multa y recargos que corresponda, sin perjuicio de la disminución de la deuda en función de los pagos realizados.-

50.- El beneficio otorgado no podrá acumularse a ningún otro beneficio referente al mismo tributo o tarifa en el mismo período.-

60.- Comuníquese a los Servicios de Gestión de Contribuyentes, de Ingresos Inmobiliarios, Administración de Saneamiento, al Equipo de Desarrollo 1 y pase por su orden al Sector Despacho de Recursos Financieros para notificación de la interesada y al Tribunal de Quitas y Esperas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

4911/19

II.16

Expediente Nro.:

2019-4005-98-000033

Montevideo, 7 de octubre de 2019

VISTO: la gestión del señor Juan Carlos Canessa por la que solicita exoneración del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 64.021, ubicado en la calle Costa Rica No. 1616;

RESULTANDO: **1o.)** que la Unidad del Patrimonio entiende que corresponde promover la exoneración del 80% en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria anual respecto del padrón de referencia por los ejercicios 2019 y 2020, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto No. 29.884, capítulo II (Incentivos), inciso 2.3 (Correcto mantenimiento);

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que exonere del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble padrón No. 64.021, al amparo del Decreto No. 29.884, artículo 2, inciso 2.3, por los ejercicios 2019 y 2020, en el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3 y en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerado al señor Juan Carlos Canessa al amparo del Decreto No. 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3 del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 64.021, por los ejercicios 2019 y 2020, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente.-

2o.- Para obtener la renovación del beneficio fiscal el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

3o.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.178/2019 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL (I) JORGE BURIANI PARDO.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI
CANDIA CUÑA.